TOMO 118 Montevideo, Jueves 17 de Enero de 1935 Núm. 8524

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Decreto. Se integra con el señor Director General de Aduanas la Comisión encargada de estudiar y programar ampliaciones en el Tratado de Comercio Uruguay-Brasil.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 2 de 1935.

Visto el decreto de fecha 7 de Diciembre de 1934, que designa una Comisión encargada de estudiar y programar las necesarias ampliaciones al decreto que reglamentó las disposiciones del Tratado de Comercio Uruguay-Brasil; y

Considerando: Que por la índole de las medidas a adoptarse corresponde que el señor Director de Aduanas participe en la preparación de las nuevas reglamentaciones a dictarse,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Inetégrese la Comisión a que se refiere el decreto de fecha Diciembre 7 de 1934; con el señor Capitán de Navío Carlos Baldomir, Director General de Aduanas de la República. — **TERRA.** — JUAN J. DE ARTEAGA.—CESAR CHARLONE. — AUGUSTO CESAR BADO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2

Decreto. Se establecen disposiciones para la actuación en juicios de cobro de consumos, multas y gastos extraordinarios por las Direcciones dependientes del ministerio.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 11 de 1934.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la facultad que se le otorgó a los Jefes de Sección de la Dirección de Saneamiento, por resolución de fecha 6 de Noviembre de 1928, para actuar por sí en los juicios que sea necesario instaurar para el cobro de consumo de agua a los deudores morosos, así como también por multas o gastos extraordinarios autorizados en los reglamentos que rigen en esa materia;

Atento a lo informado por la expresada Dirección, quien dice que se han presentado dificultades para el desarrollo de sus gestiones debido a la interpretación dada por las autoridades judiciales de algunos Departamentos a la ley de 25 de Enero de 1934, relativa al curso que se debe dar a los expedientes en trámite de acuerdo con el Código de Organización de los Tribunales, disposición ésta que en su artículo 5.° dispone que cuando la parte litigante sea un ente o repartición pública habilitada para actuar en juicio debe hacer lo indispensable para la intervención y firma de letrado, y si no existiese en su presupuesto un abogado o asesor letrado con la de uno de los señores Fiscales de Hacienda o sus subrogantes legales;

Manifestando el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno en su vista: que el único procedimiento que podría adoptarse, sin infringir la ley y para evitar dilaciones en los juicios, sería el de autorizar a los Directores y Jefes de Sección al que al actuar como partes redacten los escritos y hacerlos firmar por los señores Fiscales Departamentales como abogados del Estado, los que podrían así apurar y vigilar el trámite de los asuntos y no se recargaría la tarea de los señores Fiscales, los que se limitarían a controlar los escritos y firmarlos si nada tuvieran que observar y se cumpliría así en forma la ley respectiva,

El Presidente de la República

DECRETA:

1.° Quedan autorizados todos los Directores de Direcciones del Ministerio de Obras Públicas, así como también los Jefes de Sección de las mismas para actuar en los juicios que sea necesario instaurar para el cobro de consumos y multas a los deudores morosos así como también los gastos extraordinarios autorizados por los reglamentos en vigencia.

2.° La intervención de estos funcionarios es la de redactar los escritos y activar los expedientes en trámite, debiendo todo escrito que presenten ante las autoridades judiciales ser firmado por los señores Fiscales Letrados Departamentales, los que previo control de los mismos deberán hacerlo a fin de cumplir las disposiciones de la ley de 25 de Enero de 1934 (artículo 5.°).

3.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — **TERRA.** — ANICETO PATRON.

3

Resolución. Se aprueba un Reglamento para la provisión de puestos de Maquinistas y Mecánicos en servicios de la Dirección de Saneamiento.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 11 de 1935.

Visto el proyecto de Reglamento relativo a la provisión de puestos de maquinistas y mecánicos de los servicios de abastecimiento de agua a cargo de la Dirección de Saneamiento,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar el reglamento de la referencia en la siguiente forma:

Artículo 1.° Créanse las siguientes categorías para el personal encargado de la conducción de maquinarias y de los trabajos mecánicos y de plomería en las Usinas y Servicios Exteriores de la Dirección de Saneamiento:

A) Maquinista de 1.ª clase.
B) Idem de 2.ª clase.
C) Idem de 3.ª clase.
D) Idem de 4.ª clase.
E) Maquinista electricista de 1.ª clase.
F) Idem ídem de 2.ª clase.
G) Electricista de 1.ª clase.
H) Idem de 2.ª clase.
I) Mecánico ayudante.
J) Cabo foguista.
K) Foguista.
L) Plomero.

Art. 2.° Las Usinas de Salto, Paysandú y Mercedes deberán estar a cargo de un Jefe y un 2.° Jefe de las categorías A) y B).

Las Usinas de Rocha, Durazno y Tacuarembó deberán estar a cargo de un Jefe y un 2.° Jefe de las categorías E) y F).

Las Usinas de San José, Treinta y Tres y Florida deberán estar a cargo de un Jefe y un 2.° Jefe de las categorías G) y H).

Las Usinas de Sauce, Sarandí, Tambores, Merinos, Pan de Azúcar, Young, Algorta, Guichón, Piñera, Achar, Sarandí de Navarro, Toledo, Frayle Muerto, Soriano, Belén, Constitución, Salto de Mataojo, San Carlos, Santa Lucía, San Ramón, Santa Rosa, San Bautista, Cabellos y Tomás Gomensoro, deberán estar a cargo de un maquinista de 3.ª clase de la categoría C).

Las Usinas de Minas (Hospital) y Rosario deberán estar a cargo de un electricista de 1.ª clase de la categoría G).

Las Usinas de Porvenir, Queguay, Libertad, Quebracho, Esperanza, Piedras Coloradas, Egaña, Paso de la Cruz y Santa Catalina, deberán estar a cargo de un maquinista de 4.ª clase de la categoría D).

Las intalaciones mecánicas de la estación de filtración del Servicio de Rivera deberán ser atendidas por un maquinista de 3.ª clase de la categoría C).

En lo sucesivo al habilitarse nuevos servicios la Dirección propondrá el personal necesario de acuerdo con las categorías mencionadas en el artículo anterior.

Art. 3.° El personal que actualmente presta servicios en las Usinas de la Dirección de Saneamiento se considera comprendido en las categorías que respectivamente correspondan de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 4.° Para optar al desempeño de algunos de los cargos establecidos en el artículo 1.° deberá demostrarse competencia mediante un examen que se realizará con sujeción a los programas adjuntos, que se aprueban y que se expresan a continuación:

Maquinista de 1.ª clase, programa A, B, E, F, G, H, I.
Maquinista de 2.ª clase, programa E (artículos 1.°, 2.° y 4.°) F, G, (artículos 6.° a 10).
Maquinista de 3.ª clase, programa A, B (artículos 1.° a 18) E, H.
Maquinista de 4.ª clase, programa A, B, C (artículos 1.° a 14) E, H.
Maquinista electricista de 1.ª clase, programas A, B, C, D, E, F, H, L.
Maquinista electricista de 2.ª clase, programa C (artículos 1.° a 11 y 19 a 21) D, E (artículos 1.° 2.° y 4.°) F, H, I.
Electricista de 1.ª clase, programa A, B, D, E, F, H, L.
Electricista de 2.ª clase, programa D (artículos 1.° a 5.°) E (artículos 1.°, 2.° y 4.°) F, H, I.
Mecánico Ayudante, programa H, I.
Cabo foguista, programa J.
Foguista, programa J (artículo 7.°). Examen práctico.
Plomero, programa H (artículo 2.°). Examen práctico.

Las personas que aspiren a ocupar un cargo de Encargado de Servicio, deberán además acreditar en el examen respectivo, que saben leer y escribir, y que poseen las cuatro operaciones fundamentales de Aritmética, con números enteros y fraccionarios, y el sistema métrico decimal.

Cuando el aspirante hubiera ya rendido, con aprobación, algún examen para un cargo de categoría inferior al que desea ocupar, el xamen solo versará sobre las materias no comprendidas en los programas correspondientes al examen rendido.

Art. 5.° Serán exonerados de las pruebas prescriptas en el artículo anterior, los aspirantes que presenten certificados de competencia a satisfacción de la Dirección, y aquellos que formando parte del personal de la oficina, hayan demostrado su capacidad ante funcionarios técnicos competentes, de la Dirección.

La resolución de la Dirección aceptando o rechazando los certificados de competencia, no tiene necesariamente que ser fundada.

Art. 6.° En general los exámenes para optar a los cargos correspondientes a las categorías A) a la G) serán verificados ante un Tribunal presidido por el señor Jefe de la División Explotación e integrado por el señor Jefe de la División Mecánica y el señor Jefe de la Sección de la cual depende el servicio.

Por razones especiales podrá modificarse la constitución de este Tribunal; asimismo, previa autorización de la Dirección, los señores Jefes de las Divisiones Expoltación y Mecánica podrán ser subrogados por los ingenieros que ellos designen.

Los exámenes para optar a los cargos correspondientes a las categorías H) e I) se verificarán ante un Tribunal constituído en forma análoga a la anterior, cuando se trate de más de un aspirante. Cuando solo se trate de un aspirante, el examen será realizado por el funcionario que designe la Dirección.

Los exámenes para optar a los cargos correspondientes a las categorías J), K) y L) se realizarán por el Jefe de la Sección de quien depende el servicio, asistido por el Jefe de la Usina respectiva, en los dos primeros casos.

Art. 7.° Cuando se trate de un solo aspirante, el Tribunal deberá informar si lo considera apto para ocupar el cargo y cuando se trate de más de un aspirante, además la calificación de aptitud, deberá informarse sobre el orden de preferencia en que deben ser admitidos los aspirantes.

Art. 8.° Cuando se produzca una vacante de alguno de los cargos mencionados en el artículo 1.° y no existiera, dentro del personal de la oficina, ningún aspirante con la preparación necesaria para ocuparlo, la Dirección, previa autorización del Ministerio, publicará avisos en la prensa, dando un plazo de diez días para que se presenten las personas que aspiren al cargo vacante.

Los avisos se publicarán durante ocho días en dos de los periódicos de mayor circulación de la capital del Departamento respectivo.

Las solicitudes podrán presentarse al Ministerio, a la Dirección o a la Sección de que dependa el cargo vacante.

Art. 9.° Una vez recibidas todas las solicitudes de aspirantes, la Dirección elevará todos los antecedentes al Ministerio proponiendo la resolución que a su juicio convenga adoptar.

Comuníquese y publíquese y pase a la Dirección de Saneamiento a sus efectos. — **TERRA.**—ANICETO PATRON.

4

Resolución. Se establecen disposiciones para hacer efectiva la navegabilidad del río San Luis

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 11 de 1935.

Visto que por resolución de 3 de Noviembre próximo pasado declaró navegable en todo su curso el río San Luis, quedando por lo tanto incorporado al dominio nacional como bien de uso público todo su cauce y alveo y sujetos los ribereños a las servidumbres establecidas por el artículo 566 del Código Civil;

Vista la precedente nota de la Dirección de Hidrografía solicitando autorización para proceder a los trabajos de limpieza de dicho río, declarándose de acuerdo con el artítulo 32 de la ley de 19 de Octubre de 1928, que las propiedades linderas al cauce quedan sujetas a la servidumbre de estudio, limpieza, trabajo y depósito temporal de materiales y demás que sean necesarios para la limpieza del río;

Manifestando el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno en la precedente vista que de acuerdo con lo que dispone

la citada ley y tratándose de un río navegable o flotable, corresponde acordar la autorización solicitada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección de Hidrografía para proceder a los trabajos de limpieza del río San Luis, declarándose de acuerdo con el artículo 32 de la ley de 19 de Octubre de 1928, que fuera de la zona ribereña de propiedad nacional, queda la propiedad privada sujeta a las servidumbres impuestas por dicho artículo, debiendo en su oportunidad la referida Dirección indicar los puntos por donde haya de llevarse el camino de sirga.
Comuníquese y publíquese. — **TERRA.** — ANICETO PATRON.

MINISTERIO DE HACIENDA

5

Resolución. Se acuerda un régimen de facilidades para la cotización del cambio libre dirigido

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 10 de 1935.—Número 14163|934.

Vista la nota precedente del Banco de la República, en lo que esta institución manifiesta que de acuerdo con la Comisión Honoraria de Importación de Cambios y con los Bancos privados de plaza, es conveniente establecer un régimen de libertad en la cotización del cambio libre dirigido, dentro de las normas que a continuación se establecen:
1.° Libertad de compra a tenedores de permisos de compra de cambio,
2.° Autorizar operaciones entre Bancos.
3.° Modificar a dos días hábiles el plazo vigente en quince días que tienen en la actualidad los tenedores de permisos, para adquirir o contratar el cambio destinado al pago de las importaciones.
4.° Que se fije a cada Banco, según su importancia, un límite para mantener posición de cambio y de descubierto;
Considerando: Que las medidas que se aconsejan armonizan con la política que en materia de cambio viene desarrollando el Poder Ejecutivo, tendiente a suprimir todas las trabas y formulismos innecesarios en la obtención y en el comercio de divisas. Que la primera de las bases expresadas, libertad de compra a los tenedores de permisos de importación, suprime los inconvenientes a que podría prestarse el reparto individual de las divisas, a la vez que deja librada a la oferta y la demanda, la cotización de la moneda en el cambio libre dirigido, medida ésta cuya importancia excepcional aparece de manifiesto si se considera que el cambio libre dirigido absorbe, en estos momentos, el sesenta por ciento de las disponibilidades de divisas, por cuyas razones el temperamento que se aconseja supone un importante paso hacia la libertad en los negocios de cambios;
Considerando en cuanto a la segunda base autorización de operaciones entre Bancos, que esa medida se impone, como consecuencia de la anterior y, que a este respecto conviene aceptar las formalidades que el propio Banco de la República indica y que consisten en establecer:
A) Que los corredores pasen triplicados de los boletos respectivos al contralor de cambios.
B) Que en caso de no existir corredor, el Banco comprador y el Banco vendedor pasen la comunicación del caso al Contralor de Cambios;
Considerando: Que la reducción a dos días del plazo de quince días que de acuerdo con el decreto de 18 de Diciembre de 1934, sobre contralor de las importaciones, tienen fijados los importadores para justificar ante la Comisión respectiva que han pagado las mercaderías o que han contratado el cambio para su pago dentro de un plazo que no puede llegar hasta los noventa días, no disminuye esta última facilidad que permite a los interesados importar mercaderías con el compromiso de pagarlas en dicho amplio lapso de tiempo, respondiendo tan solo la medida que se aconseja al propósito de faciliatr la implantación de la cotización libre en el cambio dirigido, temperamento este que conviene a los intereses generales de la economía y especialmente del comercio importador. Que en cuanto a la cuarta medida, que se fije a cada Banco, según su importancia, un límite para mantener posición de cambio y de descubierto, es también un colorario obligado de las demás medidas que se proponen en la nota de la referencia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Prestar su conformidad a las medidas propuestas por el Banco de la República y que se expresan en el proemio de esta resolución.
Comuníquese y publíquese. — **TERRA.**—CESAR CHARLONE.

6

Resolución. Se designa Vicepresidente del Directorio de la Administración Nacional de Puertos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 9 de 1935.—Número 14027|934.

Vacante el cargo de Vicepresidente del Directorio de la Administración Nacional de Puertos por fallecimiento del señor Federico P. Arrosa,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nombrar para ocupar el expresado cargo al señor Luis Puig.
Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — **TERRA.**—CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

7

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley sobre derogación de un impuesto aduanero a los discos fonográficos

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 11 de 1935.—Número 1508|2|923.

A la Asamblea General:

La Asociación Uruguaya de Autores y Escritores Teatrales se ha dirigido al Ministerio de Instrucción Pública manifestando que, habiendo desaparecido las causas que motivaron la sanción de la ley de 18 de Diciembre de 1929, en lo que se refiere a gravar los discos para aparatos fonográficos, pide la derogación de dicha disposición legal.
Entiende que dicho impuesto perjudica en una forma clara a los autores uruguayos de música popular que ven disminuir desde la sanción de la ley hasta la fecha, en forma completamente alarmante, la venta de los discos donde se encuentran insertas sus producciones, debido al aforo un tanto crecido aplicado a ellos.
El Poder Ejecutivo considera justo y razonable el petitorio de la referencia, por cuanto entiende que desaparecida la afectación especial que se le dió a tal impuesto, y una vez que el notorio descenso operado en la importación de discos ha hecho que resulte poco apreciable el producido del referido gravamen, éste podría ser dejado sin efecto con el fin de proteger, como anteriormente menciono, a los artistas nacionales productores de letra y música para la impresión de aquéllos y que son sin duda merecedores de este pequeño favorecimiento por parte del Estado, y de resolverse así, la importación de discos quedaría gravada con los mismos tributos que las leyes en vigencia asignan a las mercaderías generales, es decir, con el 31 % más el 21 % de impuestos adicionales y con el pago de 25 % de recargo de impuesto a oro.
Es este el motivo por el cual el Poder Ejecutivo somete a consideración de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el cual se deroga el artículo de la ley que motiva el mensaje de la referencia.
Aprovecho para presentar a esa Asamblea General las seguridades de mi mayor consideración. — **GABRIEL TERRA.** — JOSE A. OTAMENDI. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Derógase el inciso C) del artículo 5.° de la ley de 18 de Diciembre de 1929, que grava con impuesto adicional de Aduana de diez centésimos por cada disco fonográfico, y en lo que a esto mismo se refiere, derógase la ley de 13 de Agosto de 1931.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Enero 11 de 1935.

JOSE A. OTAMENDI (hijo).
CESAR CHARLONE.

8

Resolución. Se acepta una propuesta de obras para el edificio de la escuela número 14 de 2.° grado de Lavalleja (Zapicán).

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 29 de 1934.—Número 3299|928.

Vistos y resultando: Que por resolución del Poder Ejecutivo de 23 de Agosto del año en curso, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, y por la causal expresada en la misma, se dejó sin efecto la adjudicación de la propuesta a favor del señor Lucio Lezama, hecha por resolución de 21 de Diciembre de 1933 para la ejecución de las obras de ampliación en el edificio de la escuela número 14 de Zapicán, Departamento de Lavalleja, disponiéndose al mismo tiempo que la Dirección de Arquitectura licitara nuevamente esas obras;
Resultando: Que efectuada la licitación pública dispuesta, concurrió un solo proponente, el señor Camilo Mogni, por la suma de tres mil tres cientos veintisiete pesos con cincuenta y un centésimos ($ 3.327.51);
Atento a que se estima conveniente la aceptación de esa propuesta que es superior solo en quinientos setenta y nueve pesos con noventa centésimos ($ 579.90) a la de menor precio del llamado anterior y que dió origen el desestimiento por parte del proponente cuando fué aceptada y a que dicha diferencia se debe al aumento de precio sufrido por los materiales a emplearse;
Atento a que la Dirección de Arquitectura manifiesta que para el caso de aceptarse esta propuesta, procede arbitrarse las sumas de trescientos pesos ($ 300.00) para sueldos del Sobrestante y sesenta pesos ($ 60.00) para inspecciones;
Atento a que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal se pronuncia en sentido favorable y propone el rubro para atender el importe de esos trabajos;
Oída la Contaduría General de la Nación,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aceptar la propuesta del señor Camilo Mogni, quien se compromete a llevar a cabo la ampliación del edificio ocupado por la escuela número 14 de 1.er grado de Zapicán, Departamento de Lavalleja, por la suma de tres mil trescientos veintisiete pesos con cincuenta y un centésimos ($ 3.327.51), en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones, planos, memoria descriptiva y demás recaudos formulados al efecto por la Dirección de Arquitectura.
2.° Autorizar las cantidades de trescientos pesos ($ 300.00) y sesenta pesos ($ 60.00) para atender los sueldos del Sobrestante y los gastos de inspección de las obras, respectivamente.
3.° La suma de tres mil seiscientos ochenta y siete pesos con cincuenta y un centésimos ($ 3.687.51), importe total de lo autorizado por esta resolución, se imputará en la siguiente forma: $ 3.107.91 a los fondos afectados, con igual fin, por la resolución de 21 de Diciembre de 1933 y $ 579.60 a los destinados por la ley 8012 de 28 de Octubre de 1926 para edificación escolar, que hasta la fecha no hayan tenido aplicación práctica y depositados en el Banco de la República, por proceder de la ley citada.
4.° de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley 9037 de 13 de Mayo de 1933, los pagos será efectuados directamente al contratista por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, contra la entrega de los certificados respectivos que expedirá la Dirección de Arquitectura a medida que se efectúen las obras y debiendo el Consejo referido comunicar a esta oficina la fecha de la oportunidad de iniciar los trabajos de acuerdo con sus disponibilidades de numerario para hacer frente al pago de los certificados que expida por obras realizadas.
5.° Comuníquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos. — **TERRA.** — JOSE A. OTAMENDI (hijo).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

9

Decreto. Se aplaza la aplicación de categorías de salarios en la fijación de contribuciones a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 8 de 1935.

Visto lo establecido por el artículo 45 de la ley número 9196 de 11 de Enero de 1934, sobre la contribución de las empresas y afiliados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, que deberá graduarse por categorías de salarios, conservándose la equivalencia aproximada de las prestaciones en vigor, al sancionarse dicha ley, debiendo el Poder Ejecutivo fijar las referidas categorías a propuesta del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay;
Resultando: Que esas determinaciones fueron adoptadas por decreto de 5 de Noviembre próximo pasado, disponiéndose que la aplicación del sistema debía comenzar desde el 1.° de Enero del corriente año;
Considerando la necesidad de instruir minuciosamente a las numerosas empresas afiliadas de los detalles del nuevo sistema de contribuciones, a efecto de evitar todo equívoco,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Aplázase hasta el 1.° de Febrero próximo la aplicación de las categorías de salarios fijadas por decreto de 5 de Noviembre de 1934, a los efectos de la contribución de las empresas y afiliados de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.
Art. 2.° Comuníquese, etc.—**TERRA.**—JOSE ESPALTER.

10

Resolución. Se otorga traspaso de pensión a la señorita Josefa Villar y hermanas

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 14 de 1934.

Vista la gestión iniciada por las señoritas Josefa y Rosa Villar y la señora Juana Villar de Fusari a efecto de que se les otorgue el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Otorgar el traspaso de pensión solicitado por las señoritas Josefa y Rosa Villar y la señora Juana Villar de Fusari con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 131.44.
Pase a la Caja Civil y publíquese. — **TERRA.** — CESAR CHARLONE.

11

Resolución. Se otorga pensión a doña Isabel Bernengo de Maza

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 14 de 1934.

Vista la gestión iniciada por la señora Isabel Bernengo de Maza y sus hijas Francisca, Nicolasa, Práxedes, María D., Julia, Carmen Paulina y María Isabel Maza a efecto de que se les otorgue pensión,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Isabel Bernengo de Maza y sus expresadas hijas con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 120.00.
Publíquese y pase a la Caja Civil. — **TERRA.**— CESAR CHARLONE.

de Montevideo que disponga de esas zonas, porque no estamos en este instantte como para decretar el ensanche de nuevas avenidas; no vamos a la creación de pasos libres, que felizmente tenemos bastantes; vamos a incrementar la acción del mejoramiento edilicio dotando a la vivienda de esa norma higiénica tan necesaria, destinando todas esas parcelas que se consideren convenientes en este instante, para que puedan ser utilizadas por la sociedad.

Yo no tengo inconveniente, ya que el distinguido legislador doctor Abadie Santos, miembro prestigioso de la Comisión de Legislación y Constitución, con toda su autoridad como maestro de Derecho, lo pide, en que se postergue la consideración de este asunto para una de las sesiones próximas; pero desde ya reclamo de la Cámara que le preste todo el interés necesario porque está vinculado a la sociedad...

SEÑOR COLLAZO. — Y que se haya repartido el asunto, porque nadie lo conoce.

SEÑOR REYES MOLNE. — En consecuencia, hago moción para que este asunto se incluya en la orden del día del viernes próximo en primer término, con informe de la Comisión.

Yo soy contrario a considerar los problemas en Cámara sin el asesoramiento de las Comisiones Permanentes; pero en el caso actual, cuando sabemos que hay necesidad absoluta de considerar un proyecto de esta naturaleza, que traerá aparejado el mejoramiento social del Departamento y que creará nuevas actividades de trabajo, que deben contemplar y estimular los señores legisladores, solicito que se urja a los diligentes miembros de la Comisión de Legislación y Constitución, su informe para el viernes próximo, así puede ser tratado este asunto con la prontitud que el caso requiere.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Me estaba refiriendo a un proyecto presentado por el señor Diputado Arrillaga Safons, obedeciendo a estas directivas a que alude el señor Diputado Reyes Molné, y no a un mensaje del Poder Ejecutivo conteniendo un proyecto que todavía no ha llegado a la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Mesa ya ha llegado.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Pero no ha llegado a la Comisión de Legislación.

Quiero dejar establecido que me he estado refiriendo a un proyecto anterior y no a éste, del cual no tiene conocimiento la Comisión, no obstante lo cual reconozco que el asunto es urgente...

SEÑOR ANTUNEZ. — ¿Me permite?... Existe otro proyecto en la orden del día que está en las mismas condiciones que el que se está considerando en este momento.

Yo pediría que para el viernes próximo se pusiera en segundo término este asunto que figura en cuarto lugar en la orden del día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las mociones de los señores Representantes Reyes Molné y Antúnez.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite?... ¿Se trata del proyecto sobre minas?... Es para hacer una advertencia, que seguramente ha omitido el señor Diputado Antúnez: con respecto al proyecto sobre minas, además del proyecto a que se refiere el apartado cuarto de la orden del día, hay uno del señor Representante Antúnez, y otro del Senado.

Yo pido que se traten los tres juntos en lo que sean pertinentes y tengan analogía.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pudiera ser que el del Senado no llegara a tiempo para el viernes.

SEÑOR COLLAZO. — Entonces, por lo menos, los que están en Cámara.

SEÑOR REYES MOLNE. — Yo pido que se voten las dos mociones por separado, porque deseo hacer un agregado a la del señor Diputado Antúnez.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza hasta el viernes, colocándose en primer término de la orden del día, previo informe y repartido, el asunto que figura en tercer término de la orden del día de hoy.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y tres).**

11

—Se va a votar la moción del señor Antúnez respecto del cuarto asunto de la orden del día...

SEÑOR REYES MOLNE. — ¿Me permite?...

¿Qué Comisión está estudiando este asunto?

SEÑOR ANTUNEZ. — Las Comisiones de Código y Fomento de la Producción.

SEÑOR REYES MOLNE. — Yo voy a hacer una sugestión para que pueda ser recogida por esas Comisiones.

SEÑOR ANTUNEZ. — La Comisión de Fomento de la Producción tiene un proyecto, y el otro, suscrito por mí, está en la Comisión de Códigos. De manera que la Comisión de Fomento de la Producción podía recabar el otro proyecto de la Comisión de Códigos para estudiarlo.

SEÑOR REYES MOLNE. — La sugestión que yo quería hacer, era la siguiente: es ya conocida, por la difusión periodística que ha tenido, la obra que está realizando el señor ingeniero Kayel, a quien se debe la creación de una nueva riqueza en el país y, si se quiere, la convicción de que en nuestro medio hay una cantidad de elementos minerales suficientes como para liberarnos de la tutela exterior. No es éste el momento de que yo entre a hacer una breve disertación acerca de la significación extraordinaria que tiene para nuestro país el descubrimiento de estos yacimientos, ni tampoco sobre que ya se está practicando en las Usinas Eléctricas del Estado la preparación de todos esos minerales para destinarlos al uso público, tales como el hierro y el kaolín. Tengo entendido que para poder atender convenientemente los yacimientos en el Departamento de Lavalleja, es absolutamente necesario que el gobierno nacional disponga de determinadas sumas de dinero con el propósito de realizar o mejorar los caminos de acceso a las minas. Yo he conversado con algunos señores Diputados, entre otros los señores Casas Araújo y Bonino, y aún con el Presidente de las Usinas Eléctricas del Estado, ingeniero Kayel, quien estima absolutamente necesario que el Parlamento disponga de la mejor manera posible que, ya sea por la intervención de la Usina Eléctrica — con las sumas de dinero que el Parlamento le pueda votar — o por la acción del Ministerio de Obras Públicas, se pueda realizar, con la premura que las circunstancias determinan, el mejoramiento de los caminos de acceso a las minas, a que he hecho mención en esta breve disertación.

Hago estas manifestaciones para que las recojan los señores miembros de la Comisión, los cuales verán si quieren ponerse en contacto con el señor Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas, o crear algún otro arbitrio por el que se les pueda ofrecer, o al Municipio de Lavalleja, o a las propias Usinas Eléctricas del Estado, los medios necesarios para realizar la obra de vialidad a que me refiero.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del viernes, en tercer término, el asunto que ha dado motivo a esta discusión.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: treinta y dos votos).**

12

SEÑOR CAMPS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAMPS. — Como se han votado algunas portergaciones, yo voy a solicitar otra.

La Comisión de Higiene y Asistencia, que ha estudiado el problema sobre el precio mínimo de la leche, se ha visto con algunos miembros de la Comisión Nacional de Productores de Leche, pidiéndoles una reunión para mañana, con intención de asesorarse en algunos puntos, a fin de mejorar o modificar el proyecto de ley presentado a la Cámara.

Creo, pues, conveniente, que esperáramos un día más para tratar este asunto, a fin de oir previamente a esos señores tan interesados en ese asunto.

(Apoyados).

—Propongo, pues, que el asunto referente al precio mínimo de la leche, se trate mañana en segundo término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y uno).**

13

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra para ocuparme del asunto que figura en séptimo término de la orden del día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REYES MOLNE. — Deseo adelantar a la Cámara que la Comisión de Legislación Social todavía no se ha reunido para estudiar el problema relativo al aporte patronal a la Caja de Jubilaciones.

Desde luego, merecerá un estudio detenido: acopio de datos, elementos de juicio, indispensables para formar criterio y asesorar a la Cámara. Declaro que hay premura en solucionar este problema, porque la Caja de Jubilaciones de la Industria, el Comercio y Servicios Públicos, está sufriendo perturbaciones en lo que guarda relación con el aporte regular de los patronos; pero creo que un problema de esta importancia debe ser estudiado con toda detención.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito que este asunto sea considerado en el período extraordinario de sesiones a iniciarse en el mes de Enero, creyendo que para esa fecha la Comisión de Legislación Social están en condiciones de informar a la Cámara sobre el particular.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Diputado Reyes Molné.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y tres).**

14

SEÑOR ECHENIQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ECHENIQUE. — Voy a pedir, señor Presidente, si hay número para ello, que se altere la orden del día, y se vote de inmediato el proyecto que figura en último término, referente a la Comisión Pro Industria Vinivitícola. Es un

proyecto muy sencillo, que no va a dar lugar a discusión.

(Apoyados).

—Mociono en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata con prioridad el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Echenique.

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y uno).**

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Quiero dejar constancia de que no he intervenido en este asunto ni en la votación por mi calidad de viticultor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de modificación de la ley de creación de la Comisión Pro Industria Vinivitícola.

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, diciembre 4 de 1934.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfredo Navarro.

La ley de creación de la Comisión Pro Industria Vinivitícola del 25 de enero último, establece en el inciso 1.o de su artículo 3.o, que la citada Comisión, presentará al Poder Ejecutivo, antes del 1.o de diciembre de cada año, las bases y cifras a que se haya arribado a los efectos de fijar el precio mínimo de la uva para vinificar.

Dicha Comisión después de un detenido estudio del asunto ha llegado a la conclusión de que debe ser modificada la fecha de la presentación de las bases para fijar dicho precio mínimo, considerando que existen razones suficientes para ello.

En efecto: por el artículo 10 del decreto reglamentario de la ley de Vinos se obliga a los viticultores a declarar durante el mes de Enero, la cantidad de uva que calculan cosechar. Esa fecha ha sido fijada teniendo en cuenta que recién entonces es que se puede hacer una apreciación aproximada a la realidad, del probable rendimiento de los viñedos.

Faltando dato tan esencialísimo, como es el del conocimiento aproximado de la cosecha, difícilmente podría establecerse el precio a que la ley obliga. Tal situación plantea dos caminos que es necesario evitarlo no cumplir la obligación de la ley, dejando librado a que el precio se fije — según ella lo dice — por las oficinas técnicas, o realizar la estimación en forma deficiente. Cualquiera de estas dos soluciones no es satisfactoria y en el propósito firme de servir eficientemente a la Industria vitivinícola se hace necesario la modificación de la fecha que establece la ley fijando, como lo aconseja la Comisión Asesora, en vez del 1.o de diciembre la de 15 de febrero como máximo.

A esto responde el proyecto de ley que con este mensaje se somete a la consideración de esa Asamblea.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con las seguridades de mi mayor consideración.

GABRIEL TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 3.o de la ley del 25 de enero de 1934, que crea la Comisión Pro Industria Vitivinícola, por el siguiente:

"Artículo 3.o La Comisión presentará al Poder Ejecutivo antes del 15 de febrero de cada año:

A) Las bases y cifras a que han arribado, a los efectos de fijar el precio mínimo de la uva a vinificar.

B) La escala de relaciones que considere que debe guardar lo especificado en el inciso A) y el precio de venta del vino al consumidor."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 4 de 1934.

AUGUSTO CESAR BADO.

Cámara de Representantes.

Comisión Fomento de la Producción.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión comparte los fundamentos expuestos por el Poder Ejecutivo, en el mensaje acompañando el proyecto de ley por el que se modifica el plazo en que la Comisión Pro Industria Vitivinícola, presentará su informe a fin de fijar el precio mínimo de la uva a vinificar.

Por el artículo 3.o de la ley de 25 de enero próximo pasado que creó la Comisión referenciada, se determina que ésta con anterioridad al 1.o de diciembre de cada año, presentará las bases y cifras correspondientes a la próxima cosecha. Al dictarse el decreto reglamentario se estimó conveniente, a fin de la mayor exactitud del dato, fijar una fecha más próxima a la cosecha, para que los viticultores formulen la declaración de la cantidad de uva que esperan cosechar.

La Comisión Asesora del Poder Ejecutivo, estima conveniente introducir esta modificación en la ley, ya que recién en enero, puede estimarse eficientemente los resultados probables de la cosecha.

Vuestra Comisión entiende que debe prestarse aprobación al proyecto del Poder Ejecutivo, estableciéndose que la Comisión Pro Industria Vitivinícola presentará su informe antes del 15 de febrero.

Dada la evidente conveniencia de proceder en el sentido indicado, la Comisión se considera eximida de abundar en mayores consideraciones, para aconsejar la sanción del proyecto tal como ha sido remitido.

Sala de la Comisión, diciembre de 1934.

C. Alonso Montaño, miembro informante. — A. Tubino. — A. Wilson. — J. B. Echenique. — C. G. Gutiérrez. — A. B. Torres. — V. Olivera Ortuz. — R. Guerrero Flores."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — La Comisión de Fomento de la Producción estudió este mensaje del Poder Ejecutivo, y aconseja su sanción.

Es indiscutible que la modificación que propone el Poder Ejecutivo, pedida a su vez por la Comisión Pro Industria Vitivinícola, es la más conveniente, porque fija una fecha más próxima a la vendimia, vale decir, que permite a la Comisión esta, que está integrada por viticultores, bodegueros y técnicos del Estado, un mayor conocimiento concreto de las perspectivas vitícolas del año, para poder ajustar el convenio entre bodegueros y viticultores sobre el precio de la uva, convenio que después, de acuerdo con el resorte de la propia ley, el Poder Ejecutivo le dará forma legal por decreto.

Se trata nada más que de postergar el pronunciamiento de la Comisión treinta días, aproximándolo a la vendimia, que se realiza a fines de febrero o primeros días de marzo.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: vienticinco en veintiocho).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintiocho).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

15

Continúa la orden del día con la consideración del asunto sobre empadronamiento, avalúo y aforo de la propiedad, que ya se ha leído.

Continúa, pues, la discusión general.

SEÑOR RESTUCCIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RESTUCCIA. — Compenetrado de la imperiosa necesidad de resolver un problema tan fundamental para los intereses del Estado y de los propietarios de bienes inmuebles, hago uso de la palabra para apoyar entusiastamente el proyecto de ley que está a nuestra consideración.

Es de todo punto de vista inconveniente demorar la sanción de este proyecto, por cuanto debemos salir lo antes posible del sistema tributario tan irracional y anticientífico que nos rige actualmente.

Nadie ignora, señor Presidente, las prácticas en uso en casi todo el país para aplicar el aforo a la propiedad inmueble; prácticas que dan como resultado las más desconcertantes anomalías. El proyecto del señor Diputado Vigliola resuelve, — a mi juicio, — un problema de trascendental importancia, de cuyos resultados se beneficiarán sin duda alguna los propietarios de bienes inmuebles como también el mismo Estado, por disponer de una perfecta equidad en la aplicación del impuesto de contribución inmobiliaria.

El proyecto contempla en una forma concluyente los distintos aspectos de carácter técnico y económico. Una obra de tan magnitud, insumiría cantidades millonarias si no se dispusiera dentro de la Administración Pública, de elementos especializados; pero el proyecto prevé inteligentemente, dando la dirección y fiscalización de la obra a la Dirección General de Avalúos e Instituto Geográfico Militar, Institutos que cuentan con distinguidos técnicos de cuya capacidad y especialización en la materia se puede esperar confiadamente en que se obtendrá una obra catastral, completa e inmejorable.

Soy de los que creen también, — como lo decía el ilustrado legislador Haedo, — que éste es uno de los proyectos más interesantes e importantes que se hayan presentado al Parlamento hasta ahora y su sanción tendrá la virtud de engrandecer la labor parlamentaria de este primer período legislativo.

Dejo constancia con estas breves palabras de mi voto favorable al proyecto que se discute.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en treinta y nueve).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o El Poder Ejecutivo procederá, por los respectivos Ministerios de Hacienda y Defensa Nacional, a cometer a la Dirección General de Avalúos y Administración de los Bienes del Estado y al Instituto Geográfico Militar, el empadronamiento y subsiguiente avalúo y fijación oficial del aforo, de todas las propiedades inmobiliarias urbanas y suburbanas de las ciudades, villas y pueblos de los Departa-

mentos del litoral e interior de la República, exceptuando aquellas en que esas labores catastrales hayan sido ya ejecutadas

... discusión.

...OR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Señor Presidente: si no media alguna explicación por parte del miembro informante o por parte del autor del proyecto, yo me encuentro vacilante para votarlo afirmativamente por que en realidad, salvo opinión fundada en contrario, no veo por qué han de ser éstas, solamente éstas, las únicas instituciones capacitadas para realizar a conciencia el avalúo de la propiedad urbana y suburbana de las ciudades del interior.

Entiendo que el fundamento económico de las avaluaciones, es la rentabilidad natural de las tierras y de las propiedades. Se me ocurre que no se le da intervención a dos profesiones notoriamente capacitadas para esta función. La primera, en cuanto a las propiedades urbanas edificables. Creo que debían intervenir los arquitectos. Y en cuanto a las propiedades suburbanas, yo tengo que reclamar para mi profesión, para los ingenieros agrónomos, la intervención en este asunto.

Es olvido lamentable de la Comisión no hacer intervenir —sobre todo en las propiedades suburbanas, que sabemos que notoriamente se dedican a la explotación agrícola intensiva y es por la importancia agrícola, por la producción que se juzgan los campos— es un olvido, digo, no hacer intervenir a la Dirección de Agronomía. Por lo menos el agrónomo departamental debe dar el asesoramiento complementario. Por lo demás, la ley de reglamentación de la profesión de ingeniero agrónomo, le da la exclusiva competencia a esta profesión, en virtud de su contenido científico, en materia de tasación y peritaje de carácter rural, sea administrativo o judicial. Esta ley, pues, vendría en cierto modo a derogar la ley de reglamentación de la profesión de ingeniero agrónomo y además vendría a negar la intervención de todo el cuerpo de agrónomos oficiales que bien pueden, con absoluta ciencia y a conciencia, intervenir en el proceso avaluatorio de estas propiedades inmobiliarias.

Precisamente uno de los grandes defectos de nuestro régimen impositivo para avaluaciones en grandes zonas, es el de ser notoriamente empírico. Se comete la injusticia de tasar por extensión y por la historia de los arrendamientos, de tasar los campos por grandes zonas, cuando dentro de una misma zona, por pequeña que ella sea, hay diferencias fundamentales de valor de los campos de acuerdo con su capacidad de producción. Es, pues, la causa de haber faltado, en el momento que se instaló el sistema de avaluaciones, el asesoramiento técnico, pues en aquella época no existían ingenieros agrónomos. Pero ya que nuestra República ha progresado en esa materia, es necesario que el esfuerzo realizado por el Estado en dar al país, con tantos gastos, esta profesión, sea ahora aprovechada por el Estado mismo auxiliándose de estos profesionales

(Apoyados).

—Yo, señor Presidente, sin criticar, digo que es la única profesión que, por su contenido científico, por su programa de estudios, está capacitada para intervenir en materia de avaluaciones de campos. A falta de ingenieros agrónomos, se ha usado en la oficina de avaluaciones, cuando ella se instaló, el servicio de los agrimensores. Con los respetos debidos a estos señores profesionales, yo sostengo que si son elementos auxiliares en la avaluación, no son precisamente los profesionales capacitados para ello, porque una cosa es saber medir campos, y otra es avaluar sus riquezas geológicas, su riqueza agrológica, su composición química, la riqueza de su flora y su capacidad de producción, su rentabilidad.

De manera que, por estos fundamentos, sin querer revolucionar el sistema, por lo menos solicito de la Cámara que incorpore a los ingenieros agrónomos, mancomunados en la acción con los agrimensores, a esta actividad, con lo cual saldrá ganando muy mucho, estoy seguro, el propio contribuyente, porque no se cometerán los errores garrafales que ahora existen en la contribución inmobiliaria, errores que ahora son menores a base de reclamos continuos y constantes de los contribuyentes, que ven la injusticia de la avaluación de sus campos frente a la realidad de la producción de los mismos.

Por estos fundamentos y sin querer entrar a polemizar, yo pido al autor del proyecto y a la Comisión informante que incorporen un agregado por el cual se diga que se requerirán los servicios de los agrónomos oficiales para formar juicio en esta materia.

SEÑOR RESTUCCIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR RESTUCCIA. — Yo creo que ese agregado podría hacerse en el otro proyecto del señor Diputado Vigliola sobre reavalúo de la propiedad raíz; pero aquí creo que no hay necesidad.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?...

Cuando más estén los campos sobre la actividad social de los pueblos, en virtud de esta misma actividad, las propias exigencias sociales requieren una mayor producción. Y, por lo tanto, a mayor concurrencia del hombre en esos predios, viene, por la producción intensiva, la plus valía de los mismos. Y esa plus valía y esa intensidad de trabajo que valoriza los propios campos, requiere perentoriamente, necesariamente, la intervención del ingeniero agrónomo, no tanto ya en la propiedad urbana —que poco o nada tenemos que ver, pero sí los arquitectos— pero en la propiedad suburbana, eminentemente agraria, nadie puede negar la intervención del ingeniero agrónomo.

(Apoyados).

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Las observaciones que formula el señor Diputado Alonso Montaño corresponderían — como muy bien lo ha dicho el señor Diputado Restuccia — cuando se trate el proyecto de reaforo general de la República. En este proyecto sólo se trata de las ciudades, es decir, de la planta urbana...

(No apoyados).

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Y suburbana.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Se refiere a lo que comunmente se llama "los ejidos de las ciudades".

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Permítame

En los ejidos de los pueblos, se producen vegetales para el consumo de los mismos; se cultiva intensamente.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Sabía que se me haría esa observación y a eso iba.

Con respecto a la planta de las ciudades, que se va a empadronar, no es posible requerir ningún asesoramiento de agrónomos, porque es improcedente.

(Interrupción del señor Representante Alonso Montaño).

—Y en la planta suburbana, o sea los ejidos de los pueblos y villas, en realidad se hace agricultura para el consumo propio en pequeñas extensiones de terreno, porque la propiedad está muy subdividida. En esos casos la Dirección de Avaluación, hasta ahora — y lo hará, con más razón, cuando pueda practicar el empadronamiento en forma más científica para la fijación del valor de la tierra — tiene en cuenta el índice de los propios arrendamientos, que son los que establecen bien cuál es la riqueza verdadera de esas tierras. Porque aquél que va a arrendar una propiedad para realizar en ella agricultura, el primer valor estimativo que tiene en cuenta, es la fecundidad de esa tierra. De manera que, teniendo como tiene esos datos la Dirección de Avalúos para establecer el valor de la tierra, no es necesario otro asesoramiento...

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Permítame.

Le voy a dar una razón, a vía de ejemplo. Le voy a dar una de las razones fundamentales, casi decisiva, por la cual sin ningún motivo que yo pudiera llamar de valor agrario, en el campo se aumentan los arrendamientos, y es que cerca de los pueblos y presionándolos muchas veces, empieza bruscamente el régimen pastoril extensivo con la resistencia de los propietarios a la parcelación de sus propios campos. De manera que actúa un cúmulo de hombres en una pequeña zona: a mayor demanda, sube la oferta.

Ahí tenemos, entonces, que hay una gran demanda de pobladores y de cultivadores de pequeños predios, para pocos predios, razón por la cual artificialmente sube la renta. Ahí está la injusticia de avaluar el valor de la tierra por una renta ficticia, artificial.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — No es el único factor que se tiene en cuenta para la fijación del aforo, la renta que produce.

Bien: los que somos partidarios del impuesto a la renta, entendemos que ese debe ser el índice primordial para la fijación del aforo. Pero yo quería hacer otras consideraciones de orden práctico, que el señor Diputado tendrá que compartir forzosamente. Esas observaciones que se formulan, casi equivaldrían a plantear un problema de orden social, que no debemos resolverlo en una simple autorización, con un proyecto que sólo acuerda la autorización para poder terminar la obra de empadronamiento de la República.

Además, señor Presidente, la primera observación que se hizo en Cámara — y partió del propio sector a que pertenece el señor Representante Alonso Montaño — es la que ahora constituye la verdadera preocupación en todos los proyectos de ley: el factor económico. Se decía que debíamos aguardar a que el Presupuesto General de Gastos fuera tratado, para ver si era posible crear la erogación que representará este proyecto, que, a mi juicio, no debió haberse tomado en cuenta en esa oportunidad, porque estos son proyectos perfectamente finaciados. El Estado va a obtener rendimiento del empadronamiento y, por lo tanto, los gastos que ocasione, que son pequeños, pueden ser costeados con facilidad. Pero si nosotros llegáramos a poner en esta disposición la obligatoriedad del asesoramiento de los agrónomos, tendríamos que ir a una mayor erogación.

(Interrupciones).

—Nosotros vamos a entorpecer la marcha de una iniciativa con asesoramientos que todos sabemos que siempre traen dilaciones, cuando no tienen verdadera eficacia, porque se refieren a lo menos, que es la parte de tierra cultivable, que hay dentro de la planta urbana de las ciudades. Para mí, esa iniciativa del señor Representante Alonso Montaño, puede tener andamiento si la formula en oportunidad de votar el reaforo de la República, que se refiere entonces a los campos, a la parte donde se hace agricultura intensiva; no en la planta suburbana, que la mayor parte sirve para el consumo familiar, ya que se trata de pequeños solares.

Hay otro procedimiento práctico para llegar a lo mismo que desea el señor Representante Alonso Montaño, y la oportunidad sería cuando se trate el presupuesto de la Dirección de Avalúos, dotándola de lementos técnicos de esa especialidad para que entonces, dentro de la oficina, se pueda obtener ese asesoramiento, porque con reparticiones distintas, lo único que vamos a conseguir es dificultar o dilatar el empadronamiento de la República.

Si en cada caso, si en cada propiedad, una vez aforada por la Dirección de Avalúos fuera necesario requerir el asesoramiento de la Dirección de Agronomía, puedo asegurar al señor Representante que el empadronamiento no se realizará jamás.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Sí, señor.

SEÑOR VIGLIOLA. — La preocupación del señor Diputado Alonso Montaño no tiene justificación, porque, a mi juicio, él no ha interpretado bien lo que en el sentido de su observación dice este artículo del proyecto. Cuando se dice el empadronamiento — el avalúo de la propiedad urbana y suburbana — se entiende que se trata de la planta urbana de un pueblo y de los barrios que se han incorporado al mismo, en forma de suburbanos. Ahí no entran para nada las tierras que están en el ejido y destinadas a pequeñas labores de agricultura. Los barrios suburbanos, en el concepto económico, son esos barrios que se van incorporando a la planta urbana y forman su prolongación, y en eso no tienen por qué intervenir para nada los agrónomos como elementos de especialización catastral, porque los agrónomos no saben nada de esos asuntos. Los agrónomos podrán tener intervención, si acaso, en el otro proyecto que está a consideración de la Cámara, sobre reaforo de la propiedad rural; pero en este mismo — otro proyecto que le adelanto al señor Diputado — la Oficina de Avalúos tiene un cuerpo técnico perfectamente regulado que puede dar la seguridad a la Cámara y al país de que el avalúo será perfectamente hecho con todos los elementos de juicio, de análisis y de comprobación que pueden aplicarse a esta clase de tareas.

Yo estoy perfectamente interiorizado de cómo funciona la Oficina de Avalúos, especialmente en estos últimos tiempos en que para suerte del país, esa repartición está en manos del señor Facundo P. Machado, un funcionario de la alta capacidad y de la comprobada laboriosidad ejemplar desde luego, que la reconocen todos los que lo conocen. Puede estar tranquila la Cámara que estos dos proyectos convertidos en ley — el que tratamos ahora, y el que trataremos mañana — van a darle al país lo que necesita en esa rama administrativa, para que se haga un verdadero reajuste del valor de la propiedad y para que se exija a su mérito, el tributo al pueblo bajo un sistema perfectamente justo, equitativo y honesto, porque ahora, tal como se hacen esas exigencias al pueblo, puede decirse y debe decirse con valentía, que son casi deshonestas, por su falta de orden, de equidad y de justicia.

(Apoyados).

—Por eso creo que la preocupación que ha movido al señor Diputado Alonso Montaño en este asunto, carece de fundamento, y posiblemente — como es seguro — porque el señor Representante no estaba interiorizado de lo que el proyecto establece, luego de estas explicaciones rectificará su juicio al respecto.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Y qué me dice de los arquitectos?...

SEÑOR VIGLIOLA. — Los arquitectos tampoco tienen sobre este punto una competencia especial. Esto se gradúa, ¿sabe cómo el señor Diputado?... Se toma el valor de la tierra, agrupando los promedios de venta en una zona y en un período determinado; el valor de las rentas que esas tierras producen; luego el inmueble en sí, por lo que se ha edificado en el predio. Tiene esta operación reglas estrictas, precisas y científicas, y la oficina no necesita de lo que pueden decir los técnicos especializados, como dice el señor Alonso Montaño de los arquitectos.

En Montevideo, donde las cosas son mucho más serias, donde las exigencias de los propietarios son más activas, no ha necesitado avalúos, asesoramientos técnicos de esa rama profesional expresamente para realizar un empadronamiento; empadronamiento que no ha merecido objeciones por parte de los que tienen que pagar impuestos. Eso demuestra que la oficina ha podido funcionar y desenvolver su acción perfectamente bien con los elementos de que dispone.

Por eso creo que es conveniente no agregar nada al proyecto en discusión, porque después de todo — lo consigno como un deber elemental — este proyecto está estudiado y ajustado de acuerdo con largas deliberaciones que ha tenido el proyectista que habla, con el Director de la Oficina, señor Machado, como las ha tenido también el miembro informante, señor Dupont Aguiar.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Para terminar, señor Presidente — y coincidiendo con las expresiones del señor Representante Vigliola — diré que la Dirección de Avalúos domina de tal manera el valor de los inmuebles — que es lo fundamental dentro de las ciudades y los pueblos, porque el valor del terreno es de la especialidad de los agrimensores que en una ciudad como Montevideo, con la cantidad de propiedades que tiene, cuando se realizó el empadronamiento, las reclamaciones fueron insignificantes en número. No quisiera adelantar a la Cámara el porcentaje exacto, pero, puedo decir que en Montevideo ha habido conformidad respecto a las tasaciones efectuadas. De suerte que si para Montevideo, donde la edificación es más diversa, donde interviene la parte ornamental — cosa que no ocurre en campaña, donde es uniforme y común — no da lugar a reclamaciones en mayor número, creo que está facultada esa oficina para establecer el valor de los inmuebles en los Deprtamentos de campaña que, como decía, tienen una edificación común y de fácil apreciación.

Es cuanto quería informar.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Yo, señor Presidente, solamente con un gran espíritu de transacción y para no obstaculizar lo fundamental, que es la faz económica del propio proyecto, me conformo con que la Cámara haya reconocido tácitamente la jurisdicción de los ingenieros agrónomos en materia de tasaciones y avalúos, y la de los arquitectos en materia de valores urbanos.

Si el señor miembro informante o el autor del proyecto hacen la declaración concreta de que esta avaluación sólo se refiere al casco urbano de cada pueblo o ciudad y a los bariros — vale decir, a algo así como el festón que hay en cada pueblo, que es al fin y al cabo terreno para vivienda — yo me doy por satisfecho con esa declaración expresa; que no hay el propósito de avaluar los campos por su capacidad de producción económica.

SEÑOR DUPONT AGUIAR.—¿Me permite?...

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Sí, señor.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Por mi parte no estoy en condiciones de darle la respuesta afirmativa y concreta que pide el señor Diputado, porque creo que puede haber excepciones.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Me basta, señor Presidente, con que los miembros de la Comisión tomen en cuenta esa observación; que la Comisión reconoce que para un proyecto de fondo, para cuando se trate el reaforo general de la propiedad, se requerirán los servicios del ingeniero agrónomo.

(Interrupción del señor Representante Dupont Aguiar).

—Quiero decir, además, concretamente, que la intervención que, yo proponía, es la del servicio Agronómico Oficial, que no va a demandar ninguna erogación. Todos los Departamentos tienen un ingeniero agrónomo, que, desgraciadamente muchas veces, vive en la ciudad cuando debía estar en el campo continuamente, y con mi proposición realizaría siquiera esa función de contacto que no le va a costar nada al Estado. Pero me basta con la declaración que hace el señor miembro informante y el pedido que me hace de que no insista, porque él cree que con mi proposición obstaculizo este proyecto. Además quería no dejar pasar en silencio el sistema erróneo, a mi juicio, de la exclusión de los ingenieros agrónomos en el régimen de avaluación de la tierra.

SEÑOR OLIU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIU. — Creo, señor Presidente, que la última parte del artículo 1.o está de más, donde dice: "exceptuando aquella en que esas labores catastrales hayan sido ya ejecutadas". Y digo que está de más, porque me consta que hay ciudades, como Trinidad, cuyo empadronamiento ha sido ejecutado en 1928 y se ha perdido por completo ese empadronamiento. De manera que se exige ahora, por la Dirección General de Avalúos, la revisación completa de esa ciudad y, sin embargo, ya ha sido efectuado el empadronamiento. Tal vez como Trinidad puede haber alguna otra ciudad o pueblo en las mismas condiciones. Por eso voy a hacer moción para que se elimine esa última parte del artículo.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Yo no puedo aceptar la proposición que formula el señor Representante Oliú, porque no puedo pronunciarme sobre el caso particular de la ciudad de Trinidad, donde se dice que se ha perdido o no ha sido bien conservado, — esa es la forma de decir, — el empadronamiento de la misma.

Hay ciudades de la República en que está perfectamente bien hecho el empadronamiento y la Dirección de Avalúos lo ha podido conservar; de suerte que no es necesario incurrir en una nueva erogación para volver a hacer un empadronamiento que está perfectamente bien hecho.

Por eso, señor Presidente, como aquí no se establece qué ciudad si ni qué ciudad no, corresponde mantener esa parte final del artículo, porque, de lo contrario, parecería que la autorización es para el conjunto de ciudades y pueblos de la República, aún mismo aquellas que han sido empadronadas.

SEÑOR OLIU. — ¿Me permite?...

Esa labor a que se refiere el artículo 1.o, en lo que se relaciona con Trinidad, ha sido ejecutada, y, sin embargo...

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pero el artículo, señor Representante, no dice cuál ha sido empadronada; dice que se empadronarán todas las ciudades, villas y pueblos de la República, con excepción de aquellas que ya estén empadronadas. Si la ciudad de Trinidad no tiene el em-

padronamiento en forma, volverán a practicarlo.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SALGADO. — Contrariamente a lo que piensa el señor Diputado Oliú, creo que la supresión total de la parte final del artículo no es conveniente. Tal vez cambiándole los términos, quedaría contemplado su deseo, porque si nosotros suprimimos alguna parte del artículo, podemos caer en el error que señalaba el señor miembro informante; es decir, que se podrá efectuar de nuevo toda la avaluación y aforo del país. En cambio, si en lugar de decir "exceptuando aquellas en que esas labores catastrales hayan sido ejecutadas", se pusiera "exceptuando aquellas en que falte realizar tal labor catastral", se obviarí atoda dificultad. Porque el caso de Flores puede estar incluído entre los empadronamientos que falta realizar. ¿Por qué? Porque no se han realizado o porque se han realizado mal.

Creo, pues, que con cambiar los términos, porque en el caso de Flores, si está mal realizado el empadronamiento, si no es suficiente la labor catastral, se puede realizar lo que falte. En cambio, en otros sitios como, por ejemplo, Durazno, Paysandú, Artigas, Belén, Olimar, etc., en esos casos se ha realizado bien, porque no hay denuncia en contrario y, por tanto, no falta realizarlo. Quedaría así comprendida la faculad de realizarla nuevamente en el Departamento de Flores.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Voy a proponer una modificación que puede que contemple el deseo del señor Diputado Oliú. Diría así: "exceptuando aquellas en que esas labores catastrales hayan sido ejecutadas y conservadas". Con decir "y conservadas", se contempla el caso de Trinidad siempre que no se hubiera conservado el empadronamiento, y se practicará de nuevo el trabajo.

SEÑOR SALGADO. — Yo acepto esa modificación porque contempla mi pensamiento perfectamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.o con el agregado de las palabras "y conservadas", al final del mismo.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: veintiséis votos**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o El Instituto Geográfico Militar procederá a tales efectos. a la mediación y levantamiento de planos de los inmuebles de las localidades antes referidas, de acuerdo con las indicaciones que reciba de la Dirección General de Avalúos y Administración de los Bienes del Estado, solicitando de la Inspección General del Ejército la cooperación que le sea necesaria, de la Escuela Militar de Aviación, cuerpos de tropa y otros servicios.

La Dirección General de Avalúos proporcionará al Instituto Geográfico el plan general de este trabajo, material necesario para realizarlo y personal técnico de su dependencia que le fuera solicitado. La citada Dirección de Avalúos aplicará para el cumplimiento de esta ley, las reglas, elementos y procedimientos de uso corriente en estas operaciones, previas a la implantación de las cuotas contributivas."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: veintiséis votos**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o El Poder Ejecutivo remitirá al Cuerpo Legislativo la relación de gastos extraordinarios y la de gastos a incluir en el Presupuesto General del Estado que exija el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley."

—En discusión.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Voy a proponer un agregado a este artículo para que aclare mejor su sentido, ya que algunos señores Diputados me han manifestado su duda sobre si con la redacción actual le bastaría al Poder Ejecutivo con remitir la relación de gastos extraordinarios para que ya de por sí tuviera la conformidad del Parlamento.

Se diría: "El Poder Ejecutivo remitirá, para su aprobación, al Poder Legislativo, la relación de gastos extraordinarios"... y después exactamente igual.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con el agregado que propone el señor miembro informante.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: veintiseis votos**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo procederá, por los respectivos Ministerios de Hacienda y Defensa Nacional, a cometer a la Dirección General de Avalúos y Administración de los Bienes del Estado y al Instituto Geográfico Militar, el empadronamiento y subsiguiente avalúo y fijación oficial del aforo. de todas las propiedades inmobiliarias urbanas y suburbanas de las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos del litoral e interior de la República, exceptuando aquellas en que esas labores catastrales hayan sido ya ejecutadas y conservadas.

Art. 2.o El Instituto Geográfico Militar procederá a tales efectos, a la medición y levantamiento de planos de los inmuebles de las localidades antes referidas, de acuerdo con las indicaciones que reciba de la Dirección General de Avalúos y Administración de los Bienes del Estado, solicitando de la Inspección General del Ejército la cooperación que le sea necesaria, de la Escuela Militar de Aviación, cuerpos de tropa y otros servicios.

La Dirección General de Avalúos proporcionará al Instituto Geográfico el plan general de este trabajo, material necesario para realizarlo y personal técnico de su dependencia que le fuera solicitado. La citada Dirección de Avalúos aplicará para el cumplimiento de esta ley, las reglas, elementos y procedimientos de uso corriente en estas operaciones, previas a la implantación de las cuotas contributivas.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo remitirá. para su aprobación, al Cuerpo Legislativo la relación de gastos extraordinarios y la de gastos a incluir en el Presupuesto General del Estado que exija el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc."

—Habiéndose agotado la orden del día, si no hay quien haga uso de la palabra, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 56 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

3.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 20 DE 1934

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JULIO CESAR ESTOL
(PRESIDENTE)
Y DEL SEÑOR ULISES COLLAZO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Inasistencia.

4—Manifestación del señor Representante don Daniel Fernández Crespo en la que señala la conveniencia del pago de lo que se adeuda a los *maestros suplentes*. — Pase de la versión taquigráfica a los Ministerios de Instrucción Pública y de Hacienda.

5—Licencias.

6—Precio mínimo de la leche. — Refundición de leyes vigentes. (Discusión general). — Antecedentes. —Nota de la Asociación General de tamberos y Lecheros del Uruguay. — Exposición del señor Representante don Mario Camps (miembro informante). — Proposición del señor Representante don Daniel Fernández Crespo para que se suprima el impuesto de un milésimo por litro a los tamberos. — Informes del señor Representante don Cesáreo Alonso Montaño (miembro informante). — Aclaraciones de los señores Representantes don Juan B. Echenique y doctor Mauricio F. Langón. — Objeciones del señor Representante don Miguel Buranelli. — Manifestaciones de los señores Representantes don Arman-

do Tubino y don Daniel Fernández Crespo y crítica del señor Representante don Arturo Wilson (miembro en discordia de la Comisión). — Exposición del señor Representante don Líber Troitiño. — Declaración del señor Representante don César G. Gutiérrez (inciso M, artículo 90 del Reglamento). — Manifestación del señor Representante doctor Julio César Estol, motivada por una digresión política del señor Representante Troitiño respecto al Intendente Municipal de Montevideo. — Declaración incidental del señor Representante socialista en la que fija la posición de su Partido frente a los problemas de la actualidad y en la que emite juicio sobre la personalidad del funcionario mencionado. — El señor Representante Fernández Crespo insiste en su proposición anterior sobre improcedencia del impuesto de un milésimo por litro de leche destinado al consumo, para sostenimiento del Servicio Municipal de Contralor Oficial.—Aclaraciones de los señores Representantes Alonso Montaño, Manini Ríos y Malmierca. — El mismo señor Representante Fernández Crespo impugna por inconstitucional el decreto sobre limitación de tambos y precio máximo de doce centésimos el litro de leche y mociona para que todo el asunto vuelva a la Comisión informante, integrada por la de Constitución y Legislación General. — Manifestaciones de los señores Representantes doctores Luis Malmierca y Ramón M. Salgado. — (Rechazo de la moción Fernández Crespo). — Cuestión planteada por el señor Representante don José M. Tarabal respecto de los excedentes de producción. — Explicación del señor Representante Alonso Montaño. — El señor Representante Buranelli repite consideraciones anteriores sobre situación ventajosa de las usinas pasteurizadoras y desventajosa de los productores. — Manifestaciones de los señores Representantes Tarabal, Tubino, Alonso Montaño y Aznárez alrededor del problema de la sobreproducción. — (Se vota el pase a la discusión particular). — Constancias del señor Presidente doctor Estol y de los señores Representantes doctores Guillermo Stewart Vargas y Félix Polleri. (Discusión particular). — Cuestión constitucional respecto del artículo 1.º del proyecto planteada por los señores Representantes Tarabal y Stewart Vargas. — Manifestaciones de los señores Representantes Polleri y Fernández Crespo.

1

En Montevideo, a los veinte días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Alaggia, Aldama, Alonso Montaño, Antúnez, Artecona, Azeves, Aznárez, Baltar, Barañano, Bonino, Buranelli, Cabrera Martínez, Camps, Canessa, Carámbula (don Felisberto F.), Carámbula García, Cersósimo, Collazo, Corbo Martínez, Cusano, De la Fuente, De Dovitiis, Dupont Aguiar, Echenique, Echeverri, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, García Corbo, Gutiérrez, Haedo, Kayel, Langón, Machado, Malmierca, Manacorda, Méndez Rodríguez, Montes, Mora Otero, Morales, Nebel Ellauri, Olaso, Oliú, Olivera Ortuz, Pérez Aquino, Pérez Moré, Pérez Sánchez, Pirotto, Polleri, Regules (don Raúl), Restuccia, Reyes Molné, Ríos, Rosa Giffuni, Ruggiero, Salgado, Santos, Schekleton, Semino, Sozo, Stewart Vargas, Tarabal, Torres, Troitiño, Tubino, Vieyte, Vigliola y Wilson.

Total: 68.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Abadie Santos, Carballo, Guerrero Flores, Iturbide, Manini Ríos, Paunesse y Rossi.

Total: 7.

Sin aviso, los señores Representantes: Acosta, Arrillaga Safons, Barbé, Carnelli, Casas Araújo, Castro, De León, Dubra, Espalter, Esquibel, Frugoni, Giambruno, Gómez, González Olaza, Magnoni, Martínez, Mestre, Nunes Ribeiro, Pringles, Regules (don Dardo), Sosa Aguiar, Tuso, Viera y Viña.

Total: 24.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

1—Modificación de las leyes de creación de la Corte Electoral.

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

2—Subsidio a los obreros gráficos que quedaron sin ocupación en el reciente conflicto.

—A la Comisión de Legislación Social.

3—La Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley por el que se prorroga el presupuesto vigente de la Caja Autónoma de Amortización.

—A la Comisión de Presupuesto.

4—El señor Ministro de Obras Públicas remite una comunicación relacionada con las palabras pronunciadas por el señor Representante don Eudaldo G. Montes sobre obras públicas en el Departamento de Rivera.

—A sus antecedentes.

5—Los señores Representantes doctores Horacio Abadie Santos y Ramón Guerrero Flores y don Domingo Paunesse, solicitan licencia para faltar a las sesiones de hoy y mañana.

—Se votarán oportunamente.

6—La Intendencia Municipal de Canelones remite una comunicación relacionada con las palabras pronunciadas por el señor Representante don Francisco Pérez Moré sobre reparaciones de una calle en la localidad de Santa Lucía.

—A sus antecedentes.

3

—Léase la inasistencia.

(Se lee):

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 19:

Con licencia: Acosta, Carballo, Guerrero Flores, Iturbide, Manini Ríos, Rossi y Tubino.

Con aviso: Giambruno.

Sin aviso: Baltar, Barbé, Buranelli, Carnelli, Casas Araújo, Castro, De León, Espalter, Esquibel, Frugoni, Gómez, González Olaza, Magnoni, Mestre, Nunes Ribeiro, Olaso, Polleri, Pringles, Sosa Aguiar, Sozo, Stewart Vargas, Tarabal, Tuso, Viera y Viña."

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En realidad, en estas sesiones extraordinarias no se pueden tratar nada más que los asuntos que figuran en la orden del día y que han sido motivo de la convocatoria por parte del Poder Ejecutivo. Yo no voy a plantear un asunto para que lo resuelva la Cámara, sino que voy a exponer mi manera de pensar sobre una cuestión interesante y pedir a la buena voluntad de la misma le quiera prestar su apoyo para qué estas palabras pasen al Poder Ejecutivo a los fines consiguientes.

Se trata de lo siguiente: en el Presupuesto General de Gastos, en la planilla correspondiente al Consejo de Enseñanza, figura la suma de doscientos mil pesos para el rubro licencias. Esta cantidad no ha sido suficiente. Generalmente, desde hace unos cuantos años, viene pasando lo mismo. Seguramente es porque no se ha solucionado aún el problema de las jubilaciones escolares, que hace que actúen todavía en la escuela maestros desgastados físicamente, que requieren de cuándo en cuando, muy a menudo, descanso, lo que hace que se use con mayor frecuencia este rubro. Lo cierto es que se han agotado estos doscientos mil pesos.

He tenido esta noticia por intermedio de una delegación del Centro de Maestros del Uruguay, la que manifiesta que el Consejo de Enseñanza ha estado celoso en la procura de los medios para obtener el pago de las mensualidades del mes de noviembre a los maestros suplentes de Montevideo, que aún se les adeuda, y las correspondientes a diciembre para todos los maestros del país, ya que envió nota en tal sentido, creo con fecha 27 de noviembre.

Esa comunicación debió ser pasada al Ministerio respectivo; pero el Poder Ejecutivo no ha enviado aquí mensaje pidiendo la autorización correspondiente para disponer de la cantidad necesaria, — cuya cifra no puedo dar exacta, pero sé que alcanza a la suma de veinticinco mil pesos mensuales. Por eso teniendo en cuenta que esta crearía una situación angustiosa para los maestros suplentes de la República, es que voy a pedir que con mi exhortación se pasen estas palabras a los Ministerios de Instrucción Pública y de Hacienda para que esos Ministros lo planteen en el Gabinete de Ministros con el objeto, si es pertinente, de que se envíe un mensaje a la Cámara por el Poder Ejecutivo, con el fin de autorizar la suma necesaria para pagar los maestros suplentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Representante Fernández Crespo.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y nueve**).

5

—Se van a votar las licencias solicitadas.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en treinta y nueve**).

SEÑOR HAEDO. — Quisiera consultar a la Mesa si ha llegado del Senado la ley de Gobiernos Locales.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado. No ha llegado.

6

Se va a entrar a la orden del día con el asunto relativo a precio mínimo de la leche.

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, setiembre 28 de 1934.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfredo Navarro.

Con el presente mensaje tengo el agrado de someter a la consideración de esa Asamblea el proyecto de ley formulado por la Intendencia Municipal y que el Poder Ejecutivo hace suyo, refundiendo las leyes vigentes sobre precio mínimo de la leche, costo de pasteurización, etc. Los fundamentos del proyecto van al mismo agregados.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

GABRIEL TERRA.—JOSE REAL IDIARTE.

Copia.—Intendencia Municipal de Montevideo. — Montevideo, setiembre 7 de 1934. — Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Juan B. Morelli. — La ley número 9175 que fijó el precio mínimo de la leche, estableció una tasa de un milésimo por cada litro de leche que adquirieran las usinas de pasteurización, para solventar los gastos del servicio municipal de contralor, a fin de garantizar la sanidad de esa sustancia indispensable en la alimentación de las personas. El decreto, ley número 8986 estableció el costo máximo de la pasteurización en 19 milésimos el litro, mientras la experiencia no determina el costo exacto de la misma. Por disposición de la Intendencia, de 3 de enero del año actual se determinó que la mencionada tasa afectaba a toda la leche que se expendiera para el consumo, fuera cruda o pasteurizada. En Marzo 14 próximo pasado se resolvió por la misma institución establecer que la tasa creada por la ley de 29 de diciembre de 1933, era aplicable a la manteca y a las cremas a razón de un centésimo por kilogramo de manteca. Estas últimas disposiciones del Gobierno de la Comuna, imprescindibles en términos absolutos para asegurar a la población un producto higiénico, están en vigor no sólo por haber sido adoptadas dentro de los límites de su competencia y sin que nadie reclamara de ellas en los términos hábiles previstos por la ley correspondiente, sino también por imperio de la Constitución de la República, que determina que "quedan ratificadas y en vigor, en cuanto no se opongan a la presente Constitución todas las disposiciones legislativas y administrativas dictadas desde el 30 de marzo de 1933 hasta la instalación de la nueva legislatura y que no hubieran sido derogadas". Como se ve por el texto constitucional transcripto, que ratifica las disposiciones administrativas sin establecer distingo alguno entre medidas dictadas por el Gobierno Central/ o, por los Municipios, han recibido plena confirmación las resoluciones municipales aludidas tendientes a asegurar, — en salvaguardia de la salud de la población las condiciones higiénicas de la leche. No obstante lo expuesto y con el propósito de hacer de todo punto frustáneas las contestaciones sobre la legitimidad de las disposiciones municipales referentes al régimen de higienización de la leche, — siempre posibles cuando se trata de eludir las imposiciones fiscales, — así como también para dar la calidad de un todo orgánico a las distintas disposiciones vigentes sobre la materia, la Intendencia ha articulado el proyecto de ley adjunto en el que se refunden, sin alterar sustancialmente su contenido, todas las disposiciones en vigor, y cuya ratificación solicita de la Asamblea General. — Saludo al señor Presidente con mi consideración más distinguida. — Alberto R. Dagnino, Intendente. — Francisco Pacheco, Secretario General."

Es copia fiel. — JOSE REAL IDIARTE.

(Copia): "Intendencia Municipal. — Proyecto de ley. — El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan: Artículo 1.o A partir del 1.o de enero de 1934 las usinas pasteurizadoras del Departamento de Montevideo están obligadas a pagar al productor el precio de 65 milésimos el litro de toda la leche que adquieran y expendan, una vez pasteurizada, para el consumo público. De ese precio retendrán un milésimo por cada litro, que entregarán al Municipio con destino a solventar los gastos del Servicio Oficial de Contralor de la Leche. La contribución para el mantenimiento del referido Servicio Oficial correspondiente a la leche introducida en las usinas y clasificada como sobrante destinado a la industrialización, que fijada en un centésimo por cada 30 litros. Artículo 2.o La tasa de un milésimo por litro será igualmente aplicable a partir del 1.o de enero de 1934, a la leche cruda que se expenda para el consumo. Artículo 3.o La contribución destinada al mantenimiento del Servicio Oficial de Contralor comprende también y a partir del 1.o de enero de 1934, a los fabricantes de manteca. Fíjase dicha contribución en un centésimo por cada kilogramo de manteca. Artículo 4.o Limítase a la cifra existente el 7 de mayo último el número de tambos que podrán enviar leche a Montevideo a fin de ser consumida cruda o pasteurizada y limítase igualmente a los existentes en aquella fecha los establecimientos destinados a la higienización y pasteurización, así como el número de repartidores y despachos de venta de ese producto. Artículo 5.o Fíjase en 19 milésimos por litro el costo de la higienización y pasteurización de la leche, en 8.40 los cien litros el precio a que las usinas suministraría la leche a los repartidores y en $ 0.12 el precio mínimo de venta el litro de la leche al público. Artículo 6.o Las infracciones a cualquiera de las disposiciones de la presente ley cometidas por las usinas pasteurizadoras o por las fábricas de manteca, serán penadas con multa de cien a cinco mil pesos, pudiendo decretarse la clausura del establecimiento cuando a juicio de la Intendencia Municipal así corresponda. Artículo 7.o Las infracciones a cualquiera de las disposiciones de la presente ley cometidas por los productores, repartidores, dueños de despachos o comerciantes al menudeo, serán penadas con multa hasta de cincuenta pesos la primera vez, hasta de cien pesos en caso de reincidencia y con la clausura del establecimiento o cancelación del permiso en caso de tercera infracción. Artículo 8.o Las sanciones previstas en los dos artículos precedentes, se harán efectivas administrativamente por las autoridades municipales, previa ratificación de la Intendencia. Artículo 9.o Los certificados de adeudo de la tasa formulados por la oficina respectiva, visados por el Director y por el Intendente Municipal, constituyen título ejecutivo, sin que la ejecución que se instaure para el cobro de la tasa obste a la aplicación de las penas correspondientes por la falta de pago. Artículo 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley. — Alberto Dagnino. — Francisco Pacheco., Secretario."

Es copia fiel. — JOSE REAL IDIARTE.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 24 de 1934.

A la Asamblea General:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Asamblea General, con el fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley formulado por la Intendencia Municipal de Montevideo, en el que se fijan normas para la contratación por las usinas pasteurizadoras, de la leche que reciben de sus productores.

Los antecedentes que se acompañan, formados con motivo del estudio y consideración de cuestión tan importante como es la que se soluciona con el referido proyecto, eximen al Poder Ejecutivo de aducir mayores argumentos al respecto para fundar esta iniciativa de las autoridades municipales, ya que en aquéllos se tratan en forma amplia todos los puntos que se relacionan con el artículo respectivo.

Encareciendo el urgente estudio de este asunto por esa Asamblea, me complazco en reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración. — **GABRIEL TERRA.** — JOSE ESPALTER.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las usinas de pasteurización deberán contratar la leche que reciben de sus productores de acuerdo con las siguientes normas:

A) Llegado el 30 de junio de cada año la Inspección Municipal dará a conocer las cantidades de leche recibidas por las usinas pasteurizadoras y la cantidad vendida por éstas para el consumo de la población, a fin de determinar el sobrante exacto que hubiere.

B) A cada productor se le fijará su cuota de leche a contratar sobre la base correspondiente a los envíos hechos en el mes de junio de 1934, deducido el sobrante correspondiente a la leche que hubieran recibido en más las distintas usinas sobre los que éstas hubieren podido vender al precio establecido por la ley.

C) Fijada así la cuota de junio de 1934, en los años sucesivos dicha cuota podrá aumentar o disminuir en la misma proporción en que aumente o disminuya el consumo de la ciudad de Montevideo.

D) Dentro de la cantidad contratada con cada productor, las usinas podrán llegar a liquidar hasta un diez por ciento como sobrante, siempre que las usinas pasteurizadoras no hubieran logrado vender al precio de ley, o sea el de $ 8.40 la cantidad total contratada con sus remitentes.

E) Si las usinas vendieran al precio de ley más de la cantidad contratada con sus remitentes, bonificarán con las sumas que recauden con tal motivo la liquidación que por concepto de sobrantes recibidos deban efectuar a aquéllos de acuerdo con los resultados obtenidos en la industrialización de la leche.

F) Los productores no están obligados a remitir a las usinas de pasteurización más que las cantidades contratadas, no pudiendo bajo ningún concepto remitir leche a más de una usina.

G) Los sobrantes de leche que tuviere el productor, en caso de no remitirlos a la usina, sólo podrá utilizarlos o industrializarlos en el propio establecimiento.

Art. 2.o Quedan caducados todos los contratos que se opongan a las disposiciones de la presente ley.

Art. 3.o Las infracicones a esta ley serán penadas con multas de $ 10.00 a $ 100.00 o prisión equivalente, sin perjuicio de que se pueda disponer, además, el retiro del permiso y la clausura del establecimiento.

Art. 4.o La presente ley entrará en vigencia quince días después de su promulgación.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 24 de 1934.

JOSE ESPALTER.

Cámara de Representantes.

Comisión de Higiene y Asistencia (integrada).

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Higiene y Asistencia, integrada con tres miembros de la de Fomento de la Producción, ha estudiado los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo, referentes a "Precio mínimo de la leche, etc. — Refundición de leyes vigentes" y después de amplias deliberaciones ha resuelto aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley adjunto, como una solución transitoria en el difícil problema que se plantea en estos instantes, en que todos resultan quejosos o perjudicados por las ordenanzas municipales y leyes que se refieren a esta cuestión.

Vuestra Comisión mantiene el precio de 64 milésimos el litro para el productor, libre de todo otro gravamen, por toda la leche que venda como producto integral, y deja en libertad a los mismos productores de contratar directamente, si así lo prefieren, con las usinas de pasteurización los sobrantes de su produción, y fija también la ley el precio máximo de venta al público, en $ 0.12 el litro, dejando, pues, un margen de $ 0.055 por litro dentro del cual podrán manejarse los intermediarios, usinas y revendedores.

La ley en sus otras disposiciones busca de una manera rígida la obligatoriedad para todos los que manipulen este alimento, el cumplimiento de sus disposiciones con el fin de asegurar al productor un justo precio de remuneración y al público un producto rodeado de todas las garantías de higiene.

Reducido el problema a estos justos términos, vuestra Comisión cree que esta segunda etapa del problema de la leche ha de dar los resultados benéficos que se esperan y ampliará este sintético informe, en la sesión que la Cámara resuelva tratar este asunto.

Sala de la Comisión, diciembre 11 de 1934.

Mario Camps, miembro informante. — C. Alonso Montaño, miembro informante. — J. A. Morales. — M. F. Langón. — C. Giambruno. — A. Carnelli. — A. Tubino. — S. Mestre. — L. Malmierca. — A. Wilson, dicorde en parte.

"Comisión de Higiene y Asistencia integrada.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las Usinas Pasteurizadoras del Departamento de Montevideo están obligadas a pagar al productor el precio de 65 milésimos el litro de toda leche adquirida de acuerdo con las normas que se establecen en el artículo 6.o de la presente ley.

Este precio, se entiende, puesta la leche en las Usinas Pasteurizadoras, las que bajo ningún pretexto, pueden hacer al productor otros descuentos que el prescripto en el inciso C) del artículo 6.o.

De los 65 milésimos se retendrá un milésimo por cada litro, que se entregará al Municipio con destino a solventar los gastos del Servicio de Contralor de la Leche.

La contribución para el mantenimiento del referido Servicio Oficial correspondiente a la leche introducida en las usinas y clasificada como sobrante destinado a la industrialización. queda fijada en un centésimo por cada treinta litros.

Art. 2.o La tasa de un milésimo por litro será igualmente aplicable, a la leche cruda que se expenda para el consumo.

Art. 3.o La contribución destinada al mantenimiento del Servicio Oficial de Contralor comprende también a partir del 1.o de enero de 1934, a los fabricantes de manteca. Fíjase dicha contribución en un centésimo por cada kilogramo de manteca.

Art. 4.o Limítase a la cifra existente el 7 de mayo último el número de tambos que podrán enviar leche a Montevideo a fin de ser consumida cruda o pasteurizada.

Limítase igualmente a los existentes en aquella fecha los establecimientos destinados a la higienización y pasteurización así como el número de repartidores y despachos de venta de ese producto.

Dos años después de sancionada la presente ley, la Intendencia Municipal de Montevideo, podrá autorizar el establecimiento de nuevas usinas, repartos y tambos, si las necesidades del consumo justifican ese aumento.

Art. 5.o Fíjase en doce centésimos, el precio máximo de venta, del litro de leche al público.

Art. 6.o Las Usinas de Pasteurización deberán contratar la leche que reciben de sus productores de acuerdo con las siguientes normas:

A) Llegado el 30 de agosto de cada año, la Intendencia Municipal de Montevideo dará a conocer las cantidades de leche recibidas por las Usinas Pasteurizadoras y la cantidad vendida por éstas para el consumo de la población, en los meses de junio, julio y agosto. a fin de determinar el sobrante exacto que hubiera.

B) A cada productor se le fijará su cuota de leche a contratar sobre la base correspondiente al promedio de los envíos hechos en los meses de junio, julio y agosto, deducido el sobrante representado por la leche que no hubiera podido ser vendida en calidad de leche integral.

C) Fijada así esa cuota, en los años sucesivos podrá aumentar o disminuir en la misma proporción en que aumente o disminuya la cantidad de leche integral expendida por las Usinas.

D) Dentro de la cantidad contratada con cada productor, las usinas podrán llegar a liquidar hasta un 10 por ciento como sobrante siempre que las Usinas Pasteurizadoras no hubieran logrado vender en calidad de leche integral, la cantidad total contratada con sus remitentes.

E) Si las usinas vendieran en calidad de leche integral, más de la cantidad contratada con sus remitentes. bonificarán con las sumas que recauden por tal motivo la liquidación que, por concepto de sobrantes recibidos, deban efectuar aquellos de acuerdo con los resultados obtenidos en la industrialización de la leche.

F) Los productores no están obligados a remitir a las Usinas Pasteurizadoras más que las cantidades contratadas, no pudiendo bajo ningún concepto remitir leche más de una usina.

G) Los contratos que se realicen antes del 1.o de setiembre de 1935, se regirán de acuerdo con lo establecido en la presente ley por el promedio de junio, julio y agosto de 1934.

Art. 7.o Quedan caducados todos los contratos que se opongan a las disposiciones de la presente ley.

Art. 8.o Las Usinas de Pasteurización, los productores y repartidores pondrán a disposición de la Intendencia Municipal de Montevideo los libros del comercio o de la industria y demás documentación a los efectos de la fiscalización del cumplimiento de esta ley.

Art. 9.o Las infracciones a cualquiera de las disposiciones de la presente ley cometidas por las Usinas Pasteurizadoras o por las fábricas de manteca, serán penadas con multa de cien a cinco mil pesos, pudiendo decretarse la clausura del establecimiento cuando a juicio de la Intendencia Municipal así corresponda.

Sin perjuicio de la multa que se establece precedentemente, las infracciones por parte de las usinas a lo dispuesto en los artículos 1.o. 6.o, 7.o y 8.o serán castigados, además, con una multa equivalente a la diferencia entre la cantidad abonada y la que deberían abonar al productor de acuerdo con el precio obligatorio que fija el citado artículo 1.o.

Art. 10. Las infracciones a cualquiera de las disposiciones de la presente ley cometidas por los productores, repartidores, dueños de despacho o comerciantes al menudeo, serán penadas con multa hasta de cincuenta pesos la primera vez, hasta de cien pesos en caso de reincidencia y con la clausura del establecimiento o cancelación del permiso en caso de tercera infracción.

Art. 11. Las sanciones previstas en los artículos precedentes se harán efectivas administrativamente por las autoridades Municipales previa ratificación de la Intendencia.

Art. 12. Los certificados de adeudo de la tasa formulados por la Oficina respectiva, visados por el Director y por el Intendente Municipal, constituyen título ejecutivo, sin que la ejecución que se instaure para el cobro de la tasa obste a la aplicación de las penas correspondientes por la falta d pago.

Art. 13. La presente ley entrará en vigencia quince días después de su promulgación.

Art. 14. Deróganse las disposiciones vigentes sobre los puntos que son motivo de esta ley y las que se opongan a la misma.

Art. 15. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 22 de 1934.

C. Alonso Montaño. miembro informante. — Mario Camps, miembro informante. — L. Malmierca. — S. Mestre. — J. Malmierca. — S. Mestre.—J. gon. — A. Carnelli. — C. Giambruno. — A. Tubino. — A. Wilson, discorde en parte."

—Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR CAMPS. — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto, en virtud de que este asunto ha sido repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto en discusión.

(Se vota.—**Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y uno**).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.—Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No sé si se ha dado cuenta entre los asuntos entrados que ha llegado una nota de la Asociación de Lecheros y Tamberos de la Capital, exponiendo las razones que serían práctico tener en cuenta para la sanción de este proyecto.

Pediría que se diera lectura por Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se dió cuenta en la sesión de ayer.

Léase.

([illegible]):

"Montevideo, diciembre 17 de 1934.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Julio César Estol.

De nuestra mayor consideración:

La Asociación General de Tamberos y Lecheros del Uruguay, entidad con personería jurídica y a quien representan los que suscriben, y las Usinas de Pasteurización de Productos y Repartidores, afiliadas por otra parte a dicha institución, enteradas de un titulado movimiento de productores patrocinando el monopolio de la leche, desean hacer llegar a conocimiento de la Cámara de su digna presidencia, lo siguiente:

Que ese acto es una verdadera mistificación, por cuanto no hay ni un solo productor partidario del citado monopolio, y sólo podrán defenderlo los directamente interesados en él, que como es sabido, se encuentran en todos lados y en todas las industrias; pero que en ningún momento ni remotamente puede alegar la represetación del gremio.

Todas las instituciones que representan a la industria lechera son completamente contrarias a una maniobra desleal como la expuesta y hay más, señor Presidente, existe insidia de parte de ellos al jugar con la necesidad y el hambre de centenares de familias, al pretender aniquilar a la maoyría de los productores que no están complotados en tan lamentables gestiones.

Nuestra institución que siempre ha merecido el elogio de parte de las autoridades competentes, como del exterior, por su nobleza y desinterés en la forma de plantear los asuntos en beneficio de la producción lechera del país, y que cuenta con la mayoría de productores de la nación, así como también con el concurso de las demás instituciones lecheras, y de tres Usinas de Pasteurización, (debidamente autorizadas), viene a desautorizar en forma enérgica la pretendida representación invocada y las simuladas asambleas gremiales, que no muestran otra cosa que sujetos que buscan el interés personal a costa de la industria y del hambre del pueblo. Además de estas pretendidas representaciones y de los simulacros de asambleas, están también las reuniones en la Asociación Rural, a las cuales sólo han concurrido representantes de algunas usinas, dejando de lado y sin invitar a las usinas "Alianza La Unión" y "Granja La Nena". La Usina Alianza La Unión es la verdadera Usina de Productores y Repartidores. ¿Por qué no ha sido invitada? La explicación es sencilla. Saben perfectamente que con los representantes de estas usinas la maniobra sería difícil y que les harán fracasar cualquier intentona monopolizadora. El Estado tiene el deber antes que nada, de velar por el bienestar del pueblo y de las industrias y no por determinada empresa para salvarla del estado agonizante en que se encuentra.

Por una mala administración el Estado no va a permitir un monopolio de un artículo de primera necesidad como es la leche. Por encima de esos intereses personales, están los muy sagrados que son los del gremio y de la población en general.

Todas las dificultades existentes, señor Presidente, se subsanarían de inmediato, derogando todos los decretos comerciales que se han dictado últimamente, dejando solamente en vigor la ordenanza de higienización y pasteurización de la leche. De esta manera el productor encontraría un amplio mercado donde colocar su producción y no seguiría siendo esquilmado como lo es hoy, por las empresas monopolizadoras.

Señor Presidente: en caso que esa Cámara tomara a consideración el pedido ilegítimo de los que invocan representaciones gremiales que no es el fiel reflejo de la verdad, solicitamos desde ya una audiencia a la Comisión que tendrá a su cargo el estudio del proyecto del monopolio de la leche, para hacer una exposición verbal en contra de tal medida, que no la hacemos en esta nota, a fin de no hacerla excesivamente extensa.

Saludan al señor Presidente y por su intermedio a todos los señores Diputados con la mayor consideración.

LUIS STRADA, Presidente. — Florencio S. Spinelli, Secretario."

SEÑOR CAMPS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAMPS. — Señor Presidente: la Comisión de Higiene y Asistencia ha prestado a este proyecto preferente atención, a pesar de las reclamaciones que para su pronto andamiento se hicieron en Cámara, repetidas veces. Le ha prestado preferente atención, y ha llegado a conclusiones que si, puede decirse, no han de ser definitivas, tienen por objeto paliar el problema del momento, entretanto se llegue a soluciones de fondo, en el difícil problema del consumo de la leche.

No hay duda, señor Presidente, que con esta etapa que se cumple dentro de este problema del consumo de la leche, se han obtenido grandes ventajas: del punto de vista higiénico, y desde el punto de vista del consumidor, si se quiere, porque ha mejorado en forma visible y admitida por todo el mundo, este producto tan indispensable para la alimentación de los sanos así como para la de los enfermos.

Que la leche pasteurizada no resuelve el problema ideal para el consumo, nadie lo ha afirmado, ni nosotros tampoco; pero que este procedimiento tiene una enorme ventaja sobre la leche cruda, aún sobre la leche inspeccionada, está comprobado eficientemente por todas las investigaciones, a pesar de todas las objeciones que se hagan sobre la pasteurización. Bastaría con que leyéramos las estadísticas que a este respecto ha publicado el Ministerio de Salud Pública para darnos cuenta del valor de la pasteurización en el consumo de la leche.

Voy a permitirme leer algunos valores de estas estadísticas para ilustrar mejor a la Cámara sobre lo que representa la pasteurización de la leche para el consumo público. Aquí hay un cuadro que dice: Promedio de bacterias contenidas en las leches de Montevideo. Leche pasteurizada, 13.000 bacterias comunes y 1.28 de Bacilus Coli; leches de tambos urbanos, 192.000; leches inspeccionadas, 770.000; leches inspeccionadas comunes, 4:000.000; leches proveídas a la Asistencia Pública Nacional, 1:000.000.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE — La Mesa ruega a los señores Legislados que guarden un poco de silencio, porque el miembro informante no tiene voz muy alta y los señores taquígrafos no pueden percibir su exposición.

SEÑOR CAMPS. — De manera, señor Presidente, que dentro de nuestro medio creo de un valor importante el documento que acabo de leer para comprobar que la pasteurización es un gran pregreso en el consumo de la leche. Y si eso no fuera bastante, ahí está la última decisión de un Congreso Panamericano organizado en Buenos Aires en estos últimos meses, donde a propuesta del Director de Salubridad de la República Argentina se aprobó una conclusión que dice así: "Deben sancionarse ordenanzas que hagan obligatoria la pasteurización de la leche por todas las municipalidades capacitadas para hacerla efectiva, reconociendo así que dicho sistema es el más eficaz de los conocidos hasta ahora para asegurar a los centros urbanos el abastecimiento de leche en condiciones exentas de todo peligro para la salud pública".

Si esto tampoco fuera bastante, señor Presidente, un Congreso realizado el año pasado en Londres, Congreso Mundial de Protección a la infancia, refiriéndose a la leche del consumo, dictó estas palabras: **"Leche higienizada o certificada, pasteurizada".**

Bien: digo estas palabras para que no quede duda en el ánimo de los señores Legisladores que van a prestar su voto a un proyecto de pasteurización obligatoria para la mayor parte de la leche que se consume en Montevideo, sobre la bondad del sistema que se implanta, a pesar, digo de nuevo, de que no es el ideal para el consumo de la leche.

Establecido esto, señor Presidente, vamos a entrar a considerar, un poco ligeramente, el fondo de nuestro problema local. Este problema de consumo de la leche puede decirse que ha sido una batalla en la cual han intervenido tres factores: los productores, por un lado; los intermediarios, usinas y repartidores, por otro, y el público consumidor, por el otro. Todos ellos, sin encontrarse absolutamente seguros de los beneficios que les daba la ley o las ordenanzas municipales en vigencia, mejor dicho.

El productor se quejaba, con justa razón en parte, de que no obtenía, por todos sus sacrificios económicos y personales de trabajo, una justa remuneración. Las usinas, porque ellas tampoco obtenían su ganancia, una ganancia razonable dentro de sus capitales y de los peligros consiguientes. Y el consumidor, porque pagaba la leche a un precio demasiado elevado.

La Comisión ha prestado una preferente atención a estas cuestiones y ha creído o creía resolverlo de manera aleatoria, si es posible, de la siguiente manera: asegurando al productor un precio fijo, difícil de ser vulnerado por los intermediarios, para la leche que vendiera para ser consumida como leche integral, y dejando a las usinas y a los intermediarios un margen para el regular desenvolvimiento de su comercio, que permitiría ofrecer al público un producto cuyo valor máximo, en contraposición a los decretos anteriores, no sería mayor de 12 centésimos el litro.

Nosotros creíamos que los productores podían considerarse resguardados con esta manera de encarar el problema; pero no ha sido pequeña nuestra sorpresa cuando, recién hoy y ya el proyecto en la Cámara, se presenta un núcleo de ellos a la Comisión de Higiene pidiendo que se estableciera de nuevo un precio para las usinas; es decir, que ellos deben venderle a las usinas cada litro que ha de consumirse como leche integral, en 64 milésimos, y que las usinas deban vender esa leche a 84 milésimos al repartidor.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Cuánto es la diferencia?

SEÑOR CAMPS. — 19 milésimos, porque a los 64 milésimos hay que agregarle el costo de la pasteurización.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — ¿Me permite?...

Pero, en el proyecto de la Comisión no se estableció el precio a que las usinas deberán vender el producto a los repartidores, a los intermediarios.

SEÑOR CAMPS. — No se establece el precio, señor Presidente. La Comisión, al principio, pensó no establecer el precio de venta a los repartidores, porque creyó

que debía dejar al libre juego de las empresas y de los propios repartidores — juego de la pugna de intereses — ese margen de 55 milésimos, alrededor del cual podía moverse regularmente el negocio de un producto que ellos adquirían al productor. Creíamos que no debíamos intervenir en el pleito de las usinas, de la más fuerte o de la más débil, para que el regular juego del comercio hiciera él mismo, si fuera posible, la selección de los más capaces, para dejar en libertad que cada uno obrara como creyera mejor a ssnteri ámbHdeu hrdlu cmfwyp p jor a sus intereses. Decía que estábamos en esto cuando los productores, siempre quejosos pero siempre tardos, llegan a la Comisión a proponer que se les fije a las usinas el precio de $ 8.40 los cien litros de leche, de manera que ninguna de ellas pudiera vender en menos a los repartidores, dejando a aquéllas la diferencia que pudiera surgir del precio máximo con este precio establecido.

La Comisión no llegó a ningún acuerdo definitivo sobre este asunto — debo decirlo — y parece que la mayoría de sus miembros se inclinaban a esta última solución. Yo, personalmente, mantengo mi primitiva situación, porque no creo que el fijar un precio a las usinas es — como dicen los productores — atentar contra ellos; que las usinas se volverían sobre ellos para obtener mayores ventajas y poder vender a mayor precio la leche a los repartidores, aumentando, por consiguiente, la venta de sus fábricas. No creo en la eficacia de eso, porque no es posible asegurar que todas las usinas puedan dar cumplimiento a las disposiciones de la ley con la rigurosidad que ella pudiera exigir, porque ellas tienen cien medios para violar y aún dejar de cumplir la ley.

El proyecto a estudio de la Cámara, a más de este capítulo de faz económica, digamos así, tiene un capítulo que corresponde a responsabilidades, que la Comisión ha entendido que deben ser severas y que se debe poner en manos del Municipio la mayor eficacia posible para que el problema del consumo de la leche no se vea defraudado en forma grosera, digamos así, como era costumbre en los primeros tiempos de ese problema. Las disposiciones tienden a poner en manos de la Dirección de Salubridad de la Intendencia los medios coercitivos para obligar a todos al cumplimiento de la ley, y esta Comisión las ha aceptado por proposición de la Intendencia, en todas sus partes.

En general, el problema es ese, señor Presidente.

Planteado un poco así deshilvanadamente, si se quiere...

(No apoyados).

—... a la consideración de la Cámara, estamos dispuestos, siempre que sea posible, a contestar las preguntas que se desean formular a este respecto.

He terminado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.—Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Al principio de la sesión hice leer una nota que había entrado ayer, referente a una solicitud de unos tamberos. La nota que se leyó, no es la que me interesaba. Lo que yo deseaba que se leyera, era una nota firmada por doscientos tamberos de Montevideo que solicitan se derogue la disposición que les exige el pago de un milésimo por litro de leche, que irá al Municipio, con el objeto de que esto sirva de recurso para los gastos que ocasione la inspección y contralor de la leche.

Tengo entendido que esos mismos tamberos han hecho gestiones ante el Municipio de Montevideo y éste ha creído conveniente la supresión de ese impuesto dado que los tambos de Montevideo viven una vida precaria y ya abonan una cantidad determinada que asciende a pesos 0.20 por cada animal que tienen en sus tambos.

De manera que ya que contribuyen al pago de este servicio de contralor de la leche, y con este milésimo más significaría aumentar de veinte a treinta centésimos su contribución. Yo le preguntaría al señor miembro informante si no sería posible suprimir este artículo 2.o.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — El problema que plantea el señor Diputado Fernández Crespo, escapa a la jurisdicción de este Parlamento. Se dirá que es extraño que escape y que no esté dentro de nuestra jurisdicción el proyectto que tratamos. Yo voy a explicar el origen y la historia de este asunto.

La razón por la cual la Cámara se ocupa ahora de este problema, que es eminentemente municipal, es la siguiente: la Asamblea Deliberante, durante el Gobierno de facto, aprobó un régimen regulador del comercio de la leche incorporando, a la vez, por extensión, algunos preceptos de higiene. Posteriormente esta ley, como todas las sancionadas durante esa época, fueron ratificadas constitucionalmente. En virtud de esa sanción constitucional el Municipio, para modificar esta ley, ha tenido que venir al Cuerpo correspondiente: a la Cámara.

Pero el punto que plantea el señor Diputado Fernández Crespo, no entra en esta ordenanza, y está colocado, como toda ordenanza municipal corriente, dentro de la jurisdicción municipal, razón por la cual la Comisión no ha podido ocuparse, porque no tenía competencia en la materia de ottra cosa que del mensaje, del informe, que se refería pura y exclusivamente a modificar la ley que sancionó la Asamblea Deliberante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.—¿Me permite?

Pero si la Comisión tenía facultades para modificar esa ley que, según el señor Diputado Alonso Montaño, ha sido sancionado, — yo tengo entendido que no llegó a sancionarse, — podía haber modificado el impuesto a que me refiero.

SEÑOR ECHENIQUE. — ¿Me permite una interrupción aclaratoria?

SEÑOR ALONSO MONTAÑO.—Sí, señor.

SEÑOR ECHENIQUE.—Tengo un folleto en mis manos que dice que la ley número 9175 de 29 de diciembre de 1933, — sancionada, por lo tanto, por la Comisión Legislativa Permanente y no por la Asamblea Deliberante, como decía el señor Diputado Alonso Montaño, — establece en el artículo 1.o que las usinas deben pagar sesenta y cinco milésimos a toda leche que adquieran, correspondiendo sesenta y cuatro milésimos al productor y un milésimo para el servicio oficial de contralor de la leche. Y esa es una ley de la nación.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — De manera que es ley de la nación. Y ese otro impuestto de que hablan los señores tamberos de la ciudad de Montevideo, no tiene nada que ver con éste.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.—¿Me permite?

Pero está en el artículo segundo que dice: "La tasa de un milésimo por litro será igualmente aplicada a la leche cruda".

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Yo me refería al aspecto general.

Claro está que este centésimo para el rubro de servicio municipal los afecta en la cuota parte que le corresponde a su producción de leche; pero si por otros conceptos el régimen impositivo no les agrava la industria, por éste, no es precisamente el gravamen mayor. Hay que tener en cuenta que todos estos señores venden leche certificada, leche cuya venta debe ser anteriormente contraloreada y no solamente contraloreada en cuanto a la venta misma. Tiene el Municipio que contralorear la salud de la lechera, la salud del ordeñador, las condiciones higiénicas del tambo y luego las condiciones de la leche. Luego, pues, con la triple intervención municipal, tienen estos señores que entregan a la Capital la leche certificada, una gran ventaja sobre el productor de campaña, con el aliciente, además, de que la concurrencia de leche certificada frente a la demanda, es infinitamente menor que la concurrencia de leche pasteurizada.

Vale decir, pues, que si es justa la aspiración de todo contribuyente a perseguir el alivio del gravamen, en este caso no hay injusticia en cuanto a los tamberos de Montevideo. Ese impuesto de un milésimo lo tienen desde que existe la pasteurización, precisamente porque tienen un privilegio por la calidad superior de la leche y por la cantidad inferior de la misma, y el Municipio tiene que servirse de ese rubro total para establecer triple o cuádruple contralor de los tambos de Montevideo, que, por lo demás, dicho sea de paso, conviene decir también que en esta época de cultura higiénica, si existen los tambos dentro de la ciudad, es sólo por una razón de intereses creados y de respeto de esos derechos. No hay ninguna razón, — y todo aconseja que no existan, — para que se estimule la existencia de los tambos dentro de la planta urbana, que, a pesar de todas las inspecciones, significan siempre un atractivo para que allí se polaricen toda clase de gérmenes patógenos, de insectos, malos olores, que molestan y configuran un peligro para la población.

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR LANGON. — ¿Me permite para aclarar lo que ha dicho el señor Diputado Fernández Crespo?

SEÑOR BURANELLI. — Sí, señor.

SEÑOR LANGON. — Por disposición de la Intendencia, de enero 3 del actual, se determinó que la mencionada tasa de un milésimo afectaba toda la leche que se vendiera para el consumo, fuera cruda o pasteurizada.

Por otra parte, por imperio de la presente Constitución, se determina que quedan ratificadas y en vigor todas las disposiciones legislativas y administrativas dictadas desde el 30 de marzo de 1933 hasta la instalación de la nueva legislatura y que no hubieran sido derogadas. De manera que, como se ve, el texto constitucional leído ratifica todas las disposiciones legislativas y administrativas.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo tengo mis dudas sobre si ha sido ratificada en forma esa ley. Además, si no he entendido mal este problema, a mi me parece que este artículo 2.o crea un nuevo impuesto.

(Interrupciones).

SEÑOR BURANELLI. — Este debate en la forma en que se está desarrollando, se está haciendo como si se hubiera entrado a la discusión particular.

Yo comprendo, señor Presidente, la situación de la Comisión informante en este asunto de la leche, problema árduo, complejo y de difícil solución; pero, ante la angustia del problema, la Comisión ha tenido que producir un proyecto de ley que, a mi juicio, no resuelve fundamentalmente el problema lechero del país.

Yo considero que el régimen de pasteurización en forma obligatoria, lejos de

facilitar las soluciones de orden económico y hasta las soluciones de orden higiénico, las complica.

(Apoyados. — No apoyados).

—Yo, señor Presidente, no he podido convencerme hasta ahora que la pasteurización sea la solución absoluta como higienización de la leche.

(Interrupciones).

—Si la pasteurización no es una solución definitiva y absoluta para la higienización de la leche, es lamentable, que se tome como fundamental, no para solucionar el problema, sino para complicarlo desde el punto de vista económico.

(Apoyados).

—La pasteurización, — desde luego, a mi juicio, y basándome en algunos informes, y perdóneseme si entro un poco en el terreno científico, lo que podrá significar un atrevimiento de mi parte, — no soluciona el problema de la higienización de la leche en absoluto. Sabemos que la leche procedente de animales tuberculosos, a pesar de pasar por el régimen de la pasteurización, mantiene perfectamente latentes los gérmenes patógenos. De manera que si ese hondo problema, ese problema que es fundamental, no puede resolverse por la pasteurización, no podemos establecer el régimen de pasteurización como absoluto para la higienización de la leche. Es evidente.

La tuberculosis bovina se contagia al hombre. De modo que, del punto de vista de la salud pública, tenemos, no un interrogante, sino una afirmación absolutamente alarmante, y desde el punto de vista del ganado lechero en nuestro país, desde ese punto fundamental de la industria, se plantea también un problema realmente difícil y un problema de urgente solución. Sabemos que los cocientes de tuberculosis del ganado lechero del país aumentan cada día, señor Presidente, en una forma alarmante. Hace tres o cuatro años teníamos el 10 o el 12 o|o y hoy posiblemente no bajará del 20 o 25 o|o. Yo me pregunto si no sería del caso orientar el problema de la higienización de la leche hacia la leche certificada, si no es más eficaz para la salud pública y si no se defendería de manera más eficaz del punto de vista económico, a la industria lechera.

Yo creo que la solución fundamental de este problema está en ir a la leche certificada...

(Apoyados).

—... que defiende la salud pública, que defiende el porvenir de nuestra industria lechera de una manera eficaz, lo que no hacemos con la pasteurización de la leche.

Por otra parte, ¿qué se nos ha demostrado hasta ahora con el régimen de la pasteurización? Nos encontramos frente al problema de la industria lechera en absoluta ruina. Hace unos años, con el régimen anterior, que podría ser todo lo deficiente que se quisiera, la industria era próspera, se desarrollaba con buenos horizontes. En la actualidad las usinas pasteurizadoras, ¿a qué extremos han llevado la situación de la industria lechera? A la situación actual de absoluta ruina.

No se puede decir, señor Presidente, que estas usinas pasteurizadoras de la leche hayan encarado el problema en todos sus aspectos: en el aspecto fundamental de la industrialización. Estas usinas lo han encarado en forma completamente rudimentaria. Se limitan a la adquisición de la leche al productor al menor precio, llevándolo hasta la ruina y vendiendo el producto al consumidor al precio más alto, casi prohibitivo. De manera que conspiran contra el productor y contra el consumidor, sin ningún beneficio para la industria, fundamentalmente.

(Apoyados).

—Estas usinas no se han preocupado de industrializar el producto, de industrializar la leche, de hacer manteca en gran cantidad para la exportación. Sabemos, señor Presidente, que nuestra manteca es preferida en los mercados extranjeros; sin embargo, en muy poca cantidad se exporta. ¿Por qué? Por ese aspecto absolutamente rudimentario de nuestra industria lechera. ¿Por qué no se abre el horizonte? ¿Por qué esos capitales destinados a explotar de una manera tan poco eficiente a la industria, no buscan esos nuevos horizontes? ¿Por qué esos capitales destinados a explotar a la industria lechera no se preocupan por abrir otras posibilidades a esa industria lechera? ¿Por qué se limitan, como ocurrió con la industria porcina, a hacer el trust, el monopolio, para explotar al que produce y arruinarlo en absoluto, como ha ocurrido con la industria porcina y como está ocurriendo con la industria lechera?

Mientras las usinas pasteurizadoras, según se dice, pierden dinero, la evidencia es que los productores de leche, el modesto tambero de nuestra campaña que sufre verdaderamente todos los rigores de la situación, que tiene que levantarse a las 2 de la mañana en invierno, bajo los rigores del frío y la lluvia para ordeñar las vacas, ese modesto productor de nuestra campaña vive en situación ruinosa. Mientras tanto, vemos que las usinas pasteurizadoras, de las que se dice que no ganan dinero, levantan grandes edificios y presentan signos evidentes de progreso. Esa es la verdad que nadie podrá negar.

(Interrupciones).

—Yo no sé si lo deben a los Bancos, como se dice; pero en peor situación está el lechero que, si no le debe a los Bancos, es porque no le fían.

(Apoyados).

—Es evidente, vuelvo a repetir, que en nuestro país es lamentable ver la forma elemental, absolutamente rudimentaria en que se desarrolla la industria. En cualquier país medianamente organizado se ve que las usinas pasteurizadoras van a buscar los productos a los centros de producción para abaratarlos.

SEÑOR WILSON. — ¿Me permite?...

En la República Argentina, la situación de la industria lechera es peor que la nuestra, infinitamente peor. El tambero de la Argentina recibe dos centavos por litro de leche. Considero que la situación del tambero en nuestro país es grave. ¿Por qué? Porque las usinas han estado viviendo exclusivamente del productor.

SEÑOR BURANELLI. — Si, como dice el señor Representante Wilson, la situación de la industria lechera en la Argentina es mala, lo evidente es que en nuestro país es de verdadera ruina. Es una situación realmente insostenible, que está condenada a hacer desaparecer la propia industria.

En países como la misma República Argentina, las fábricas van a buscar los productos a los centros de producción para abaratar el costo de esa misma producción. En nuestro país ocurre todo lo contrario: las usinas pasteurizadoras se limitan a recibir en sus depósitos las remisiones del producto que se les hacen del interior. Y luego, ¿qué liquidación se les hace a esos pobres productores?

Hace pocos días me ocupaba en esta Cámara de un caso repetido centenares y millares de veces; un productor cuyo promedio de venta de leche durante un mes había sido de dos centésimos el litro. Yo pregunto si es posible que un productor de leche, vendiéndola a dos centésimos, puede mantener su situación, como sabemos, que es necesario pagar hasta el forraje, enormemente caro como se paga en nuestro país.

Hay que tener en cuenta, además, esta aberración: que mientras se paga a dos centésimos el litro de leche al productor, se vende a doce al consumidor, lo que complica *todavía el problema*, porque si el producto se vendiera a menos precio, el consumo de la población sería mayor, porque debemos decir que una de las ciudades del mundo que consume menos leche es la ciudad de Montevideo.

SEÑOR POLLERI. — ¿Me permite?...

Había pedido antes la interrupción para decir poco más o menos lo que ha agregado el señor Diputado: que las liquidaciones de los lecheros llegan a un precio de dos centésimos o poco más, mientras se autoriza o se obliga a vender a doce centésimos. De manera que el consumidor paga cinco o seis veces más la leche de lo que recibe el productor. Esto es inaudito. Eso no hay vuelta ni justificación que lo explique ni puede hacerse creer al consumidor que hay justicia o que no sobran intermediarios o que la pasteurización es un elemento perturbador de la economía del negocio. Eso es de toda evidencia.

SEÑOR BURANELLI. — Yo me felicito de coincidir con el señor Diputado Polleri en la apreciación de este aspecto del problema.

Decía, señor Presidente, que sigo considerando, como he considerado desde hace mucho tiempo, que el régimen de pasteurización, la pasteurización obligatoria, lejos de solucionar el problema desde el punto de vista de la salud pública y de la economía nacional, lo complica de una manera evidente.

Hay otros sistemas de higienización de la leche. Tengo entendido que en Norte América se está ensayando con mucho éxito una forma de higienización de la leche por medio del frío. Yo no sé si habrá llegado el momento de estudiar este aspecto desde ese punto de vista; pero lo evidente, lo indiscutible,...

(Interrupción del señor Representante Langón).

—Son ideas generales que estoy exponiendo. Son el resultado de mi posición de espíritu en este problema, de mi experiencia. Y no voy a alargar mucho mi discurso, porque, generalmente soy muy breve y quiero serlo ahora. Por otra parte, sé que no soy orador e indudablemente hago pasar muy malos momentos a mis oyentes.

(No apoyados. — Interrupciones).

—Empecé diciendo que no escapaba a mi criterio la situación de la Comisión informante de este asunto frente a un problema urgente en el cual no podía entrar a fondo por razón de tiempo; pero, sí, quiero destacar que es indispensable que de una vez por todas se vaya al fondo de este árduo problema. Con estas leyes, que son verdaderos paliativos, que en realidad, no resuelven nada, y que complican en algunos casos el problema, no vamos a llegar a ninguna solución eficaz.

Yo no me encuentro en posición de espíritu para votar un artículo de este proyecto de ley en el cual se establece la limitación a los tambos a una fecha determinada, — creo que al 7 de mayo, —y la limitación a las usinas pasteurizadoras. A mí me parece que esto es un inconveniente; me parece que eso complica el problema; me parece que es establecer un privilegio que la Cámara no tiene derecho a establecer; me parece que es ir contra la libertad de trabajo; me parece que lo que debemos hacer es abrir nuevos horizontes para que vengan nuevos elementos de acción, que no vendrán posiblemente, porque el asunto no ofrece campo ni buenas perspectivas a los nuevos industriales que puedan incorporarse; pero limitarlo por una ley, me parece absolutamente inconveniente y que, lejos de resolver el problema, viene a complicar leas cosas.

SEÑOR TUBINO. — ¿Me permite?...

Es para referirme a lo que manifiesta el señor Diputado, en cuanto se establece una cantidad mínima y un precio mínimo.

Hay que tener en cuenta que es aspiración de todos los lecheros...

SEÑOR BURANELLI. — Es otra cosa, señor Diputado.

SEÑOR TUBINO. — ... tener la limitación, para saber con certeza que en sus establecimientos entra determinada cantidad de leche.

La ley actual, que se trae a discusión de la Cámara, establece el precio mínimo de 65 milésimos, estableciendo también como porcentaje de leche para cada productor inscripto, la producción en los meses de junio, julio y agosto. Es evidente, y no escapará eso al criterio del señor Diputado, que hay exceso de producción con descenso de consumo.

De manera que esa aspiración, que es la de todos los lecheros del país, está contemplada en la ley que se trae a nuestra consideración.

Por otra parte, en el estado actual los excedentes de leche vienen a las usinas, forzosamente, de acuerdo con los contratos que tienen los productores; en cambio, con la nueva ley, o sea, la que se trae a consideración de la Cámara, el excedente de leche debe exclusivamente ser enviado a las usinas, por la voluntad exclusiva del productor. De manera que ese puede, o remitirlo a las usinas, o industrializarlo, si es que desea hacerlo así.

Muchas gracias por la interrupción.

SEÑOR BURANELLI. — El argumento del señor Diputado no me ha convencido, realmente, porque volvemos a girar alrededor del mismo aspecto: limitamos la producción. Sería como si un médico en un momento dado, dijera que para evitar la tuberculosis habrá que sacrificar a los pacientes.

SEÑOR TUBINO.—¿Me permite, nuevamente, señor Buranelli?

Lo que está sentando el señor Diputado es lo siguiente: que al consumidor de leche habría que obligarlo a comprar o a obtener un número de litros de leche que no consume, o sea, obligarlo a que tome leche a la fuerza.

SEÑOR BURANELLI. — Lo que habría que hacer, señor Presidente, es dar oportunidad a las clases menesterosas de nuestro país para que pudieran consumir leche barata...

(Apoyados).

—Es lamentable, señor Presidente, es doloroso que infinidad de niños no puedan posiblemente consumir leche de acuerdo con sus necesidades; y no la consumen, porque sus padres no tienen lo suficiente para poder adquirir un artículo que es enormemente caro, un artículo que se hace prohibitivo para una gran parte de nuestra población.

Y ese artículo, señor Presidente, que es indispensable para la salud pública, que es indispensable para la niñez, ese artículo, — que en nuestro país se paga a dos centésimos al productor, que se muere en la miseria, — ese artículo el consumidor tiene que pagarlo a doce centésimos. Esa aberración es realmente asombrosa.

(Interrupción del señor Representante Camps).

—El proyecto corrige eso, me observa el señor Diputado Camps; pero me temo que no lo corrija en absoluto.

Ya las usinas pasteurizadoras van a encontrar los medios, como los han encontrado hasta ahora, para burlar todas las prescripciones legales, y seguirán haciendo víctimas, como siempre, a los productores y a los consumidores de nuestro país.

Por eso, señor Presidente, yo aceptaré el proyecto a excepción de ese artículo en que se limitan las cantidades de tambos a la actualidad...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.—¿Me permite?

SEÑOR BURANELLI. — Sí, señor.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El señor Diputado Buranelli se refería a que la limitación de tambos decretada por la Intendencia no era legal. Yo también entiendo, como él, y, casualmente, aquí tetngo un folleo de la Intetndencia Municipal, en donde hay una indicación en ese sentido que, con permiso de la Mesa, voy a leer.

Dice así: "Mayo 29 de 1934.—Vista la precedente comunicación del Departamento de Higiene consultando acerca de la fecha en que entró en vigor la disposición dictada por este Departamento Ejecutivo limitando el número de tambos, usinas de higienización, de repartidores y de despachos de venta de leche y fijando los precios mínimos de reparto y de venta al público de ese producto;

Resultando: Que la Intendencia, al adoptar tales determinaciones, resolvió solicitar la aprobación de las mismas por el Poder Ejecutivo, el que con fecha 7 del corriente recabó del Poder Legislativo la sanción de una ley en tal sentido, la que a pesar de no haber sido dictada, quedó ratificada y en vigor con arreglo a lo que establece la Constitución de la República en el inciso B) de las Disposiciones Transitorias.

Considerando: Que en tal virtud, corresponde considerar en vigencia la mencionada ley desde la fecha en que fué aprobada por el Poder Ejecutivo." Y después viene el articulado.

De aquí se desprende que, de acuerdo con la Constitución de la República, esta otra ley a que se refiere el señor Diputado Buranelli, de limitación de tambos, no es, constitucoinalmente, tal ley, porque ella no había sido dictada por la Comisión Permanente de la Asamblea Deliberante, y, por lo tanto, no cayó en el número de las ratificadas en el plebiscito del 19 de abril.

SEÑOR BURANELLI. — El señor Diputado Fernández Crespo no llegó a oir posiblemente lo que yo dije, en realidad. Yo no dije que no fuera legal, señor Presidente: me referí, simplemente, a que no me encontraba dispuesto a votar el artículo de este proyecto de ley donde se establece esta circunstancia de la limitación del número de tambos, y, además, de las usinas pasteurizadoras.

De manera, señor Presidente, que mantengo mi posición. Votaré el proyecto en general, con algunas salvedades que haré en la discusión particular; pero si dejo fundado mi criterio, en el sentido de que, a mi juicio, está muy lejos de resolverse el problema, y que este Parlamento debe entrar, tan pronto como le sea posible, al estudio fundamental de este gran problema nacional que afecta a la industria lechera, porque de lo contrario, nos vamos a encontrar con lo que ocurre en todas las industrias madres del país, que están en absoluta ruina: el centralismo dominante de la Capital, que todo lo absorbe y todo lo trae aquí; que todo lo tritura y modifica en tal forma egoísta, dejará a nuestra campaña en la mayor indigencia en el transcurso de muy poco tiempo si no modificamos esta manera de ser.

He terminado.

(¡Muy bien! — Apoyados).

SEÑOR WILSON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR WILSON. — Señor Presidente: he firmado discorde en parte el proyecto en discusión, por considerar que con las modificaciones realizadas a este proyecto de ley, en nada modificará la desastrosa situación de los productores.

Con fecha 7 de setiembre de 1934, la Intendencia Municipal, al elevar el proyecto de ley objeto de esta crítica, refunde en un solo articulado las disposiciones en vigor, de leyes y resoluciones anteriores sin alterar su contenido.

¿Para qué queremos una nueva ley que dispone lo mismo que no ha dado resultado alguno, y el Municipio está imposibilitado en hacer cumplir estas disposiciones?

La única novedad en este proyecto es la fijación de cuotas de leche que las usinas deberán pagar al productor a pesos 0.064 el litro, y la determinación de sobrantes.

Además establece multas para los que no cumplen.

Tratándose de cumplir esta ley en el estado actual de cosas nadie lo hará.

La usina no puede pagar por la leche un precio que no recibe. El repartidor tiene cinco usinas donde puede adquirir la leche al precio más reducido, dada la competencia establecida entre ellas.

Al consumidor no se le puede obligar a pagar $ 0.12 el litro, pudiendo conseguirlo por menos valor.

Las infracciones son difíciles de comprobar, pues las usinas liquidan las leches de acuerdo con la ley, pero por los tantos descuentos y rubros nuevos que han inventado, se burla la ley y el productor sólo percibe en muchos casos pesos 0.03 el litro en vez de $ 0.064, como establece la ley.

Son estas las razones que me obligan a dar mi voto en contra del proyecto en discusión, por entender que no contempla la situación angustiosa de los productores, destacando que, en su oportunidad he presentado un proyecto contribuyendo a la solución del problema de la leche, mediante la constitución de una Cooperativa Nacional de Productores y Usinas, contemplando el grave problema que hoy afecta a la economía nacional, permitiéndome solicitar a la Cámara le preste su más decidida atención.

SEÑOR CAMPS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAMPS. — El señor Wilson en su oposición a la ley, parte de dos puntos que no son ciertos. Dice que uno de los motivos de violación de la ley es que los vendedores van a vender a menos de doce centésimos, y por la ley que nosotros proponemos los revendedores podrán vender al precio que se les de la gana: a diez, a siete, a cinco. De manera que esa objeción no tiene razón de ser.

SEÑOR LANGON.—¿Me permite?...

El señor Diputado Wilson ha establecido su oposición al proyecto, de acuerdo con un folletito que ha tenido la amabilidad de repartirnos.

Principalmente, en el proyecto de la Comisión encuentro cuatro fundamentales variaciones, novedades para emplear la palabra del señor Diputado Wilson:

1.o Obligatoriedad, por parte de las usinas pasteurizadoras, de pagar el precio libre de todo gravamen de 64 milésimos el litro de leche integral al productor.

2.o Establecer ese precio, se entiende puesta la leche en los establecimientos de pasteurización, al que bajo ningún pretexto podrán hacer otros descuentos que los que se establecen en la ley.

3.o Dejar en libertad al productor, en cuanto a los sobrantes de la leche; el productor queda libre de comerciar esos sobrantes de leche con las usinas o de industrializarlos él mismo si así le parece mejor o más conveniente a sus intereses.

4.o No fijar el precio mínimo de venta de la leche al consumidor, sino que se fija un precio máximo.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?...

Además, posteriormente, y a pedido de la Asociación Nacional de Productores de Leche, la Comisión ha incorporado un verdadero contralor de esos pre-

(*Continuará*).

SECCION AVISOS

TOMO 118 — Montevideo, Jueves 17 de Enero de 1935 — Núm. 8524

TARIFA DE AVISOS

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días	" 2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	" 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	" 1.00
D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días	" 7.00
Por cada centímetro de exceso	" 1.20
E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos á la tarifa de 21 de Abril de 1932.	
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	" 0.20
Por los días que excedan de 20	" 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por Contribución Inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución de 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio:

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 10.00

Retirados los ejemplares de la Administración:

Por trimestre	$ 1.80
Por semestre	" 3.60
Por año	" 7.20

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución de 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: CALLE FLORIDA, 1178

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 17
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 17 para adquirir almidón en cajas, alpargatas, bolsitas de azul, agujas para Primus, borceguíes, botines para paseo, bombitas para kerosene, boquillas para Primus, bombillas, brochas para barba, cuchillos, cepillos para dientes, calcetines yerba mate y en colores, cuellos, calentadores, camisetas, creta, escarbadientes, escobas, esponjas, fósforos, hilo para coser, jabón común y tocador, Sapolio, jarritos, mates, madras, número de bronce, papel higiénico, papel astraza, platos hondos y llanos, pomos de pasta, tazas para barba, zapatillas suela de goma y de tennis, camisetas de verano y sport, franela o moletón, pomada para calzado, servilletas, toallas comunes y para baño, zapatos para señoras, hombres y niños, calzoncillos, cepillos de ropa, camisas de tricolina de color y yerba mate, ligas para hombre, medias, pañuelos de mano y lienzo para sábanas, con destino a Cantinas y de acuerdo con los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Enero de 1935, a las 9 horas, debiendo, de acuerdo con la ley de 4 de Agosto de 1933, presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones. — Montevideo, Enero 14 de 1935.
(Cuenta corriente) En.16-295-v.en.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 22
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir 2.100 metros de lona yerba mate número 12, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Enero de 1935, a las 9 horas, debiendo, de acuerdo con la ley de 4 de Agosto de 1933, presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones. — Montevideo, Enero 10 de 1935
(Cuenta corriente) En.12-246-v.en.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 18
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 18 para adquirir 12.000 kilos de hierro para herrar, de distintas medidas; 1.400 kilos de clavos números 6, 7 y 8; tenazas de herrar, delantales de cuero, raspacascos, cortacascos, yunques, trajes de dril azul, piedras de aceite y fuelles con destino al Servicio Veterinario y de Remonta para el primer semestre del año 1935, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, Guaraní 1599, todos los días hábiles de 7 y 45 a las 12 y 15 (los sábados, de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Enero de 1935 ,a las 9 y 30 horas, debiendo, de acuerdo con la ley de Agosto de 1933, presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1935.
(Cuenta corriente) En.10-175-v.en.21.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 19 para contratar el servicio de acarreo de carne desde el Frigorífico Nacional hasta las Unidades y reparticiones del Ejército y la Marina, durante el primer semestre del ejercicio 1935, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, Guaraní 1599, todos los días hábiles desde las 7 y 45 a las 12 y 15 (los sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Enero de 1935, a las 10 horas, debiendo, de acuerdo con la ley de Agosto de 1933, presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1935.
(Cuenta corriente) En.10-176-v.en.21.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 39
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir 110 docenas carreteles de hilo color yerba mate, negro y blanco; 1.000 kilos de lana, 10 kilos hilo para colchonero, 24 barras hierro ángulo, 3 barras caño, 8 cueros vaqueta vichy avellana, 24 badanas raspadas blandas, 12 cueros badanas avellana, 50 metros de brin italiano con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (los sábados, de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Enero de 1935, a las 9 y 30 horas, debiendo, de acuerdo con la ley de Agosto de 1933, presentar el certificado de la Caja de Jubilaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1935.
(Cuenta corriente) En.7-90-v.en.17.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
AVISO OFICIAL
Al comercio

Se hace saber a los señores despachantes, agentes de vapores y comerciantes en general que deben proceder a la reonvación de los almacenajes de las mercaderías que con fecha 31 de Diciembre cumplieron 2 años de permanencia en depósito.

Se encuentran en este caso las ingresadas durante el año 1932, así como también las renovadas hasta el 31 de Diciembre de 1932.

Se hallan comprendidas igualmente las mercaderías depositadas en ramblas y dársenas que no hubieren satisfecho los adeudos correspondientes.

Las solicitudes se recibirán en la División Depósitos (Sección Inspección), hasta el 20 de Enero de 1935, acorde con lo estatuído por el artículo 1.o del reglamento de 11 de Julio de 1918. Vencido dicho término se procederá con sujeción a lo dispuesto por el reglamento citado. — Alberto Dutrenit Jefe de la División Depósitos.
(Cuenta corriente) En.15-288-v.en.25.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE SACOS PARA CORRESPONDENCIA O DE MATERIALES PARA LA CONFECCION DE LOS MISMOS.

A solicitud de algunos licitantes que consideraron insuficiente el plazo establecido para la apertura de propuestas en el llamado a licitación pública para la provisión de once mil sacos para el envío de correspondencia o de materiales para la confec-

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

ción de los mismos, se hace saber a los interesados que la Intervención dispuso que dicho acto se realice el 2 de Febrero próximo, a las 10 horas.
El pliego de condiciones respectivo se halla a disposición de quien lo solicite, en la Secretaría General todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.
Los licitantes deberán exhibir en el acto de apertura de las propuestas, el certificado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones respectiva, exigido por la ley correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos. — Montevideo, Enero de 1935. — Hugo Vallant, Secretario General.
(Cuenta corriente) En.15-280-v.en.25.

SANIDAD MILITAR
PRIMER LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer al Hospital Militar Central de los siguientes artículos: aves, verduras y huevos, leche, carbón, pan y galleta y artículos de fideería y molino, desde el día 1.o de Marzo de 1935 hasta el 29 de Febrero de 1936, en un todo de acuerdo con lo que establecen los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran, a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida 8 de Octubre esquina M. Moreno, todos los días hábiles desde la hora 8 hasta las 12 y 30 minutos.
Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de sesiones del Consejo, ubicado en la avenida antes citada, por el señor Interventor de la Sanidad Militar, el Contador de la Institución y el suscrito, en la forma siguiente: el día 17 del corriente, a la hora 9, leche; a la hora 10, carbón y a la hora 11, aves, verduras y huevos, y el día 18, a la hora 9, pan y galleta, y a la hora 10, fideería y molino. — Montevideo, Enero 7 de 1935. — Antonio Ginori, Secretario.
(Cuenta corriente) En.7-92-v.en.17.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES
DESVIO DE UN CAMINO EN LA 6.a SECCION
EDICTO — De mandato del Concejo de Administración Departamental y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y Superior Decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que se ha presentado don Plácido J. Goday solicitando permiso para desviar un camino vecinal que atraviesa de Oeste a Sud una fracción de campo de su propiedad, ubicada en Averías, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de doscientas siete hectáreas, más o menos, lindando: por el Norte, con el arroyo Averías; por el Sud, con Celedonia González; por el Este, con Hipólito Fleitas y por el Oeste, con Adriano González.
El desvío se hará llevando el camino actual sobre los límites de las propiedades de Celedonia y Adriano González.
En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los maestros de escuela, comisarios de policía, Jueces de Paz, Tenientes Alcaldes, comerciantes y asiduos transeuntes de esos parajes quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío que se proyecta.
La oposición puede hacerse ante el Comisario de Policía o Juez de Paz seccional, o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Enero 22 de 1927. — V. Olivera Ortúz, Presidente. — Clodomiro Salbarrey, Secretario.
$24.00 En.11-218-v.feb.14.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la confección, colocación, funcionamiento, etc., de carteles luminosos de propaganda.
El pliego de condiciones a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Compras del Instituto de Química Industrial de 8 a 12, en la calle Bernabé Caravia número 3797 (Capurro).
La apertura de propuestas se efectuará el día 4 de Febrero de 1935, a las 10 (diez) horas. — La Administración.
(Cuenta corriente) En.12-240-v.en.21.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la adquisición de damajuanas de 10, 15 y 20 litros, frascos y botellas de vidrio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.
La apertura de propuestas se efectuará el 23 del corriente mes, a las 10 horas. — La Administración.
(Cuenta corriente) En.10-179-v.en.18.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para el montaje de dos tanques de 12.700 m.3 en la Planta de combustibles de "La Teja".
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 31 de Enero de 1935, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 10 de 1935. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.14-261-v.en 24.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
PROVISION DE MATERIALES VARIOS
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 4 de Abril próximo venidero, a las 16 horas, para proveerse de anilina, barniz, cable de acero, cuerda de cáñamo, chapas de ebonita, esmeril en polvo, esponjas, gamuzas, gasa hidrófila, grafito en polvo, grasa mineral, hilos acarreto y elástico, jabones "Sapolio", litargirio en polvo, óxido de hierro y de plomo, papeles esmeril, fibra y aceitado, tela aceitado, de seda ídem y esmeril, pasta para soldar, tornillos, vendas de "Cambray", etc., de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 1.00 por cada ejemplar, de la Proveeduría General, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1935. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En 5-57-v.en.24.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
PROVISION DE POSTES DE PINO ABETO IDEM DE PINO SILVESTRE Y MOZOS DE CURUPAY.
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 21 de Febrero próximo venidero, a las 10 horas, para proveerse de 550 postes de pino abeto "Diakyanizados". 1.000 ídem de pino silvestre creosotados y 550 mozos de curupay negro paraguayo, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 1.50 por cada juego de pliegos, de la Proveeduría General, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a las 12 y 15 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1935. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.8-103-v.en.18.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
PROVISION DE CABLE DE ACERO GALVANIZADO
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el día 22 de Febrero próximo venidero, a las 10 horas, para proveerse de 11.500 metros de cable trenzado de acero galvanizado, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 1.00 por cada ejemplar, de la Proveeduría General, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Enero 7 de 1935. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.8-147-v.en.18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 26241
Montevideo, Noviembre 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la West India Oil Company, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

SURETT

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.4-40-v.en.21.

ACTA N.o 26247
Montevideo, Noviembre 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la West India Oil Company, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

CYLO-MAR

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.4-46-v.en.21.

ACTA N.o 26409
Montevideo, Enero 11 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Míguez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"FEDRINOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-269-v.en.31.

ACTA N.o 26412
Montevideo, Enero 12 de 1935. — Con esta fecha los señores Moisés Silberman y Jaime Feldman, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"LA PORTEÑA"
para distinguir artículos de la clase 19.a (mueblería). — Alberto V. Canessa, Jefe de Sección.
$7.00 En.15-276-v.en.31.

ACTA N.o 26402
Montevideo, Enero 9 de 1935. — Con esta fecha los señores Zamanillo Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

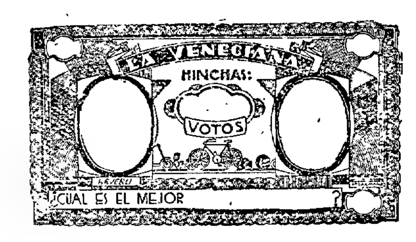


"LA LIRA"
para distinguir artículos de la clase 1.a (según se especifica). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.14-263-v.en.30.

ACTA N.o 26203
Montevideo, Noviembre 21 de 1934. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"SUPER"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Dic.31-10833-v.en.17.

ACTA N.o 26394
Montevideo, Enero 4 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Pizzorno, Castro y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"ANTI - ARRUGAS"
para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Jefe de Sección.
$7.00 En.9-167-v.en.25.

ACTA N.o 26362
Montevideo, Diciembre 22 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Schneider Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle) — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.11-10793-v.en.28.

ACTA N.o 26378
Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Con esta fecha el señor Arturo Herrera Ramos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 25.a (especialmente máquinas y películas fotográficas en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.4-24-v.en.21.

ACTA N.o 26383

Montevideo, Diciembre 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Juan Antonio Barbosa Caravia, apoderado de la razón social "Pedro Domecq y Compañía", con domicilio en Jerez de la Frontera, Cádiz (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-138-v.en.24.

ACTA N.o 26100

Montevideo, Octubre 19 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carrau y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación y ampliación de la marca

"TABARE"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 13.a, como renovación, y 9.a como ampliación. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-113-v.en.24.

ACTA N.o 26293

Montevideo, Diciembre 7 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Rodríguez Anido Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

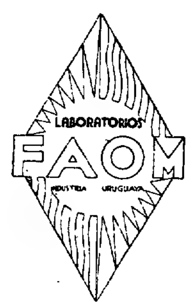


para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.7-71-v.en.23.

ACTA N.o 26372

Montevideo, Diciembre 26 de 1934. — Con esta fecha el señor S. R. Yrulegui, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



"F. A. O. M."

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.5-51-v.en.22.

ACTA N.o 26384

Montevideo, Diciembre 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Juan Antonio Barbosa Caravia, apoderado de la razón social "Pedro Domecq y Compañía", con domicilio en Jerez de la Frontera, Cádiz (España), ha solicitado la renovación de la marca

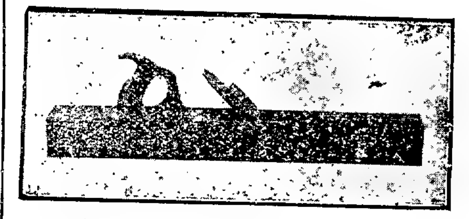


para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-139-v.en.24.

ACTA N.o 26371

Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Turcatti y Belatti, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



"GARLOPA"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Jefe de Sección.

$7.00 En.4-12-v.en.21.

ACTA N.o 26380

Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Michelin y Compañía, con domicilio en Clermont-Ferrand, Puy de Dome (Francia), han solicitado el registro de la marca

STOP

para distinguir artículos de la clase 24.a (pneumáticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2-10850-v.en.18.

ACTA N.o 26379

Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Air-France, Sociedad Anónima, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (aviones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2-10867-v.en.18.

ACTA N.o 26382

Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Robert Mc. Nish y Company, Limited, con domicilio en la ciudad de Glasgow (Escocia), han solicitado la renovación de la marca

THE DOCTOR'S SPECIAL

"THE DOCTOR'S SPECIAL"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2-10848-v.en.18.

ACTA N.o 26370

Montevideo, Diciembre 26 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Carlos Dighiero e Hijos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"GAZOL"

para distinguir artículos de la clase.... (líquidos y substancias para limpiar y quitar manchas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2-10868-v.en.18.

ACTA N.o 26377

Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Simoniz Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

SIMONIZ

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.2-10849-v.en.18.

ACTA N.o 26240

Montevideo, Noviembre 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la West India Oil Company, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

TELO-MAR

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-39-v.en.21.

ACTA N.o 26239

Montevideo, Noviembre 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la West India Oil Company, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

TEROLA

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-38-v.en.21.

ACTA N.o 26243

Montevideo, Noviembre 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la West India Oil Company, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

MAROLEUM

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-42-v.en.21.

ACTA N.o 26244

Montevideo, Noviembre 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la West India Oil Company, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

MARINEX

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-43-v.en.21.

ACTA N.o 26245

Montevideo, Noviembre 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la West India Oil Company, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

KUBOLA

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-44-v.en.21.

ACTA N.o 26246

Montevideo, Noviembre 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la West India Oil Company, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

ESSO-MAR

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-45-v.en.21.

ACTA N.o 26242

Montevideo, Noviembre 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la West India Oil Company, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

PENOLA

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-41-v.en.21.

ACTA N.o 26248

Montevideo, Noviembre 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la West India Oil Company, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

ZERO-MAR

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-47-v.en.21.

ACTA N.o 26398

Montevideo, Enero 7 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Taranco y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

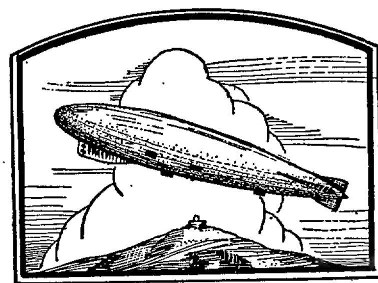
"MAIZIRINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (féculas de maíz, harinas y derivados de maíz y demás harinas y productos alimenticios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.9-166-v.en.25.

ACTA N.o 26342

Montevideo, Diciembre 19 de 1934. — Con esta fecha el señor Gustavo Soeth, ha solicitado el registro de la marca



"ZEPPELIN"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-236-v.en.28.

ACTA N.o 26400

Montevideo, Enero 8 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Ludwig Heumann y Co.", de Nurnberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (preparados químicos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.11-195-v.en.28.

ACTA N.o 26347

Montevideo, Diciembre 19 de 1934. — Con esta fecha R. Dubourg, por Rodríguez y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ESCUDO ARMENIO"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-237-v.en.28.

ACTA N.o 26403

Montevideo, Enero 9 de 1935. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía "Burrell y Company, Limited", establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (pinturas al aceite y acuarela, colores para pintores, barnices y esmaltes en forma de pintura). — Alberto V. Canessa, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-212-v.en.28.

ACTA N.o 26385

Montevideo, Diciembre 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Juan Antonio Barbosa Caravia, apoderado de la razón social "Pedro Domecq y Compañía", con domicilio en Jerez de la Frontera, Cádiz (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-140-v.en.24.

ACTA N.o 26386

Montevideo, Diciembre 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Juan Antonio Barbosa Caravia, apoderado de la razón social "Pedro Domecq y Compañía", con domicilio en Jerez de la Frontera, Cádiz (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-141-v.en.24.

ACTA N.o 26387

Montevideo, Diciembre 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Juan Antonio Barbosa Caravia, apoderado de la razón social "Pedro Domecq y Compañía", con domicilio en Jerez de la Frontera, Cádiz (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-142-v.en.24.

ACTA N.o 26388

Montevideo, Diciembre 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Juan Antonio Barbosa Caravia, apoderado de la razón social "Pedro Domecq y Compañía", con domicilio en Jerez de la Frontera, Cádiz (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-143-v.en.24.

ACTA N.o 26396

Montevideo, Enero 5 de 1935. — Con esta fecha los señores De León Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"IMPERIAL"

para distinguir artículos de la clase 3.a. Alberto V. Canessa, Jefe de Sección.

$7.00 En.8-135-v.en.24.

ACTA N.o 25952

Montevideo, Diciembre 18 de 1934. — Con esta fecha R. Dubourg, por Guillermo Krawehl, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"EL ACERO"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa. Jefe de Sección.

$7.00 En.11-215-v.en.28.

AACTA N.o 26399

Montevideo, Enero 8 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Juan Lorenzo e Hijos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

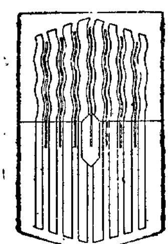


para distinguir artículos de la clase 1.a (aguas para lavar y substancias para limpiar y pulir). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.11-228-v.en.23.

ACTA N.o 26381

Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Michelin y Cía., con domicilio en Clermot-Ferrand, Puy de Dome (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas pneumáticas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.7-70-v.en.23.

ACTA N.o 26389

Montevideo, Diciembre 29 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Libby Mc Neill y Libby, una corporación del Estado de Maine, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.7-72-v.en.23.

ACTA N.o 26390

Montevideo, Diciembre 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Ricardo Algorta", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FLORES EXOTICAS"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 En.3-1-v.en.19.

ACTA N.o 26393

Montevideo, Enero 4 de 1935. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, por Guillermo Sarille Palacios, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LA GIRALDA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (Aceite comestibles). — Alberto V. Canessa, Jefe de Sección.

$7.00 En.8-75-v.en.24.

ACTA N.o 26397

Montevideo, Enero 7 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Slowak y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-173-v.en.26.

ACTA N.o 26405

Montevideo, Enero 10 de 1935. — Con esta fecha el señor Eduardo I. Páganini Baucello, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"RIALTO"

para distinguir artículos de la clase 14.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.12-239-v.en.29.

ACTA N.o 26391

Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Con esta fecha los señores González Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"GRANJA PICHINANGO"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a (especialmente productos de granja y derivados). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.9-52-v.en.25.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 542

Montevideo, Enero 10 de 1935. — Con esta fecha el señor Juan Pizzorno, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Elaboración de pasta impresora para máquinas de imprenta", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.15-277-v.feb.6.

ACTA N.o 543

Montevideo, Enero 11 de 1935. — Con esta fecha los señores Hubert Kadraba y Carlos Gondek, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de horquillas en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 26 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.14-262-v.feb.5.

ACTA N.o 540

Montevideo, Enero 8 de 1935. Con esta fecha el señor José Sorensen, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de cocinas a gas de kerosene con gasificador graduable, denominadas "Sorensen".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.11-231-v.feb.2.

ACTA N.o 4123

Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Con esta fecha el señor Otto Guilherme Rathsam, de Brasil, ha solicitado privilegio de patente de invención por el término de nueve años para "Sistema para el tratamiento biológico de aguas servidas o no servidas, en tanques de aereación cerrados, abiertos o parcialmente cerrados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.11-213-v.feb.2.

ACTA N.o 4122

Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Con esta fecha el señor Otto Guilherme Rathsam, de Brasil, ha solicitado privilegio de patente de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en y relativos a dispositivos para la purificación de aguas y sumideros en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.11-214-v.feb.2.

ACTA N.o 541

Montevideo, Enero 10 de 1935. — Con esta fecha los señores Juan E. Morelli y José Luis Brum, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de telas adhesivas para uso médico y quirúrgico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.11-226-v.feb.2.

ACTA N.o 4125

Montevideo, Eenro 7 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Anton Tolk, de Viena (Austria), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina frigorífica de compresión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.8-13-v.en.30.

ACTA N.o 4124

Montevideo, Enero 5 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Gray Process Corporation, con domicilio en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas al tratamiento de aceites de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.8-137-v.en.30.

ACTA N.o 4120

Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Con esta fecha el señor Gregorio Malinow, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Preparación de madera inamovible para la fabricación de muebles, instalaciones comerciales, puertas, ventanas, carrocerías, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.4-37-v.en.26.

ACTA N.o 4118

Montevideo, Diciembre 24 de 1934. — Con esta fecha los señores Eduardo y Simón Lachs, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevos tipos de accesorios sanitarios con canaletas y conexiones sanitarias de plomo para formar piezas solidarias con las cañerías de desagüe, por emplomadura en frío (calafateo)", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.4-32-v.en.26.

ACTA N.o 538

Montevideo, Diciembre 22 de 1934. — Con esta fecha los señores Jorge N. Dufour y Angel L. Dufour, de Montevideo han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Elaboración de un producto para la alimentación humana que denominamos "Margarina Criolla", empleando únicamente óleo animal de frigorífico y leche pura de vaca, en sustitución del aceite importado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.29-10820-v.en.22.

ACTA N.o 4121

Montevideo, Diciembre 29 de 1934. — Con esta fecha el señor Mario Collerati, de Montevideo, ha solicitado privilegio de patente de invención por el término de nueve años para "Calentador eléctrico para agua, destinado para baños de lluvia, inmersión, aplicación en canillas, etc., etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.2-10873-v.en.24.

ACTA N.o 4114

Montevideo, Diciembre 18 de 1934. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado del señor Otto Haas, residente en Suiza, Teufenthal, cerca de Harau (Cantón Aargau), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una nueva máquina de escribir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Otcubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.27-10765-v.en.19.

ACTA N.o 4119

Montevideo, Diciembre 27 de 1934. — Con esta fecha los señores Enrique Heitzmann y Arturo Casagrande, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento de purificación bacteriológica instantánea de aguas de consumo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.29-10808-v.en.22.

ACTA N.o 4117

Montevideo, Diciembre 21 de 1934. — Con esta fecha la señorita A. Stagnaro, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención de por término de nueve años para "Mejoras en calcetines y medias en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la le yde 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Albrto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.27-10766-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras a efectuarse en el edificio de la escuela de segundo grado número 49 del Departamento de San José, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Pública de San José.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 31 de Enero de 1935, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 8 de 1935 — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.10-177-v.en 18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en la escuela industrial de Canelones, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Intendencia Municipal de Canelones.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 22 de Enero próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 8 de 1935. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.10-178-v.en.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 317

Llámase a licitación pública para la construcción de una casilla destinada al mareógrafo de Montevideo.

Pliego de condiciones y planos en la Dirección de Hidrografía, calle Ituzaingó 1284, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 1.o de Febrero próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1935. — A. de la Sovera.

(Cuenta corriente) En.15-287-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la provisión de 1.500 metros cúbicos de pedregullo destinados a la carretera de Mendoza a San Antonio, entre los kilómetros 34 y 36.

Apertura de las ofertas: el día 29 de Enero corriente, a las 10 horas.

Pliegos de condiciones e nla Secretaría de la Dirección. — Montevideo, Enero 9 de 1935. — Adolfo Fielitz, Encargado del Despacho.

(Cuenta corriente) En.12-244-v.en.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la pavimentación del camino de Rosario a Cardona, en la variante entre el kilómetro 156.850 y la localidad de Cardona.

Pliegos y planos en la Secretaría de la Dirección.

Apertura de las ofertas: el día 31 de Enero corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 9 de 1935. — Adolfo Fielitz, Encargado del Despacho.

(Cuenta corriente) En.12-245-v.en.23.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO

CIERRE DE CAMINO

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que el señor Luis Arreguí se ha presentado solicitando permiso para proceder al cierre del camino que atraviesa su campo de la sexta sección judicial y corre del arroyo Rolón al camino del Paso de Quinteros, sobre el río Negro. Los antecedentes de este asunto se encuentarn en la oficina a disposición de los interesados.

Y es previene a todos los que tuviesen que oponerse al cierre proyectado que deben presentarse dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos. Diciembre 27 de 1934. — José Sica Chouritto. Secretario.

$12.00 En.11-225-v.feb.14.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día .. del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CESAR, de 40 años, divorciado, abogado, argentino, domiciliado en Misiones 1523, y doña AURORA MARINA FERNANDEZ, de 34 años, divorciada, argentina, domiciliada en Misiones 1523.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 187-v.en.23.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1935. a las horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO PEREZ, de 46 años, divorciado, español, domiciliado en Muelle Viejo 1627, y doña DELIA PEREZ, de 48 años, viuda, oriental, domiciliada en Muelle Viejo 1627.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina. Oficial del Estado Civil. $2.00 164-v.en.19.

SUBINSPECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

En el Hospital Maciel y el día 8 del mes de Enero del año 1935, a las 13 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don MANUEL AGUSTIN OLIVERA, de 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Valiant esquina Yáñez Pinzón (La Teja), y doña ROSALIA CARPINELLI, de 48 años, soltera, oriental, domiciliada en Valiant esquina Yáñez Pinzón (La Teja).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta del Juzgado de Paz de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — María Elena Roubaud, Subinspectora General. (Gratis) 143-v.en.22.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1935. alas 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BALA, de 29 años, soltero, contratista, checoeslovaco, domiciliado en Buenos Aires 182, y doña TERESA DATO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Buenos Aires 182.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 151-v.en.19.

En Nontevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL VERDIAS, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Sarandí 269, y doña ALEJANDRINA ROMERO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Sarandí 269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé. (Gratis) 152-v.en.19.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO PASCUAL, de 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pérez Castellano 1267, y doña ELVIRA GONZALEZ, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Pérez Castellano 1267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé. (Gratis) 153-v.en.19.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN FERRAN, de 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Sarandí 450, y doña JUANA LOPEZ, de 49 años, soltera, oriental, domiciliada en Sarandí 450.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé. (Gratis) 154-v.en.19.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO AGUSTIN MACHADO, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Reconquista 265, y doña LIA RENEE MIGUEZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Maciel 1231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé. (Gratis) 155-v.en.19.

En Montevideo y el día 29 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MORALES, de 68 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Sarandí 278, y doña OTILIA VIOLETA PONCE, de 50 años, soltera, oriental, domiciliada en Sarandí 278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste — Barbé. (Gratis) 156-v.en.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME YARMULIK, de 23 años, soltero, comerciante, rumano, domiciliado en Isla de Flores 969, y doña SOSEA ROSENBLAT, de 18 años, soltera, rumana, domiciliada en Isla de Flores 969.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 150-v.en.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1935. a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO SANTIAGO GIRALDINI, de 35 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Juan Carlos Gómez 1212, y doña MARIA ROSA POLLETTI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Carlos Gómez 1212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 122-v.en.18.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR DOLDAN, de 39 años, viudo, chauffeur, oriental, domiciliado en Cerrito 776, y doña ADELA JOSEFA BUONORA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Paraguay 1164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicaco en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 144-v.en.19.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REY CALVO, de 39 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Santiago de Chile 1042, y doña MARIA ELIDA BERGES, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Santiago de Chile 1024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 145-v.en.19.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAM ZABOROUSKI, de 30 años, soltero, herrero, polaco, domiciliado en Ejido 1643, y doña PERLA ROZENBAUM, de 24 años, soltera, polaca, domiciliada en Ejido 1643.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 166-v.en.21.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO SAPONE, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Rondeau 1478, y doña IRMA VALLEJO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Rondeau 1435.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ferrería. (Gratis) 167-v.en.21.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 3 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARBOZA MELLO, de 31 años, soltero, periodista, brasileño, domiciliado en A. Guacarú 1822, y doña IRIS BOSIO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Paysandú 1731.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 168-v.en.20.

En el Cordón y el día 10 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HENRIQUES, de 25 años, soltero, jornalero, portugués, domiciliado en Paysandú 1564, y doña AIDA FELICIA CERVIÑO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Paysandú 1534.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 159-v.en.18.

En el Cordón y el día 4 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TELMO FRANCISCO FERNANDEZ, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Médanos 1466, y doña OFELIA MEDINA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — De Salterain. (Gratis) 114-v.en.17.

En el Cordón y el día 6 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VITAL BARDECIO, de 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Ejido 1380, y doña ELISA MARZOA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Magallanes 1618.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 117-v.en.17.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALBERTO LATRILLE, de 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Médanos 1844, y doña ELVIRA EUGENIA VIEIROS, de 26 años, soltera, española, domiciliada en Médanos 1844.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 169-v.en.21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 27 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Yatay 1540, y doña PRIMERA GOMEZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Yatay 1540.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 170-v.en.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JAOREGUY, de 48 años, viudo, empleado, francés, domiciliado en Figueroa 2135, y doña ANGELA SCASSO, de 42 años, soltera, oriental, domiciliada en Luis Pedro Lenguas 1481.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 171-v.en.21.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SPENCER O. BERRETA, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Flores 2387, y doña ZULENA CARMEN POZZI, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 2387.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 172-v.en.21.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOLA COMBES BERRETA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Blandengues 1640, y doña MARIA R. BRAIDA BOURTOULE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Blandengues 1640.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 123-v.en.18.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LADISLAO KUN, de 27 años, soltero, electricista, húngaro, domiciliado en Yaguarón 1855, y doña ROSA KELLER, de 28 años, soltera, rumana, domiciliada en Yaguarón 1855.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 124-v.en.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO LANDIN, de 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Lima 1736, y doña AIDA RENEE CURES, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Hocquart 1626.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 125-v.en.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JORGE VIERA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rocha 2257, y doña ELIDA MARIA VIGNOLA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha 2257.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 126-v.en.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BLANCO BETANCOR, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Yaguarón 1930, y doña MARIA CARMEN BAÑA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaguarón 1932.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 127-v.en.18.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL REGUEIRA, de 59 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en LAMBARE 2014, y doña SARA MARIA QUEIROLO, de 45 años, soltera, oriental, domiciliada en Lambaré 2014.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 173-v.en.21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LABANCA, de 36 años, soltero, chofer, argentino, domiciliado en Tabobá 46, y doña CLARICIA FERREIRA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Tabobá 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 174-v.en.21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FABRICATORE, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ramón Anador 3935, y doña MARIA JULIA FIERRO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Anador 3935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 175-v.en.21.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO FAZAKAS, de 35 años, soltero, curtidor, húngaro, domiciliado en Osvaldo Cruz 5106, y doña CAROLINA VANTUCH, de 28 años, soltera, húngara, domiciliada en Osvaldo Cruz 5112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 192-v.en.23.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ESQUIVO, de 48 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Víctor Manuel 26, y doña ROBUSTIANA RODRIGUEZ, de 44 años, soltera, oriental, domiciliada en Víctor Manuel 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. (Gratis) 193-v.en.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO COLLA, de 30 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en el camino Carrasco 4961, y doña ANITA TERESA ALBINO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Maldonado, columna 101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 184-v.en.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO AUGUSTO DODERA, de 24 años, soltero, agricultor, argentino, domiciliado en Teniente Galeano sin número, y doña ASUNCION DE MARIA MARTINEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Abipones 6128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 165-v.en.19.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO CRUZ, de 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en el camino Maldonado 5484, y doña IRENE DELBONO, de 32 años, soltera, educacionista, domiciliada en el camino Maldonado 5484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 139-v.en.18.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DANZE, de 29 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado en Cuchilla Grande 3626, y doña LINA NASSUTTI, de 20 años, soltera, italiana, domiciliada en Cuchilla Grande 3626.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 140-v.en.18.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago sabed: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS BONINO, de 29 años, soltero, electricista, italiano, domiciliado en Mercedes 1532, y doña ROSA EIRIZ, de 29 años, soltera, española, domiciliado en Leandro Gómez 2489.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial"

por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 189-v.en.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN CASTILLO, de 28 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Lucas Píriz 101, y doña PIEDAD TORRES, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Cádiz 2878.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 190-v.en.23.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RAFFO, de 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Cufré 2522, y doña MARIA IRMA FOURCADE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Porongos 2660.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 134-v.en.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS SANTOS, de 27 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado en Municipio 2925, y doña CELICA LEON, de 25 años, soltera, oriental, domiciliado en Municipio 2735.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 135-v.en.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL SUAREZ, de 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Marcelino Sosa 2887, y doña MARIA AMALIA EPIFANIA RAPAT, de 23 años, soltera, oriental, domiciliado en Juan Paullier 2646.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 136-v.en.18.

En Montevido y el día 7 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NATALIO DOPAZO, de 45 años, divorciado, oriental, domiciliado en Isla de Gorriti 2183, y doña CELIA AVELLEYRA, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Figurita 2851.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 137-v.en.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ELIAS CORLO, de 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Martín García 2092, y doña MARIA LUISA CERVIERI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla Gorriti 2099.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 130-v.en.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR FERNANDEZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Millán 2708, y doña MARCELINA MUNIZ, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 2708.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 129-v.en.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OMAR SADI, de 29 años, soltero, carpintero, sirio, domiciliado en avenida General Flores 2959, y doña MATILDE ARMANDINA RODRIGUEZ CORREA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida General Flores 2959.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 131-v.en.18.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 13 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN BEROBIDE, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Tres Esquinas, y doña ARMINDA ELOISA PALACIOS, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Bogotá 613.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 194-v.en.23.

En el Cerro y el día 13 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los Interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON SAEZ, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chile 433, y doña MARIA CELIA GARCIA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Holanda 206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 195-v.en.23.

En el Cerro y el día 13 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don OSCAR OROSMAN OLIVERA, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Puerto Rico 4265, y doña MAXIMA MARGARITA CABRERA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Bogotá sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 196-v.en.23.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO GILLESPIE, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gil 1148, y doña MARIA JULIA MONESIGLIO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Gil 1148.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 178-v.en.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALBERTO SECRETO, de 29 años, soltero, marmolista, oriental, domiciliado en Machado 16, y doña ELVIRA RICO TAYBO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuaró 3291.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 146-v.en.19.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIDEL CESAREO ORONEL, de 58 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Mendoza 900, y doña JULIA MARTA CROTTOGINI, de 48 años, soltera, oriental, domiciliada en Mendoza 900.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.

(Gratis) 147-v.en.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don HECTOR MANUEL AMATO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. M. Blanes 1061, y doña MARTHA MANUELA MONTANER, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 971.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 197-v.en.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DARIO BOTTARO, de 36 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Uruguay 1316, y doña ALICIA ESTHER TOBLER, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo 1376.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 198-v.en.23.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL JOAQUIN GUILLERMO LUGEA, de 31 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Nicaragua 1389, y doña ANA ELDA BRITOS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 185-v.en.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO EDWIN FULLER, de 33 años, soltero, contador, inglés, domiciliado en el Parque Hotel, y doña ELENA FERNANDEZ RIBEIRO, de 26 años, divorciada, brasileña, domiciliada en el Parque Hotel.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 186-v.en.22.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL AMBROSIO CAPPIELLO, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chaná 2103, y doña ROSA BLANCA CARBONE, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Doctor Pablo de María 1240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 141-v.en.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO IGNACIO FERNANDEZ, de 27 años, soltero empleado, oriental, domiciliado en Isla de Flores 1878, y doña TERESA TORRES, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Médanos 1138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficna haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 142-v.en.18.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DESTO-

UET, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en esta sección, y doña ... LA LAPORTE, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 113-v.en.17.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y en día 13 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO CONRADO SIVORI, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Libertad 2541, y doña MARIA ANGELICA MARTINEZ PEREYRA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Parva Domus 2417.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
$2.00 188-v.en.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1935, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ... VICENTE MONTESANO, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. Paullier 1074, y doña ZAIRA GILDA SOLARI, de 27 años, soltera, argentina, domiciliada en Libertad 2658.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
$2.00 148-v.en.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DUILIO LAGORIO, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Charrúa 2276, y doña AURORA CANTERO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaná 2260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
$2.00 132-v.en.18.

INSPECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1935, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DIONICIO CURCHO, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Gregorio Suárez 55 (18.a sección), y doña MARIA MAGDALENA ARTIGAS, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada con el contrayente.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta del Juzgado de Paz de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General.
(Gratis) 133-v.en.18.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR GRIECCO, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en J. Requena 2365, y doña ISOLINA PULEO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Pagola 1975.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 201-v.en.23.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO FERNANDEZ CHAVES, de 34 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Defensa 1974, y doña MARIA ANGELICA TIZZE, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1974.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 302-v.en.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CHIRICO, de 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cufré 2407, y doña AIDA PALMIRA PEREYRA, de 33 años, divorciada, oriental, domiciliada en Cufré 2407.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain.
(Gratis) 179-v.en.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO GIMELFARB, de 37 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado en Porongos 2314, y doña GENIA FEIGA FELDMAN, de 36 años, soltera, polaca, domiciliada en Porongos 2314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 180-v.en.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAC LANGSNER, de 28 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado en Concepción Arenal 1847, y doña FANNY FRIZMAN, de 28 años, soltera, rusa, domiciliada en Concepción Arenal 1847.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 181-v.en.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS NAPOLI, de 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Victoria 2022, y doña CONSUELO DEL PILAR DEL ORRIO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Victoria 2022.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 182-v.en.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1935, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX BLAS FERREIRA, de 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Nicaragua 2004, y doña ACACIA BLANCA DE SOUZA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Nicaragua 2004.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 183-v.en.22.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1935, a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ...NO MARTINEZ, de 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Justicia 2213, y doña REGINA ROCCA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Justicia 2213.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 119-ven.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO BLANCO, de 27 años, soltero, agricultor, español, domiciliado en Lima 1730, y doña MARIA GONZALEZ, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Lima 1730.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 120-v.en.17.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ODELA, de 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en S. Martínez 4256, y doña BELARMINA JOSEFA BRITOS, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Martínez 4256.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 160-v.en.19.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS SELLANES, de 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Copiapó 14, y doña MARIA DEL CARMEN GARCIA, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Copiapó 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 161-v.en.19.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PASCAL, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Mármol 279, y doña MONICA TELLECHEA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en José Mármol 279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez.
(Gratis) 162-v.en.19.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MALDONADO, de 50 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Concordia sin número, y doña ELVIRA MESIAS, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Concordia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez.
(Gratis) 163-v.en.19.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 12 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO JOSE CABRERA, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pastor 5221, y doña EUSEBIA ANGELA GOMEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Pastor 5221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil.
$2.00 191-v.en.23.

En Sayago y el día 9 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FOIGINIO CLAVIJO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en B. Susviela 17, y doña JOSEFA OLIVERA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en B. Susviela 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil.
$2.00 177-v.en.21.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GO-

DESEDA, de 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Juan Rozas 4175, y doña ANTONIA NUÑEZ TAIBO, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Juan Rozas 4175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 199-v.en.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO MATTO, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 2.a Oficial 10, y doña GILDICA PALACIOS, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en 2.a Oficial 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 200-v.en.23.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO PEREZ ALDABE, de 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Carve 5615, y doña MARIA ELENA ROSSEL GERMANO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 3938.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 121-v.en.17.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MANUEL OTERO, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gobernador del Pino 4061, y doña AMALIA PANCELA FERRANDO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Estero Bellaco 2734.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 203-v.en.23.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tomás Gomensoro 26, y doña HILDA ROSA BALLERIO LANZA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1822.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 204-v.en.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MAYOL PONCE, de 27 años, soltero, farmacéutico, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2708, y doña MARIA CRUZ BAYETO VIERA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Itacabó 2587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficna haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot. Oficial del Estado Civil. $2.00 157-v.en.19.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO MARIO RODRIGUEZ LORENZO, de 22 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado en Juan Ramón Gómez 2654, y doña MARIA HORTENCIA PITELA, de 19 años, soltera, argentina, domiciliada en Juan Ramón Gómez 2654.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 158-v.en.19.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MENDEZ GRACES, de 40 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1494, y doña ELISA FORTUNY, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Galicia 2240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 138-v.en.18

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 10 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PERONEILLE, de 37 años, soltero, industrial, francés, domiciliado en camino Colman 85, (9.a sección judicial. Colón), y doña DELIA ESTER ALEJANDRA MENDEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Capitán Videla 2604.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 176-v.en.21.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Registro de mina

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el expediente caratulado "Ayala de Díaz Lorenza Pastora y oros con Fisco. Denuncia de la mina "Valencia" y solicitud de concesión provisoria de la misma (número 300, Lo. 6.o, Fo. 243", se hace saber al público que se ha concedido a la señora Lorenza Pastora Ayala de Díaz y a las señoritas Lida Elda y Nilza Lybia Díaz Ayala, el registro de un yacimiento de plomo denominado "Valencia", sito en la primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, en los campos de Cecilio Figueredo; consta de sesenta hectáreas de superficie y linda: por el Norte, con Alfredo Pasquier; por el Sur, con Arturo Melgar; por el Oeste, con Gabriel Prieto y por el Este, con Mauricio Arce y está a mil descientos metros, más o menos, del arroyo San Francisco (que corre por el costado Sur) y a unos mil trescientos metros, más o menos, de la cañada Pasquier (que corre por el costado Norte). A sus efectos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 6 de Marzo de 1913 expido el presente edicto. — Montevideo, Enero 2 de 1935. — D. González Ferreira, Escribano Público.

$18.00 En.4-33-v.en.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Ruggero o Roggiero o Rollé o Manuela Mauricia Royeri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.15-267-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio Cruces, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, cale Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.14-260-v.en.24.

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, en los autos caratulados "Luis Saúl Maggi contra María Paulina Lavagnino. Divorcio", se hace saber al público que se ha decretado la interdicción general de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes maritales del esposo don Luis Saúl Maggi. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.80 En.11-220-v.en.28.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sabino Carluchio o Carluccio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y se cita, llama y emplaza especialmente a doña Concepción Carluccio de Catalano para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del citado término, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 En.9-168-v.feb.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Rosario Rao o Rago y doña María Parente de Rao, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamientos. — Montevideo, Enero 5 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.10-171-v.en.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en autos "Jesús Alvarez Conde con Josefa Farto Valladarez. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Josefa Farto Valladarez a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 En.9-165-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer trno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "José Callejón con Juana Maya. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Juana Maya a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.18-10551-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raúl Garcés Haro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.8-120-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Rivas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.12-153-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza San Martín de Lucas, a fin de qué todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 En.5-65-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simson Simsilevich, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.12-252-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Tollis Couderc, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.10-257-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anacleta Sánchez de Hernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.10-258-v.en.23.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Enrique Falco" se hace saber al público que se ha solicitado la declaración de ausencia de don José Enrique Falco. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.3-9188-v.nov.26. En.10-v.feb.4. My.2-v my.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Zugasti de Masanés, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.10-202-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celia Carril y Zás, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$.550 En.10-203-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gilda Matilde Cánepa Buero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.10-204-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura la sucesión de don Pantaleón Galazzo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1935 — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.10-205-v.en.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Nicasio Pedroarena. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Bernardina García de Zúñiga, Víctor Barragán, Clara Casas y Eugenio Barragán o sus antecesores, causahabientes o sucesores a cualquier título y, en general, a toda persona que pueda aducir derecho de cualquier índole que fuere, respecto a unas sobras de campo de diecinueve hectáreas, 2.902 metros 2.451 centímetros, que integran la propiedad empadronada con el número 1305, constituída por una fracción de campo y mejoras ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Florida y que, según plano del agrimensor Diego Raúl Aldama, de Julio de 1933, se compone de una superficie de 1328 hectáreas 1858 metros, con título, más el sobrante referido, lo que se deslinda así: al Norte, con Dolores Barragán y Luisa Casas de Barragán: al Este, el arroyo Milán: al Sur, con Constancia Villamil y Casas, camino vecinal a Lavalleja y camino Casupá: al Oeste, con Dionisio Prego y José Diverio. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en estos autos dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$22.80 En.9-150-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Beltrán o Alberto Bonat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.8-141-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia o Emilia Saredo de Demarchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934 — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.8-145-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Fassano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.8-146-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Custodia Valdivia de Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 14 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.22-10682-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Infante", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Angel Passera o a sus herederos para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de don Antonio Infante, donde se tiene proyectada la venta de un terreno de que son condóminos la sucesión Antonio Infante y Angel Passera o sus herederos, situado en el Cordón, novísima ciudad de esta Capital, reducida hoy su superficie a ciento quince metros y que, según título tenía antes la siguiente ubicación: por el Sudoeste, la calle República entre Orillas del Plata (hoy Galicia) y La Paz, 10 metros 308 milímetros, por 13 metros 50 centímetros al costado Sudeste, y 15 metros 75 centímetros también de fondo en el costado paralelo Noroeste, donde linda con terreno de Infante: por el Sudeste, con el arroyo Seco, encerrando una superficie de 154 metros, y, además, quedan emplazados, dentro del mismo término, por la reclamación hecha por José Llunell, por cobro de afirmado, obras de saneamiento, etc., bajo apercibimiento de que si no comparecen se les designará defensor de oficio. Se hace constar que es ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 27 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.60 Dic.22-10709-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Otero de García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 30 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Dic.7-10197-v.en.2. Feb.1.o-v feb 14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "José Rolle. Sucesión. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Ramón Vidal, por María Poggi de Rolle y María Rolle de García Ruiz, solicitando la rectificación de la partida de estado civil del causante y sus causahabientes, pues donde dice Rollez debe decir Rolle, quedando habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 12 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$6.00 En.16-300-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Tex, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho y habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 En.15-272-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hilario Corujo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho y habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1935. — Teófilo M. Real. Actuario.

$5.50 En.14-264-v.en.24.

Apertura le sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Benito Scarone o José Benito Scaron, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, quedando habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1934. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 En.7-91-v.en.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado y en el expediente caratulado "Exaltación Mato. Rectificación de partida" se ha presentado don Exaltación Mato solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella como del sexo femenino siendo que es del sexo masculino y que, por consiguiente, donde dice "nació una criatura del sexo femenino, que es hija natural de la compareciente" debe decir "nació una criatura del sexo masculino, que es hijo natural de la compareciente". Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Y a ese efecto se habilitó la feria. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$8.25 En.12-242-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emiliana Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho y habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 En.8-117-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Durá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho y habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Teófilo M. Real, Actuario.

$9.00 En.2-10876-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Stirling o Catalina Stirling de Cash, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho y habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Teófilo M. Real, Actuario.

$9.00 En.2-10878-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado (suplente) doctor don A. Osvaldo Santini, como encargado interinamente del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña Helen Elizabeth Iaeger, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Rollins S. Foster, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1935. — Juan José de Souza, Actuario. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$9.60 En.10-172-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de la Capital, se cita, llama y emplaza a don Julio H. Morasca, para que por sí o por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, a estar a derecho en los autos "Salvador Waksman con Julio H. Morasca y Henriette Madier. Juicio ejecutivo" y en los de tercería "Salvador Waksman con Julio H. Morasca y Henriotte Madier. Tercería de dominio deducida por Manuel Piñeiro", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1935. — A. Ortiz Garzón. Juez de Paz.

$9.60 En.9-154-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 15.a sección de la Capital, dictada en los autos promovidos por "Teófilo M. Osorio, por Esteban A. Elena, contra Alberto Román", se hace saber que de conformidad con la ley número 9099, artículo 10, se da por rescindida y anulada una promesa de compraventa referene a un solar de terreno señalado en el plano respectivo con frente a la calle Capurro, 14.a sección judicial de este Departamento, en virtud de que el promitente comprador se encuentra atrasado en el pago desde el 2 de Noviembre de 1929, es decir, por más de cuatro años. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — José Martinelli Gómez, Juez de Paz.

$9.75 En.4-23-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE ARTIGAS

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que don Guillermo Amaro Ramos ha presentado ante este Juzgado el siguiente escrito: 'Señor Juez Letrado de Primera Instancia: Guillermo Amaro Ramos, domiciliado en esta ciudad, calle Rincón número 334, digo: Que debiendo optar al título de escribano vengo a ofrecer la información de vida y costumbres a cuyo fin solicito se me expidan los edictos correspondientes, se reciba la declaración de Juan Pintos da Silva y Olivio O. Albini, los que serán preguntados al tenor del interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley: 2.o Digan qué criterio les merece la vida y costumbres de quien los llama a declarar; 3.o Den razón de sus dichos. Y una vez aprobada la información expedírseme los respectivos testimonios, habilitando la feria a los efectos de esta publicaciones y que se me admitan los diarios sin presentar escrito. — Artigas, Diciembre 18 de 1934. — Guillermo A. Ramos". Y a los efectos legales se hace la presente publicación, haciéndose constar que para la publicación de estos edictos se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 26 de 1934. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 En.7-88-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Juan (hijo), citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 31 de 1934. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 En.8-134-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Josefa Lamas de Aicalde, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, teniéndose por habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 22 de 1934. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 En.8-101-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Feliciano Carmen Delgado o Feliciano D. Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 26 de 1934. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 En.8-102-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, en los autos sucesorios de don Eugenio Mourat y Susana Mourat, y muy especialmente a don Julián Martínez, a Gumensindo, Julián R. y Susana Martínez Mourat para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y al solo efecto de estas publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor próximo. — Canelones, Diciembre 22 de 1934. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$9.00 En.3-10-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Franzosi o Angel Fransoci, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Santa Lucía, Diciembre 20 de 1934. — J. C. Carámbula, Juez de Paz.

$6.75 En.15-268-v.en.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Canelones se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Carlos Lorenzo o Lorenzo Tuboni o Tubone, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento y dentro del término de treinta días. A los efectos de esta publicación se habilitó la próxima feria mayor. — Sauce, Diciembre 31 de 1934. — Francisco Mestre Calleros, Juez de Paz.

$5.50 En.14-265-v.en.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por mandato del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, en autos "Armando Lafranconi. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza po rel término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, a todos los que a cualquier título se consideren con derecho a un sobrante de ciento quince metros de un solar ubicado en esta villa, manzana 38, señalado con la letra D, empadronado con el número 164 y tiene por límites: al Norte, calle Canelones; al Sur, con Juana Quintana; al Este, calle Tala y al Oeste, con Sebastián Castillo, para que se presenten a deducirlos de acuerdo y derecho. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — San Ramón, Noviembre 19 de 1934. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$14.40 Dic.26-10752-v.en.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Clímaco Gallo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Enero 2 de 1934. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.50 En.8-131-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ignacio María Garmendia Isasa, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes (artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil). Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Diciembre 11 de 1934. — Carlos M. Paravis, Actuario.

$12.50 Dic.19-10581-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Cantón, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 31 de 1934. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 En.16-298-v.en.26.

Disolución de sociedad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en los autos "Angel Ugarte, solicitando la liquidación judicial de la sociedad Eduardo Ugarte y Hermano", se ha decretado: 1.o La liquidación de dicho sociedad y que ésta ha entrado en liquidación; 2.o Que los socios integrantes de dicha firma, Eduardo y Angel Ugarte, toman a su cargo y abonarán separada o conjuntamente, todas las deudas sociales; y 3.o Que indistintamente, uno y otro, están facultados para gestionar por la vía y forma que corresponda, el cobro de todo lo que se adeuda a la razón social, y que se ha habilitado el feriado para las publicaciones. — Colonia, Enero 2 de 1935. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$8.00 En.10-180-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones ha sido habilitada la próxima feria. — Colonia, Diciembre 31 de 1934. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.00 En.8-130-v.en.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Luisa Gibbón de Mansilla solicitando la rectificación de la siguiente partida: Partida de defunción de Sebastián Mansilla: donde dice Robustiano debe decir Sebastián; donde dice Gibón, al referirse al apellido de la esposa, debe decir Gibbón, por ser estos los verdaderos nombre y apellido de los nombrados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para lo cual ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Colonia, Diciembre 24 de 1934. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$6.00 En.2-10874-v.en.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz, en autos "María B. de Skotnicki y otros. Cesación de condominio", se emplaza por 90 días a Elías Emiliano y Elías Antonio Boné para que comparezcan en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará defensor de oficio, para seguir el juicio. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — Carmelo, Diciembre 27 de 1934. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$6.00 En.15-266-v.feb.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Mario Rossi, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Nueva Palmira, Noviembre 26 de 1934. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.

$4.50 Feb.1.o-31-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Colonia, don Alberto C. Boga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habilitado el feriado mayor. — Florencio Sánchez, Diciembre 28 de 1934. — Alberto C. Boga, Juez de Paz.

$5.50 En.11-215-v en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Bogni o José Boñi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace presente que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Durazno, Diciembre 27 de 1934. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$6.25 En.10-206-v.en.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Antonia López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Al efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial. — Durazno, Enero 2 de 1935. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 En.16-299-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Palmira Forischi de Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Al efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial. — Durazno, Diciembre 31 de 1934. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.25 En.12-251-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Laureana Robaina de González y Dominga o Dominga Laureana González de Robaina, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Enero 2 de 1935. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 En.11-222-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, en los autos "Angela Silva de Grela y Victoriano Grela. Sucesiones", se cita, llama y emplaza a Emma Braud de Grela y sus hijos Eugenio Gregorio Grela y Margarita Grela de Masso, a la estirpe de Domingo Fernando Grela, formada por sus hijos Fernando Tomás y Angel Fernando Grela, para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habilitándose la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 27 de 1934. — Gerardo Cendán, Actuario.

$9.60 En.6-63-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos "Pedro Grela. *Sucesión*", se cita, llama y emplaza a José Gregorio Grela o sus causahabientes, a Emma Braud de Grela e hijos Eugenio Gregorio y Margarita Grela, a Fernando Tomás Grela o Angel Fernando Grela, de la estirpe de Domingo Fernando Grela, y a Liberato Canuto e Isabelino Grela, de la estirpe de Victoriano Grela, para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado para esta publicación. — Florida, Diciembre 27 de 1934. — Gerardo Cendán, Actuario.

$9.60 En.5-64-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don José María Silva, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Al efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. — Maldonado, Diciembre 28 de 1934. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.90 En.10-190-v.en.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Isabelino González, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 24 de 1934. — Medardo S. Romero, Juez de Paz.

$4.50 En.10-191-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Esteban Nocetti, citándose a todos los que se consideren con derechos a sus bienes por cualquier concepto para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Ocho de Octubre número 955 (altos) esquina Asamblea, bajo apercibimiento. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 29 de 1934. — Juan Oholeguq, Actuario.

$5.20 En.8-132-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura de la sucesión de don Lorenzo Peel, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle *Montecaseros* número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace saber también que ha sido habilitada la presente feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Enero 4 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$9.90 En.8-133-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se cita, llama y emplaza a todos los herederos y especialmente a los señores Serafín Antonio Icardi, José Mauricio Icardi, Aníbal Icardi, Laurentino F. Icardi y Pedro O. Icardi y señoras Romana Icardi de Barboza y Aurora Icardi de Muños, para que por sí o por apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Serafín Icardi y Romana Cristóbal de Icardi y manifiesten si aceptan o repudian la herencia dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 10 de 1934. — José S. Elisburu, Actuario.

$12.50 En.4-17-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Jesuino Ferreira, citándose y empalzándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes

quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Diciembre 29 de 1934. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 En.3-93-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "José Florencio Montaño. Sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de Celina o María Celina Montaño de Duyos, y a todos los que se consideren con derecho en esta sucesión de José Florencio Montaño, para que dentro del término de noveinta días comparezcan ante este Juzgado a asumir personería, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación, dejándose constancia de que ha sido habilitada la próxima feria mayor a este efecto. — Rivera, Diciembre 12 de 1934. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 Dic.18-10501-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la quinta sección de Rivera don Alvaro Pedragosa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Segundo Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Habilítase el feriado mayor a los efectos de la publicación de edictos. En prueba de ello extiendo el presente que sello y firmo en Minas de Corrales, a dos de Enero de mil novecientos treinta y cinco. — Alvaro Pedragosa, Juez de Paz.

$6.75 En.7-87-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Minteguí, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Rizzo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo *apercibimiento* de lo que haya lugar, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1934. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.50 En.14-259-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Martínez de Abreu, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos corrspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose especialmente al heredero don Rufino Manuel Abreu bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1069 inciso 3.o del Código de Procedimiento Civil, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 3 de 1934. — Juan A. Abó, Actuario.

$10.80 Dic.28-10798-v.feb.1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio Bentancor, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que, con los justificativos del caso, se presenten ante el Juzgado de Paz de la primera sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días. — San José, Octubre 30 de 1930. — V. T. Caputi Juez de Paz.

$8.40 Nov.14-9584-v.nov.28. Dic.31-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en los autos respectivos, se hace saber que por auto de este Juzgado, de fecha veintinueve del corriente mes se declaró en estado de incapacidad a doña Julia del Carmen Matturo, quedando, por lo tanto, interdictos los bienes de su pertenencia. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil se hace esta publicación por el término legal. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Mercedes, Diciembre 31 de 1934. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$7.80 En.15-285-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de don Angel Custodio Jardín, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1934. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 En.8-124-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se cita y emplaza a los causahabientes de don Juan Manuel Olivera, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Juan Domingo Piguillem contra Juan Manuel Olivera. Ejecución de hipoteca", dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1934 — Julio Maia, Actuario.

$9.60 Dic.31-10837-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Pedro Bernardino de Souza, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1934. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 En.8-95-v.en.18.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Lisandro J. Suárez, apoderado de los herederos de Manuel o Manuel Miguel Acosta solicitando las siguientes rectificaciones de partidas de nacimiento: A) En la partida de nacimiento de Bernarda Zulema Acosta aparece como Bernardo Zulema y del sexto masculino, siendo su verdadero nombre Bernarda Zulema y del sexo femenino; y B) En la partida de nacimiento de Rosa Irma Acosta aparece el segundo nombre Irme, debiendo sustituirse por Irma. A los efectos le la ley respectiva se hace esta publicación. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1934. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$9.00 En.5-69-v.en.22.

Remates Judiciales

JOSE LUIS FIALO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Dolores Rosa de Germano", se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente Enero, a las diecisiete y treinta, en el lugar de sus respectivas ubicaciones y sobre las bases que se indicarán, se venderán en remate público, por intermedio del martillero José Luis Fialo, con asistencia del señor Alguacil de Feria, los siguientes bienes: 1.o Base: $ 6.333.33: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 31.195, situado en Pocitos, 18.a sección judicial del Departamento de Montevideo, el que, según plano suscrito el 12 de Marzo de 1908 por el agrimensor Federico Delgado, se compone de 346 metros 36 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 82 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Guayaquí (antes Garibaldi) número 3302; 32 metros 32 centímetros al Nordeste que, por formar esquina, son también de frente a la calle Pedro F. Berro; 10 metros 63 centímetros al Sudeste, lindando con el señor Dobal, y 32 metros 28 centímetros al Sudoeste, lindando con el doctor Carlos E. Lenzi. 2.o Base: $ 3.666.67: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 30.459, situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 217 metros 8484 centímetros cuadrados, teniendo ocho metros 47 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Guayaquí número 79, entre las de Luis Lamas y 26 de Marzo, por 25 metros 72 centímetros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con Camilo Rossel; por el Sudeste, con los solares 3 y 32, y por Sudoeste, con el solar número 31. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que las propiedades se venden con los caños colectores, conexión, pavimento, vereda y arrimos pagados; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Enero 8 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$39.00 En.16-296-v.en.30.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. En la Unión. De una propiedad esquina para comercio y comodidades para familias. Calle Joanicó números 3755, 3755 y 3757, esquina Industria. El sábado 2 de Febrero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Manuel F. Nicasio Giulfo contra Raúl C. Gerardo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 2 de Febrero próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con los edificios y cuantas mejoras contiene, situada en la Villa de la Unión, de este Departamento, señalada con la letra A en el plano respectivo, compuesto de una superficie de cincuenta y nueve metros cincuenta y siete decímetros quince centímetros, que se deslindan así: 7 metros 26 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Joanicó; 2 metros 32 centímetros al Sud, que forma ochava en la esquina de dicha calle con la de Industria; 3 metros 36 centímetros al Sudoeste, que dan frente a la referida calle Industria, midiendo la prolongación de la línea a la calle Joanicó hasta formar ángulo recto con la de Industria; 1 metro 62 centímetros, lindando: por el Nordeste, con la fracción letra B, que en seguida se deslindará, y al Nordoeste, con don Manuel Casal. 2.o Los derechos posesorios que le corresponden a don Raúl C. Gerardo en una fracción de terreno contigua a la antes descripta y señalada con la letra B. en el plano respectivo, compuesto de una superficie de ciento sesenta y seis metros veintinueve decímetros, teniendo 10 metros 91 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Joanicó; 15 metros 72 centímetros al Sudoeste, que linda con la fracción antes descripta y con Manuel Casal; 11 metros 4 centímetros al Nordoeste, linderos con el mismo Casal, y 14 metros 71 centímetros al Nordeste, que linda con Juan Livio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios que se originen por las escrituras de compromiso y de venta serán de cuenta del comprador; 3.o Que serán también de cargo del comprador la comisión legal del martillero, así como lo que se adeudare al día de la escrituración de los inmuebles deslindados y con respecto a los mismos por concepto de pavimento, cordón, colector, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de estas publicaciones y diligencia de remate. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: Plaza Independencia, 827.

$66.00 En.16-294-v.feb.1.o.

CARLOS M. GARCIA

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de Feria, en los autos caratulados "Eulogia Castro de Ares con Ricardo Ares. Divorcio unilateral", se rematará el lunes 28 del corriente, a las 16 horas, todos los animales y muebles existentes en el tambo ubicado en la calle Canelones 1608, habiéndose habilitado el feriado mayor a estos efectos.

$5.00 En.16-291-v.en.26.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Todas las existencias de la ferretería "Leoncio Gandós", calle Rincón 650, esquina Bartolomé mitre.

El lunes 21 de Enero, a las 14 horas (2 p. m.) y días siguientes remataremos al

mejor postor todas las existencias inventariadas en los autos "Leoncio Gandós. Concordato". Venta decretada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, y con intervención de la Comisión Liquidadora, haciéndose constar que se ha habilitado la feria para las publicaciones y el remate.
En exhibición desde el 18 del corriente. Entrega de mañana, de 8 a 12. Garantía a todo comprador. Comisión: 5 o|o. Más informes: calle Piedras, 318.
$7.20 En.11-229-v.en.21.

RAFAEL ANOLLES EGAÑA
T. A. 40-15-04
JUDICIAL
Rematará todas las existencias de la provisión y bar de la calle Juan M. Blanes 1199, esquina Charrúa, el 19 y 20 del corriente. Atención: no perdáis la ocasión de comprar buenos vinos, champagnes, sidras, oportos, vinos nacionales, conservas y comestibles de excelente calidad, una máquina "Express", una cortadora de fiambres, una heladera de tres puertas, una balanza de precisión, una máquina registradora y otros muebles y útiles del ramo. Todo a precios irrisorios. Antecedentes: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. Autos "José Vaccarezza. Quiebra". Calle Buenos Aires entre Zabala y Alzaibar.
$8.00 En.8-112-v.en.18.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Santiago E. Mauri contra Américo Badi y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dos de Febrero próximo, a las diecisiete horas y treinta minutos, se va a proceder por el martillero don Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en el lugar de la ubicación del inmueble que se deslinda en último término en el edicto, de los siguientes bienes, en un solo lote: Dos solares de terreno empadronados en conjunto, por estar unidos, con el número 111562, señalados, respectivamente, con los números 517 y 518, en el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, en Abril de mil novecientos veintiuno. El solar 517 tiene un área de cuatro mil cuatrocientos cuarenta metros, que se deslindan así: 88 metros 80 centímetros de frente al Sureste, a servidumbre de paso número 10; igual extensión en la línea del fondo, al Noreste, por donde linda con el barrio Fortuna; 50 metros al Noroeste, limitando con el solar 516, e igual extensión al Sureste, lindando con el solar 518. El solar número 518 tiene un área de tres mil ochocientos ochenta metros, deslindados de la siguiente manera: 77 metros 60 centímetros de frente al Suroeste, a la misma servidumbre número 10; igual extensión en la línea del fondo, al Noreste, por donde linda con el barrio Fortuna; 50 metros al Noroeste, limitando con el solar 517, e igual extensión al Sureste, limitando con el solar 519. Cuatro solares de terreno empadronados en conjunto, por estar unidos, con el número 111578, señalados con los número 512, 513, 514 y 515 en el plano antes citado, del agrimensor Avilés. El solar 512 tiene un área de tres mil novecientos treinta y cinco metros que se deslindan así: 45 metros 54 centímetros de frente al Este, a la avenida Malvín; 70 metros 68 centímetros al Norte, por donde linda con el solar 511; 92 metros 80 centímetros al Sur, lindando con el solar 513, y en el fondo, al Oeste, confina con el arroyo Malvín. El solar 513 tiene un área de tres mil ochocientos treinta y cinco metros deslindados así: 44 metros 57 centímetros de frente al Este, a la avenida Malvín: 92 metros 80 centímetros al Norte, por donde linda con el solar 512; 85 metros 31 centímetros al Sur, limitando con el solar 514, y al fondo, al Oeste, confina con el arroyo Malvín. El solar 514 tiene un área de tres mil setecientos treinta y cinco metros que se deslindan así: 43 metros 74 centímetros de frente al Este, a la avenida Malvín; 85 metros 31 centímetros al Norte, lindando con el solar 513; 93 metros 47 centímetros al Sur, limitando con el solar 515 y en el fondo, al Oeste, confina con el arroyo Malvín. El solar 515 tiene un área de tres mil seiscientos treinta y cinco metros deslindados de la siguiente manera: 46 metros 80 centímetros de frente al Este, a la avenida Malvín; 93 metros 47 centímetros al Norte, lindando con el solar 514; 72 metros 20 centímetros al Sur, limitando con los solares 426 y 420, y en el fondo, al Oeste, confinando con el arroyo Malvín. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que serán de cuenta del comprador a no ser que éste resulte ser el mismo acreedor ejecutante, los gastos de la escrituración de venta y compromiso, certificados e impuesto universitario; 3.o Que *los títulos y demás antecedentes se encuentran* de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de la publicación de este edicto. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Eduardo Díaz Faip, Actuario.
Informes: Misiones 1489. — Escritorio 16. — U. T. E. 80-3-34.
$84.00 En.10-193-v.en.26.

ANGEL PITTALUGA
JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra la Sociedad Comercial e Industrial Grange Crush, Sociedad Anónima. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiséis del corriente Enero, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Angel Pittaluga, con asistencia del Alguacil de Feria, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor y en un solo lote de los siguientes bienes. 1.o La propiedad empadronada con el número 87.643, consistente en una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, situada en la 15.a sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesta, según plano levantado en Abril de 1909 por el agrimensor Javier Alvarez, de 1.218 metros, teniendo 19 metros 56 centímetros de frente al Norte, sobre la avenida General Garibaldi; igual extensión en la línea del fondo, al Sud, por donde linda con Benito Torres; 62 metros 20 centímetros al Este, con Avelino Barbot y 62 metros 60 centímetros al Oeste, con Eugenio Magdalena; 2.o El establecimiento industrial instalado en el inmueble antes descripto, que gira a nombre de la sociedad hipotecante, destinado a la fabricación de bebidas sin alcohol, con todas las maquinarias, instalaciones y útiles del establecimiento citado, sin excepción alguna, consistentes las primeras, en 1 instalación frigorífica compuesta de un compresor de 165.000 frigorías marca "Barbieri; 1 condensador de 150.000 frigorías por hora, a lluvia; 1 generador de hielo de 800 panes cada 24 horas; moldes, portamoldes, tanques y llenador; 1 eletrobomba centrífuga marca "Marelli" de 600 litros por minuto y serpentinas de expansión directa; 1 electromotor de 85 HP marca "Brown-Boveri", 1 electrobomba marca "Marelli", de 6 HP y 750 litros por minuto; un motor eléctrico marca "Marelli", de 6 HP y 950 revoluciones por minuto; una electrobomba marca "Sulzer" de 3|4 HP de 2.800 revoluciones por minuto y 10 m. de bombeo; un aparato enfriador a contra corriente, 1.000 litros por hora, 6 puertas frigoríficas, 1.000 metros cuadrados de corchos de 5 centímetros de espesor, 1 puerta frigorífica, 1 lavadora marca "Rotary", de 40 botellas por minuto; 2 llenadoras - tapadoras marca "Dixie", cada una de 25 botellas por minuto; 1 gasificadora marca "Magic" de 1.700 litros por hora, 1 vizcolizador - mezclador con motor "Unión S. P.", 1 filtro marca "U. S.", de 188 litros de agua por minuto; otro filtro marca "U. S." de 128 litros de jarabe por minuto; dos tanques esmaltados marca "Pfandler" de 1.800 litros cada uno; 2 tanques esmaltados marca "Pfandler" de 400 litros cada uno; 2 tanques esmaltados marca "Pfandler", de 250 litros cada uno; 1 filtro marca "Berkefeld" de 1.300 litros de agua por hora; 1 electrobomba centrífuga marca "Asea", de 3 HP y 2.800 revoluciones por minuto; 1 electrobomba trasportable de 188 litros por minuto, 1 cinta transportadora de 6 m., con motor; una caldera escocesa tubular, a petróleo, marca "Browner", de 5 HP; 1 chimenea de chapa de 1 1|2 mm de espesor, de 12 m. de altura y 35 cm. de diámetro; 1 autoclave, 1 pozo semisurgente de 44 m. de profundidad y 145 mm. de diámetro, 1 bomba a pistón marca "Myers" de 3.800 litros por hora, con motor eléctrico marca "Asea" de 5 HP y 925 revoluciones por minuto; 1 electrobomba centrífuga marca "Marelli" de 80 litros por minuto y 29 m. de bombeo; 1 electrobomba centrífuga marca "Emerson" de 1|2 HP y 1.400 revoluciones por minuto; 1 grúa con trolley de 500 kilos, con dos motores; 1 tablero, 1 electromotor marca "Marelli", de 3 1|2 HP y 945 revoluciones por minuto; 8 camiones marca "Rugby", empadronados con los números 53.452, 53.541, 53.814, 57.553, 57.808, 57.936, 57.551, 58.042 y 58.187; 1 auto marca "Rugby" doble faetón, empadronado con el número 53.012; 42 heladeras automáticas, 1 tanque esmaltado marca "Pfandler" de 1.800 litros, 1 electromotor marca "Marelli", de 2 HP; 1 electrobomba marca "Emerson", de 1|2 HP y 1.400 revoluciones por minuto; 2 camiones "Ford" empadronados con los números 56.403 y 66.397; 1 camión "Brockway", empadronado con el número 67.345 y 10 camiones "Chevrolet" padrones números 67.611, 67.608, 67.610, 66.753, 66.739, 67.135, 67.148, 67.582, 67.577 y 67.499; las pólizas de seguro siguientes: las números 12.621 y 5.513 de la Compañía Francesa de Seguros "L'Union", por $ 25.000.00, con vencimiento al 15 de Febrero de 1930; la número 11.380.995, de la "Compañía Anglo - Oriental de Seguros London Lancashire", por pesos 25.000.00, con vencimiento al 15 de Febrero de 1930; la número 620.875 y sus endosos números 4.993 y 5.231, y la número 620.876, de la "Compañía de Seguros Commercial Union Assurance Co. Ltd.", con vencimiento, ambas, al 15 de Diciembre de 1929, y las números 13.884.714 y 1.714, de la misma Compañía últimamente citada, por pesos 25.000.00, con vencimiento al 15 de Febrero de 1930. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento. Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta, así como todo lo que se adeudare al día de la escrituración por concepto de pavimento, colector, medianerías u otras cargas análogas que recaigan sobre la propiedad deslindada; 3.o Que los títulos y demás antecedentes están depositados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Enero 5 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nota importante. — El Banco de la República concede al comprador $ 25.000.00 en hipoteca al 6 o|o anual. Los interesados pueden visitar la fábrica todos los días de 15 a 18 horas, menos sábados, domingos y feriados.
Informes: Garibaldi 2678, de 15 a 18.
$123.00 En.8-149-v.en.24.

LUIS ALBERTO GIVOGRE
JUDICIAL
EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 12.a sección judicial de Montevideo doctor don José María Reyes Lerena, en autos caratulados "Rodolfo Casterés con Juan R. de Powel y Ferrer y otros, por cobro de pavimento (hoy Juan Ricardo Powel y Ferrer y sucesores de Fernando Rey Azopardo)", se hace saber al público que el día veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cinco, a las 18 horas, a cuyo efecto se habilitó la feria, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y por las dos terceras partes de su tasación, habiéndose tasado el bien en conjunto en la suma de $ 17.193.00, por el martillero Luis Alberto Givogre, asistido del Alguacil y Actuario nombrados al efecto, de los siguientes bienes en forma conjunta: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, ubicados en la 12.a sección judicial de Montevideo, que forman parte del inmueble que empadronado en mayor área con el número ochenta y un mil cuatrocientos catorce se designa con el número 9 en el plano del agrimensor José María Bonino, de Julio de 1873, describiéndose dichos solares, según croquis levantado al efecto por el tasador señor Carlos E. Schinca, de la siguiente manera: el solar número uno tiene una superficie aproximada de dos mil trescientos ochenta y ocho metros y se deslinda así: 17.86 metros al Noroeste, frente a la calle Estomba, distando su punto medio 62.88 metros de la esquina formada con la calle Carmelo: 119.50 metros al Noreste, lindando con propiedad que fué de Evaristo Arraga de Podestá; 111.60 metros al Sudoeste, lindando, en 49.65 metros, con la fracción número 2, que se describirá, y en 61.95 metros con más terreno de los ejecutados; al Sud, arroyo Quita Calzones, por medio, con más terreno de los ejecutados. El solar número dos tiene una superficie aproximada de 627 metros y se deslinda así: 13.25 metros al Noroeste, frente a la calle Estomba, distando su punto medio 47.32 metros de la esquina formada con la calle Carmelo por 49.65 metros de fondo, lindando: al Noreste, con el solar número 1, descripto; al Sudeste y Sudoeste, con más terreno de los ejecutados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que los gastos de escrituras y anexos serán por cuenta del comprador; y 3.o Que de los títulos darán razón en el propio Juzgado de Paz, Garibaldi 1818. — Héctor López Fernández, Actuario.
$51.00 En.5-84-v.en.22.

JOSE S. PICCARDO
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Montevideo
JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez de Paz de la 10.a sección judicial de la Capital, dictado en los autos que ante este Juzgado sigue don Juan L. Sattamino contra Pedro Armada, por embargo, se hace saber que el día sábado 26 de Enero próximo, a las 15 horas, en el local de la calle 8 de Octubre 4120, se procederá por el martillero don José S. Piccardo, con asistencia del Alguacil, a la venta a martillo, con la base de las 2|3 partes de su tasación, de los siguientes objetos: 1 aparato receptor de radio marca "Clarion", avaluado en $ 90.00; 9 plafones armadura y globo de cristal, avaluados en $ 3.00 cada una; una araña sin tulipanes, en $ 6.00; una araña con tulipanes, en *$ 7.00; 6 globos para* plafones, en $ 2.00 cada uno, debiendo el comprador, en el acto de aceptársele su oferta, consignar el importe de la compra.

Se hace saber igualmente que a los efectos de este remate se ha habilitado la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Luis Bajac, Juez de Paz.

$14.00 En.15-271-v.en.25.

JUAN O. PICABEA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, y lo decretado por el suscrito Juez de Paz de la cuarta sección, en autos "Antonio Dodera. Quiebra", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes y año, a las 16 horas, por el martillero don Juan O. Picabea, en presencia del suscrito, se va a proceder a la venta, al mejor postor, en el local donde se hallan depositados, calle General Flores número 701, de los siguientes bienes: Una sierra sinfin, 70 centímetros, Esfordia número 1457; un cepillo Esfordia, 60 centímetros, número 7810; una garlopa Kirghner número 39565; un trompo Kirghner número 42113; una espigadora Nobel número 6363, una escopleadora a cadena Esfordia, Z K S E|2; una escopleadora a mecha número 34; una taruguera número 7296; una ligadora número 20, una sierra circular número 770, una sierra circular número 9220, una esmeril número 677, un motor Marelli 7 HP número 30839, un motor tipo D 50, 5 HP, número 976910; un motor Siemens-Schuckert 1 HP, número 2130996; un motor tipo D. 20|4, 2 HP, número 1019742; un motor tipo D 20|4, 2 HP, número 1019749; un motor tipo D 20, 2 HP, número 935686; un motor Siemens - Schukert, 3 HP, número 2152871 y un camión "Ford" número A 4-159, padrón A 405; cuatro transmisiones con soportes y poleas, cuatro resistencias, cuatro hojas de sierras circulares, cinco bancos de carpintero, una caladora desarmada, cuatro correas, una prensa grande y un extinguidor de incendio. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 por ciento de su compra; B) Que los bienes deberán ser retirados a las 24 horas de la fecha del remate; C) Que los bienes a venderse se hallan expuestos en el local donde se hallan depositados, mencionado precedentemente. Habilitado el feriado mayor. — Las Piedras, Enero 14 de 1935. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

26.00 En.15-286-v.en.25.

MARCELINO PINTADO

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Cerro Largo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial de Cerro Largo, en los autos caratulados "José P. Castro contra Sabino Aquino. Cobro de pesos", se hace saber que el día tres de Febrero próximo, se procederá al remate público de las mercaderías embargadas en el juicio citado, por el martillero don Marcelino Pintado, asistido del suscrito, llevándose a cabo la venta al mejor postor y al contado. Las mercaderías a rematarse se encuentran en el local del martillero designado, ubicado en este pueblo, habilitándose el feriado para los efectos de la publicación de este edicto y diligencia de remate. — Frayle Muerto, Diciembre 26 de 1934. — Isaac Mujica, Juez de Paz.

$10.00 En.8-105-v.en.18.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos "Martina María Irene Rodríguez de Aise y otros. Venias", se hace saber al público que el día 25 de Enero de 1935, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda, por el Alguacil ad hoc designado, de los derechos hereditarios proindivisos de doña Martina María Irene Rodríguez de Aise, Petronila María Elena, Petrona María Antonia y Lorenzo Esteban Secundino Rodríguez, que lo constituye una dieciséis avas partes de los bienes dejados por su abuelo don Esteban Muñiz y una quince avas partes de los de su tía Paulina Muñiz, entre cuyos bienes se encuentra comprendido el inmueble sito en la segunda sección de Flores empadronado con el número setecientos veintidós, de una superficie de ciento diecisiete hectáreas, tres mil novecientos cincuenta metros cuadrados, que linda: por el Norte, con Jacito Atanasildo e Irene Muñiz; al Sud y Oeste, con la cuchilla Grande y al Este, con Genaro Onega. Se previene que la venta se hace al mejor postor con la base de cuatrocientos pesos ($ 400.00), debiéndose consignar en el acto de aceptarse la mayor oferta el diez por ciento (10 o|o) de la postura, quedando habilitada la feria mayor a sus efectos. — Trinidad Diciembre 31 de 1934. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$27.15 En.8-127-v.en.24.

PABLO M. MATA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos "Banco de la República (Sucursal San Carlos) contra Simón Francisco Díaz. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día cuatro de Febrero del año entrante, de las diez a las diez y treinta horas, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Pablo M. Mata, asistido de los señores Alguacil y Actuario, del siguiente inmueble de propiedad del demandado: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en el partido Norte, segunda sección judicial de este Departamento, identificada en el padrón con el número seiscientos cuarenta y nueve, de una superficie, según título, de setenta y cuatro hectáreas cuatro mil quinientos diez metros, y, según plano de mensura levantado por el agrimensor don Jaime E. Pou, en Diciembre de mil novecientos diecinueve, de setenta y cinco hectáreas tres mil metros cuadrados, lindando: al Norte, con Manuel Bentancour; al Este, el arroyo de "Los Piriz"; al Sur, Ramona Díaz (hoy Luis Fernández, y al Oeste, camino Departamental, por medio, con Modesto de León y Luis Fernández. Se hace presente: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que se mantendrá la puja en el acto del remate mientras haya postores que mejoren la oferta, oyéndose posturas aun vencida la hora siempre que fueran continuadas; C) Que los gastos de escrituración, certificados, contribución inmobiliaria y los de práctica, serán de cuenta de lcomprador; y D) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a fin de ser examinados por los interesados (artículo 918 del Código citado) A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. — Maldonado, Diciembre 28 de 1934. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$39.60 En.5-74-v.en.22.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos "Sucesión testamentaria de Tomás Aquino Techera", se hace saber que el día ocho de Febrero del año entrante, de las diez a las diez y treinta horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador Angel C. de León, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles de propiedad de la sucesión de don Tomás Aquino Techera: A) Una fracción de campo empadronada con el número mil cuatrocientos ochenta y tres, ubicada en Garzón, séptima sección de este Departamento, compuesta de ciento sesenta y cuatro hectáreas, nueve mil quinientas veinticuatro centiáreas, lindando: al Norte, Daniel Techera; al Sur, Encarnación G. de Techera y Francisco Techera; Este, arroyo del Sauce y Oeste, Jesús Monte de Oca. Se comprenden en ella los alambrados y construcciones existentes; B) Otra fracción de campo empadronada con el número mil doscientos ochenta y ocho, ubicada en Solís Grande, quinta sección de este Departamento, compuesta de cincuenta y dos hectáreas, nueve mil cuatrocientos sesenta y tres centiárea, lindando: al Norte, Hermenegildo T. de Bardecio; Sur, arroyo Sarandí: Este, Francisco Techera y Oeste, arroyo Solís Grande; C) Un lote de muebles compuesto de una cama, una mesa luz, un ropero, seis sillas, un lavatorio, batería de cocina, batería comedor y un lote de ropas. Se hace presente: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, o sea, de cuatro mil seiscientos setenta y seis pesos dieciocho centésimos por el primero; tres mil ochocientos catorce pesos treinta y cuatro centésimos por el segundo, y cuarenta y ocho pesos por el último. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que el primer inmueble se encuentra arrendado a don Eusebio I. Viroga hasta el primero de Mayo de mil novecientos treinta y seis, y el segundo se encuentra hipotecado al Banco Hipotecario del Uruguay en tres mil pesos, a pagar a treinta años de plazo, en sesenta cuotas semestrales de ciento veinte pesos cada una, desde el primero de Octubre de mil novecientos treinta y dos, estando abonadas las cuotas vencidas. Se ha habilitado la próxima feria judicial para esta publicación. — Maldonado, Diciembre 27 de 1934. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$49.80 En 10-189-v.en.26.

GABINO A. PEREIRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "Elena Fossemale de Ribas, Federico José, Ernesto María y Oscar Alberto Ribas contra José Francisco Sosa. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 13 de Febrero del año próximo, de las 9 y 1|2 horas a las 9 y 3|4 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero señor Gabino A. Pereira, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar y sus mejoras sito en esta ciudad, empadronado con el número 185, que se deslinda así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle 18 de Julio, al Sudoeste; igual extensión al fondo, al Noreste, lindando con Braulio Silvera; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus dos costados, que lindan: al Sudeste, con la calle Piedras, y al Noroeste, con Paula Molina de Silva. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1934. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$30.00 En.8-119-v.en.24.

PEDRO APESETCHE

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría y lo proveído por el suscrito Juez de la 11.a sección, en autos "Plácida Olivera. Herencia yacente" se hace saber al público que el día tres de Febrero próximo, a las quince horas y en el lugar de su ubicación, se procederá al remate al mejor postor, por el martillero designado, don Pedro Apesetche, asistido del suscrito, de los siguientes bienes inventariados: 1.o De todos los muebles existentes en la finca que en esta localidad tenía la causante y que se encuentran detallados y tasados en autos; 2.o Del solar número nueve de la manzana número tres de la población de Estación Achar, con todas sus mejoras, consistentes en una casa de material y un galpón, de una superficie de ochocientos metros cuadrados, empadronado con el número 4859 y que linda: por el Norte, con Julián Olivera; por el Sur, con Isabelino Moreira; por el Este, con el solar número 14 y por el Oeste, con la vía pública, cuya avaluación es de seiscientos cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptarán ofertas que no cubran las 2|3 partes de la tasación y avaluación: 2.o Que en el remate del inmueble el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá oblar el 10 o|o como garantía, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, siendo los gastos de escrituración de su cuenta y que los títulos y antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 3.o Que el remate de los muebles se hará al contado y la entrega de los mismos de inmediato. — Achar, Diciembre 28 de 1934. — Fernando B. Pérez. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.8-96-v.en.24.

COMERCIALES

S. A. CABAÑAS Y ESTANCIAS "LA VICTORIA", LIMITADA

(En liquidación)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima Cabañas y Estancias "La Victoria", Limitada (en liquidación), para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día viernes 25 de Enero de 1935, a las 16 horas, en la calle Piedras 419 (escritorio 10), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Tomar en consideración la memoria y el balance general correspondiente a los ejercicios sociales décimoprimero, décimosegundo, décimotercero y décimocuarto; 2.o Determinar procedimientos de liquidación; 3.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta conjuntamente con el Liquidador.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 25 de Enero corriente. — El Liquidador.

$9.00 En.16-292-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a la señorita Belarmina García nuestra casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas que tenemos establecida en la calle Canelones número 1252, esquina Yí, de esta ciudad, y que gira bajo la firma de "Gómez y Seijas". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Enero 15 de 1935. — Manuel Gómez. — Graciano Seijas. — Belarmina García.

$5.00 En.16-303-v.feb.5.

FRIGORIFICO ARTIGAS, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos se convoca a los accionistas de la "Sociedad Anónima Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 28 de Enero corriente, a las 16 horas, en sus oficinas, calle Zabala número 1338, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondientes al décimonoveno ejercicio social e informe del Síndico; 2.o Elección de Síndicos titular y suplente.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 25 del citado corriente Enero. — El Secretario.

$6.00 En.14-273-v.en.23.

ASOCIACION De LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL EN EL URUGUAY

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos, para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 26 de Enero de 1935, a las 21 horas, como primera citación, y en caso de faltar quórum, como segunda citación se convoca para las 21 y 30 del mismo día. Se reunirá la asamblea en el salón Médanos 1310. Orden del día: 1.o Memoria del Directorio por el año 1934; 2.o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio en el ejercicio 1935. — Montevideo, Enero 10 de 1935. — Saturnino Tardáguila, Presidente. — Daniel Hall, Prosecretario.

$7.50 En.11-233-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Roberto Naya la panadería denominada "La Capital", sita en esta ciudad, calle La Paz, número 2038. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Enero 3 de 1935. — Manuel Rodríguez. — Ramón Rodríguez.

$5.00 En.8-94-v.en.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial "Mazzone Hermanos", que gira en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles denominado "Almacén Colón", establecido en la calle Colón esquina Solís, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Matías Alejandro Mazzone, el que continuará por su sola cuenta con el referido comercio. — San José, Enero 4 de 1935. — Ofelia M. de Mazzone. — Alejandro Mazzone. — Matías A. Mazzone.

$5.00 En.11-216-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Contte y Pizzanelli, Uruguay 1755, se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de "Martínez y Cora", en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas, situado en la calle Colonia número 2103, esquina Joaquín Requena, de esta ciudad, constituyéndose una nueva sociedad entre los señores Antonio Martínez y José Mallo. A los efectos legales se hace la presente publicación para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 8 de 1935. — Manuel Cora — Antonio Martínez. — José Mallo.

$5.00 En.10-207-v.en.29.

NEGOCIO VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don Marcelino Eismendi el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, restaurant, posada y bodega de vinos "La Guipuzcuana", sito en la avenida 8 de Octubre números 4241 y 4247, esquina 21 de Abril, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 8 de 1935 — José Garmendia.

$5.00 En.9-170-v.en.28

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos convenido en disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y mercería teníamos constituída en esta ciudad, bajo la firma de "Cardoso Hermano y Compañía", quedando dueños del activo y pasivo los socios Omar Cardoso y Manuel Cardoso. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rocha, Enero 7 de 1935. — Omar Cardoso. — Manuel A. Cardoso. — Jacinto P. Cardoso.

$5.00 En.15-283-v.feb.4.

FABRICA URUGUAYA DE CARTUCHOS, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Cartuchos para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de Sociedad, avenida General Rondeau número 2109, esquina Panamá (Montevideo), el día 26 de Enero de 1935, a las once horas, para considerar la siguiente orden del día: Memoria del Directorio. Balance general al 30 de Setiembre de 1934. Cuenta de ganancias y pérdidas. Retribución del Directorio. Fiscalizadores y su designación. Designación de Directorio. Elección de dos accionistas presentes para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

$16.80 En.14-275-v.en.22.

FABRICA URUGUAYA DE CARTUCHOS, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Cartuchos para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad, calle General Rondeau número 2109, esquina Panamá (Montevideo), el día 26 de Enero de 1935 a las 11 y 15 horas, para considerar la siguiente orden del día: Reforma de los estatutos. Elección de dos accionistas presentes para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

$14.40 En.14-274-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la West India Oil Company, S. A. Uruguaya, el activo y pasivo de la compañía que gira en esta ciudad con el nombre de West India Oil Company, con domicilio en la calle Rincón número 438 (4.o piso). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término legal en el domicilio indicado. — West India Oil Company.

$5.00 En.5-78-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que doña María Carmen Buono de Zamora, por sí y en representación de sus hijos menores de edad María Delia, Felipe Carlos y Carmen Olga Zamora, ha prometido vender a don Cayetano Scarpitta la parte que le corresponde en el activo y pasivo de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Zamora y Compañía", "Tienda Zamora", sita en esta ciudad, calle Chucarro número 1137. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, por duplicado, dentro del término legal en el escritorio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí número 430 (escritorio número 18) de 10 a 12. — Montevideo, Diciembre 17 de 1934. — Carmen Buono de Zamora. — Cayetano Scarpitta.

$7.00 En.5-67-v.en.24.

VENTA DE CARNICERIA

El señor Celestino Costas venderá al señor Francisco Esmoris la propiedad industrial y las existencias de la carnicería denominada "Mercadito Londres" situada en esta ciudad, con frente a la calle Piedras número 651. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el aludido establecimiento todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1934. — Celestino Costas. — Francisco Esmoris.

$5.00 Dic.29-10819-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que el señor Inaudi López ha prometido rtaspasar al señor Francisco Ruiz Puchs su estación de servicio "Principiante", sita en la avenida 8 de Octubre 2745, entre Garibaldi y Estero Bellaco. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el local antedicho dentro del plazo establecido por la ley. — Montevideo, Enero 2 de 1934. — Francisco Ruiz Puchs.

$5.00 En.4-49-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que se ha proyectado vender todas las maquinarias y útiles que forman el taller donde se editaba el diario "El Nacional", de esta localidad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se llama a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos del caso en la calle Larrañaga número 78. — Salto, Enero 2 de 1934. — La Comisión Liquidadora.

$5.00 En.5-81-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó hoy el escribano Mario Guadalupe, hemos prometido vender a la sociedad "La Media Luna, Sociedad Anónima", nuestra fábrica denominada "La Media Luna", que gira en esta ciudad con la razón de "Chiarino y Pérsico" y domicilio en la calle Alzaibar números 1278'82. A los efectos de la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro, llamamos a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1934 — Chiarino y Pérsico.

$5.00 Dic.31-10831-v.en.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo, con fecha 6 de Febrero del año 1934, hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la razón social de "Secundino Mesa y Compañía" teníamos establecida en Mariscala, 8.a sección del Departamento de Lavalleja, habiendo quedado subsistente su liquidación al solo efecto del pago y cobro de cuentas. Y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre del año 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Miguel San Martín. — Secundino Mesa.

$5.00 En.2-10872-v.en.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hago público que por escritura que el día 31 de Diciembre de 1934 autorizó el escribano Florduardo Pereyra, ha quedado disuelta la sociedad "Bovino y Compañía", propietaria del establecimiento denominado "Fuente Matutina", ubicado en la calle Adolfo Berro número 1096, de esta Capital, destinado a la explotación del agua mineral "Matutina", quedando de mi propiedad exclusiva dicho establecimiento. — Próspero Bovino.

$5.00 En.4-15-v.en.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Noya y Touriño", establecidos con casa de comercio en el ramo de restaurant y bebidas alcohólicas en la calle Piedras número 750, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de los treinta días presenten sus créditos en la indicada casa con los justificativos respectivos. A los efectos pertinentes se hace la siguiente publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1934. — Benigno Noya. — José Touriño.

$5.00 En.5-54-v.en.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que con la razón social "Antonio Peluffo y Compañía" teníamos constituída en el ramo de farmacia y domicilio en la calle Rondeau número 1450. Del activo y pasivo de la nueva sociedad se hará cargo la nueva sociedad "Mercedes A. Saldún y Compañía". Los que se consideren acreedores o interesados deberán concurrir con los justificativos respectivos a la escribanía de J. Antonio Marta, Sarandí 437. — Montevideo, Diciembre 28 de 1934 — Antonio Peluffo. — Reynaldo Fariña

$5.00 Dic.29-10816-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por medio de la oficina de balances de los señores González y Corral, Río Negro 1560, U. T. E. 83-0-76, he prometido vender al señor Ramón Mato el negocio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecido en la avenida Larrañaga 2402, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa de comercio con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 14 de 1935 — Alberto E. Sabattini.

$5.00 En.16-289-v.feb.5.

VAN BOKKELEN Y ROHOR, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 31 de Enero de 1935, a las 14 horas, en la sede social, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio 1933 - 34; 2.o Elección de un miembro del Directorio. — Montevideo, Enero 14 de 1935. — El Directorio.

$4.50 En.16-293-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con fecha 4 del corriente he vendido al señor Salvador Papasso el salón de lustrar y venta de cigarrillos que poseía en la calle Andes 1375. — Montevideo, Enero 5 de 1935. — José Ruoco.

$5 00 En.9-151-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Pedro Oyanzabal mi fábrica nacional de alpargatas, situada en la calle José L. Terra número 2872, y los que se consideren con derecho se servirán presentarse dentro del término establecido por la ley. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — Ramón Sarille Palacios. — Pedro Oyanzabal.

$8.00 En.2-10877-v.en.21.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 del corriente, a las 16 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 2.o semestre del 32.o ejercicio. Elección de dos Directores, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos. Elección de la Comisión Fiscal de Cuentas.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea depositarán sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos en las Cajas de la Institución hasta el día 23 del corriente, o sean, cinco días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la asamblea deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio, también cinco días antes de la asamblea. $15.60 En.10-194-v.en.26.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.o y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente, a las 16 y 30 en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón número 521, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio; 2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1934; 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, resolviéndose sobre aplicación de utilidades; 4.o Elección de las personas que han de integrar el Directorio en sustitución de los miembros salientes; 5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las Cajas de la Sociedad, calle Rincón número 521, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos, pueden ser depositados certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 11 de 1935 — Juan Cervini, Secretario.

$13.65 En.12-241-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he prometido vender a los señores Andrés Galdo y Angel Fernández la casa de comercio que en los ramos de fabricación de fainá y pizza y venta de bebidas fermentadas poseo en esta ciudad, en la calle Rivera número 2727, debiendo presentarse con los justificativos del caso en dicho comercio. — Montevideo, Enero 8 de 1935. — Pedro Briozzo

$5.00 En.10-192-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, Alonso y Márquez venden a los señores José Rodríguez y Enrique Márquez la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Cerrito número 251, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1935 — José Rodríguez y Enrique Marquez.

$5.00 En.5-53-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor José A. Agazzi el almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en camino Carrasco esquina Veracierto, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se avisa a los acreedores para que se presenten con sus justificativos en el indicado comercio. — Montevideo, Enero 4 de 1935. — Juan Piva.

$5.00 En.4-55-v.en.26.

VENTA DE PARTE DE PANADERIA

Hacemos saber que ante el escribano don José Babío, Sarandí 493, don Jesús Barizo ha prometido vender a don José Bello Capelán la participación que le corresponde en la sociedad "Lema y Compañía", dedicada a la explotación de la panadería denominada "De la Victoria", establecida en esta Capital, en la calle Durazno números 1823 y 1825. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el comercio mencionado. — Montevideo, Enero 4 de 1935. — Jesús Barizo. — José Bello.

$5.00 En.8-129-v.en.26.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos determinados en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Pablo Morton el establecimiento industrial que en el ramo de bodega y destilería de grapa poseo en Santos Lugares, jurisdicción de La Paz, 5.a sección del Departamento de Canelones. Los acreedores deberán comparecer con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Roberto M. Arredondo, calle Juan C. Gómez 1421, de 10 a 12 a. m. — Montevideo, Enero 3 de 1935. — Julia Casar Gorenyi.

$5.00 En.5-82-v.en.24.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio en general que desde la fecha queda desvinculada en absoluto de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de "Chiappara, Pereira y Nocetti" la señora Milka Chiappara de Risso. La referida sociedad continuará girando bajo la expresada firma de "Chiappara, Pereira y Nocetti", haciéndose cargo del activo y pasivo que en la precitada sociedad correspondía a la nombrada señora Chiappara de Risso. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — San Carlos Enero 3 de 1935. — Chiappara, Pereira y Nocetti. — Milka Chiappara Mussio de Risso. — Carlos Julio Risso.

$5.00 En.8-128-v.en.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
"Fraga y Compañía"

A los efectos legales hacemos público que a contar del 1.o de Enero de 1935 quedó disuelta al sociedad que giraba con la firma de "Fraga y Compañía", integrada por Jesús Fraga Ríos (después su sucesión) y por la firma "Fraga Hermanos", habiendo quedado relevada de todo derecho la sucesión del nombrado Jesús Fraga Río, y de la pertenencia total y exclusiva de "Ferro Hermanos" el garage denominado "Garage Ferro", establecido en la casa 1573 de la calle Julio Herrera y Obes, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones pertinentes en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Enero 9 de 1935. — Fraga y Compañía. — Isabel Garibaldi, viuda y heredera de Jesús Fraga Ríos — Ferro Hermanos.

$5.00 En.10-201-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 913, he contratado vender a favor del señor Daniel Machado la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la avenida Agraciada número 3048, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 8 de 1935. — Fernando Fernández López. Daniel Machado.

$5.00 En.9-163-v.en.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto totalmente la sociedad que en el ramo de herrería y taller de herramientas teníamos constituída en este Departamento, en el camino Carrasco número 4933, y que giraba bajo la firma de "José Troncoso Hermanos", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de los componentes de la firma hasta su liquidación, no reconociéndose ninguna cuenta hecha desde esta fecha. Las cuentas se abonan en el establecimiento dentro del término legal. — Montevideo, Enero 4 de 1935. — Isidro Troncoso Rodríguez. — José Troncoso Rodríguez. — Manuel Troncoso Rodríguez.

$ 5.00 En.9-152-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 913, he contratado vender a favor del señor Ricardo Bello la casa de comercio en los ramos de provisión de frutas y verduras establecida en la calle Treinta y Tres número 1564, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 8 de 1935. — Juan Trecozzi. — Ricardo Bello.

$5.00 En.9-164-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que, por escritura autorizada eno esta fecha por el escribano Rodolfo Catalá Moyano, hemos prometido en venta al señor José Fontela un negocio de panadería establecido en esta ciudad, calle Sitio Grande número 1286. A los efectos de la ley indicada se hace esta publicación para que dentro del término de esa ley, o sea, treinta días, se presenten los acreedores a la escribanía del señor Rodolfo Catalá Moyano, calle 21 de Setiembre número 2627, con sus créditos respectivos, desde la hora 14 a 18. — Montevideo, Enero de 1935. — Sebastián González. — Antonio González.

$5.00 En.11-234-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan R. Domínguez, hemos disuelto totalmente, con fecha 30 de Noviembre último, la sociedad colectiva comercial que bajo la razón de "Faniel y Suzacq" teníamos constituída con el objeto de explotar los negocios de fabricación y reparación de vehículos en Villa García, en este Departamento de Montevideo, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Faniel. — Montevideo, Enero 8 de 1935. — Bernardo Suzacq. — Francisco J. Faniel.

$5.00 En.11-230-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber a los señores acreedores de la Empresa Periodística Uruguaya S. A., que esta empresa ha vendido a la Sociedad Anónima "El Pueblo" las maquinarias, muebles y útiles de su propiedad, siendo su nueva sede en el palacio Salvo (piso 4.o, escritorio 13). — Montevideo, Enero 11 de 1935.

$5.00 En.11-221-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de la oficina de balances de Latorre Yéregui, Tacuarembó 1367, Yesaí Hegogian prometió vender a Moisés y Artiu Bedrogian la casa de comercio en el ramo de provisión y despacho de bebidas fermentadas sita en la calle Ortiz de Zárate 4405, esquina Santa Ana número 102. Los que se consideren con algún derecho deben recurrir a la oficina del balanceador dentro del término legal. — Montevideo, Enero 10 de 1935. — Yesaí Hegogian.

$5.00 En.11-224-v.en.30.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 25 del corriente, a las 16 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 423, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1934 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 22 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1935.

$9.00 En.11-223-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público que desde el día 1.o de Enero de 1935 en adelante, el establecimiento de carnicería que gira en Juanicó, 1.a sección judicial de Canelones, bajo la firma de "Bonilla Hermanos" pasará a ser de propiedad exclusiva de Vicente Alfredo Bonilla y girará bajo la firma del mismo. — Canelones, Diciembre 26 de 1934. — Toribio E. Bonilla. — Vicente A. Bonilla.

$5 00 Dic.29-10812-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Nemesio Bouzo y Andrés Gallarreta mi casa de comercio en el ramo de provisión que tengo establecida en la calle Salto número 1078, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Nemesio Bouzas — Andrés Arias. — Andrés Gallarreta.

$5.00 Dic.31-10830-v.en.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber, a los efectos de la le yde 26 de Setiembre de 1904, que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma "La Cruz, Pan y Rivas" giraba en esta ciudad en el ramo de recreo en la avenida General Flores 4120, retirándose el socio don José M. Rivas y haciéndose cargo del activo y pasivo los socios don Jesús Pan y don Carlos La Cruz. Se cita a los interesados a que concurran a la sede social dentro del término legal. — Montevideo, Enero 8 de 1935. — Carlos La Cruz. — Jesús Pan. — José M. Rivas.

$5.00 En.11-227-v.en.30.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Akiki Salomón.
Alonso Antonia.
Alonso Vda. de Enrique.
Alliot Carlos.
Amarelle Fernando.
Arigón Perfecto.
Avramikos Andreas.

B

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
Bozzetti Ana.

C

Caballeiro José.
Calandria Segundo.
Caride León.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco
Castagnetto Antonio L.
Castro Lola M. de.
Comesaña Adolfo.
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de
Comesaña Aurelia L. de.
Corrazo Elena P. de.
Costa y Cía.
Clavier Alejandro S.
Clavier y Cía

D

Delgado Manuel.
Di Giiulo y Cía. Pedro.
Dubra Hnos.

E

Español José.
Espósito Cayetano.

G

Gagliardi Brasilino.
Galán María Luisa.
Gandugiia (H.) Domingo.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A.

L

Lepiane Francisco
López Barbón Ramón.
Lusararian Kanarios.

M

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José.
Martínez José.
Mazza Francisco.
Moralles Marcos.

P

Palcu Antonio.
Pérez Belda José.
Perdomo Ramona M. de.
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez

R

Raad y C. Antonio.
Rodríguez Guillermo.
Rossi Lucía.

S

Salgueiro Piris y C.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Scavino Hnos.
Spósito Emilio.
Sulivan Amalia.

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé.

Z

Zibechi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Banco de la República O. del Uruguay.
Casabó Francisco.
Cota, González y Berch
Echeverría y Arocena.
Gallinal A. Larrachea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Martínez José.
Mailhos Julio.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaria.
Avramikos Andreas
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Casabó María C. de
Clausen y C. Ltda.
Caulin, Tonarelli y C.
Costa y Cía.
Cota, González y Berch
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. Julio H.
Di Giiulo y Cía. Pedro
De Simone Angel.
Delfino César.
Ebbeler W. J.
Español Juan.
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté.
Gallinal A. Larrachea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando.
González Vega Federico.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni
Inyamtorg S. A.
Leindekar y Longobardo
Luján Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobet y Cía. C. J.
Maggio Luis.
Maggio y Cía. José.
Mailhos Julio.
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Martínez José.
Martínez y Cía. Valentín.
Menéndez Bidegain y Cía.
Menge Kurt.
Metzen Vincenti y Cía.
Morrison y Cía.
Oddo José
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Rabiller Víctor.
Rovira Antonio.
Rojo Jacinto I.
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Piriz y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira Ramón.
Sanguineti y Pigni.
Societa Anonima Tabacchi Italiani.
Starico Despaux y Cía.
Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio C.

Colonia

Dallabona Lino.

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons Tartarotti y Cía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio

Salto

Iofil Hnos

San José

Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque L.
Fernández Germán.

CONSIGNATARIOS

Salto

Iofil Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Fons Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio D.
Comas Pedro.
Racha Cassal y Cía.

Salto

Iofil Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Brissolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons Tartarotti y Cía.
Hurtado Ramón.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía. Vda. de

Vto B.o: Peña... Montevideo, Agosto 31 de 1930 Tomás López
153-Pte.-en.1934.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a don Florencio Bouzas, por mí y en representación de mis hijos menores Héctor, María Teresa, Ecilda y Manuel el comercio que bajo el ramo de tambo tenemos establecido en la calle Pedernal número 1991, de esta ciudad, y que pertenecía a mi finado esposo Manuel Rama. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de los créditos en la escribanía Viña y Antía, calle Rincón 538, dentro de treinta días. — Montevideo, Enero 7 de 1935. — Antonio Antía.
$5.00 En.9-162-v.en.31.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber al público en general y al comercio en particular que el señor José F. Sosa ha prometido en venta al señor Marcelo Fernández el comercio que tiene establecido en la ciudad de Rocha. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el domicilio del comercio en venta. — Montevideo, Enero 10 de 1935. — *José F. Sosa.* — *Marcelo* Fernández.
$5.00 En.12-243-v.en.31.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio se hace saber que con intervención de "La Defensa Minorista" Mercedes 1166, he prometido vender al señor Ramón Rodríguez el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle Juan Lavalle número 554, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores a que se presenten con sus respectivos créditos al domicilio indicado a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre de 1934. — Manuel Cotro. — Ramón Rodríguez.
$5.00 Dic.31-10832-v.en.18.

SOCIEDAD COOPERATIVA UNION DE CARBONEROS

CONVOCATORIA

Señor consocio accionista: De conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales, se invita a usted para la asamblea general que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 16 y 30, en nuestro local social, Hocquart 1824, en la cual se tratará la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Lectura e informe del balance, referencias y comentarios al mismo; *3.o Dar cuenta; 4.o Asuntos varios y mociones.* — El Directorio.
$5.25 En.11-219-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia hago saber a mis acreedores que he vendido al señor José Cakich el negocio de fonda y despacho de bebidas fermentadas que tenía instalada en la calle Paraíso y La Fe 2759. Los interesados deberán presentar los comprobantes de sus créditos dentro del plazo de treinta días en la calle Paraíso 2759. — José Kovac.
$5.00 En.4-48-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender al señor Ernesto Yabeck la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de tintorería y taller de planchado situada en la casa número 3740 de la avenida 8 de Octubre. A los efectos legales notifico a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio mencionado — Montevideo, Diciembre 22 de 1934. — Pedro Malamud.
$5.00 En.2-10869-v.en.21.

VENTA DE NEGOCIO

Participo al comercio y al público que por ante el escribano don Cecilio L. Manfredi, escritorio Yaguarón número 1193, he prometido vender a favor de los señores Manuel Prol y Agustín Lorenzo el comercio que en el ramo de almacén denominado "Provisión Española" tengo establecido en la calle Cuareim número 1084. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, citándose a los acreedores de la misma por el término legal. — Montevideo, Enero de 1935. — Fernando Mariño. — Agustín Lorenzo. — Manuel Prol.
$5.00 En.8-148-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que en virtud del contrato de arrendamiento otorgado ante el escribano don Héctor J. Astorga, en el presente mes, desde esta fecha en adelante girará bajo la firma de "Roberto Luis Pettinari" la granja y bodega pertenecientes al primero de los suscritos y establecidas en el ejido de esta ciudad. — Canelones, Diciembre 27 de 1934. — Albérico Pettinari. — Roberto Luis Pettinari.
$5.00 En.8-106-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, Río Negro 1560, U. T. E. 83 - 076, he prometido vender al señor Cleto Bugarín el negocio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Defensa 1442, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa de comercio con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 3 de 1935. — Kadesh Gershinowitz.
$5.00 En.5-85-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señorita María Margarita Mancini el negocio en los ramos de joyería y relojería denominado "Gold Bird" que tengo instalado en esta ciudad, calle Constituyente número 1637. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término con los justificativos de sus créditos. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Diciembre 15 de 1934. — M. Borrelli Garacoche. — María Margarita Mancini.
$5.00 En.3-4-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido en venta al señor David Wasserstein mi negocio de carnicería sito en la calle Isla de Flores número 1628, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Juan González. — Cairoli número 1975.
$5.00 En.2-10870-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que en esta fecha hemos prometido vender a los señores Francisco y Juan Dura nuestra casa de comercio en el ramo de farmacia denominada "Farmacia Cáceres", ubicada en la calle Sierra número 1802. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 1.o de 1935. — Coudere y Compañía.
$5.00 En.8-123-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Enrique Kusina el comercio de lechería y reparto de leche que poseo en esta ciudad, en la calle Reconquista 349. Los que se consideren con algún derecho deben recurrir a la "Oficina Atanasiu", calle Ituzaingó número 1332 (escritorio 5), dentro del término legal. — Montevideo, Enero 12 de 1935. — Lucas Vladimiro Mryglodowicz.
$5.00 En.14-278-v.feb.2.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Territorial del Uruguay a asamblea general ordinaria, que deberá efectuarse el día 7 de Febrero próximo, a las 17 horas, en el local del Banco, calle Cerrito 425, para considerar la memoria y balance correspondientes al 44.o ejercicio, deliberación sobre las cuentas aprobadas por el Síndico y fijación de la retribución a los señores Directores y Síndico.
El registro de acciones se cerrará el día 4 de Febrero, a las 16 horas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 33 de los estatutos sociales. — Montevideo, Enero 14 de 1935. — El Secretario.
$6.00 En.16-301-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Juan Zulet mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecido en la calle Doctor Pablo de María número 1295, esquina Chaná, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Enero 15 de 1935. — Manuel Martínez. — Juan Zulet.
$5.00 En.16-302-v.feb.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de "Montero y Compañía" teníamos formada para la explotación de fábrica de productos porcinos y fiambrería denominadas "La Hispano - Uruguaya", sitas en las calles Rocha 2188 y Nueva Palmira 1700, de esta ciudad, desligándose el señor José Montero, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Angel Pedro Taglioretti. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1935. — Angel Pedro Taglioretti.
$5.00 En.16-290-v.feb.5.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y demás que haya lugar, se hace saber que se ha convenido disolver parcialmente la sociedad "Bonello Lequio Hermanos", con respecto al socio don Amable Bonello Lequio, quien se separa de la firma, continuando ésta con los demás socios. — Puebo 25 de Mayo, Enero 10 de 1935. — Luis Bonello Lequio. — César C. Bonello Lequio. — Amable Bonello Lequio.
$5.00 En.16-297-v.feb.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la respectiva ley, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de compraventa y préstamos teníamos constituída y con domicilio en la finca avenida Ocho de Octubre número 3839, de este Departamento. El socio señor Salgado se hace cargo del activo y pasivo de la misma. Se previene a los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el citado comercio dentro del término legal. — Montevideo, Enero 3 de 1935. — Anastasio Salgado. — Marcelo Blás.
$5.00 En.15-279-v.feb.4.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que el Consejo de esta Intendencia ha resuelto hacer las siguientes adjudicaciones (licitación pública número 10, lamparillas, asunto número 796, 2.o llamado): Bolón Hnos.: 80 lamparillas eléctricas de 600 bujías "Ericssón", a $ 3.60 (tres pesos con sesenta centésimos) cada una; 120 ídem ídem de 400 bujías, marca "Ericssón", a $ 2.41 (dos pesos con cuarenta y un centésimos) cada una; 200 ídem ídem, marca "Ericssón", de 300 bujías, a $ 1.93 (un peso con noventa y tres centésimos) cada una; 2.800 ídem ídem marca "Ericssón", de 160 bujís, a $ 0.77 (setenta y siete centésimos) cada una; 3.600 ídem ídem de 50 bujías, marca "Ericssón", a $ 0.37 (treinta y siete centésimos) cada una; 4.000 lamparillas eléctricas de 32 bujías, marca "Ericssón", a $ 0.37 (treinta y siete centésimos) cada una; 7.000 ídem ídem de 25 bujías, marca "Ericssón", a $ 0.37 (treinta y siete centésimos) cada una. — General Electric, S. A.: 700 lamparillas eléctricas de 40 watts. 110 volts., claras, marca "Edison Mazda", a $ 0.47 (cuarenta y siete centésimos) cada una; 600 lamparillas eléctricas a bayoneta, de 40 watts. 110 volts., marca "Edison", a $ 0.48 (cuarenta y ocho centésimos) cada una. — Montevideo, Enero 12 de 1935.
(Cuenta corriente) En.17-312-v.en.17.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.
Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina, Sección Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra (4.o piso).
Las propuestas se abrirán en la citada Oficina: el día lunes 21 del corriente, a la hora 9, maíz; a las 9 y 10, aceite cocido; a las 9 y 20, tabaco; a las 9 y 30, electricidad; a las 9 y 40, material de construcción; a las 9 y 50, bolsas de papel, y a las 10, artículos de barraca. El día lunes 25 de Febrero próximo, a la hora 9, instalación de máquinas ablandadoras de agua. — Montevideo, Enero 15 de 1935.
(Cuenta corriente) En.17-320-v.en.21.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

AVISO A LOS ACREEDORES

Habiendo sido encomendada a la Contaduría General de la Nación, por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 de Diciembre de 1934, la liquidación de la Proveeduría General de Muebles y Utiles, se hace saber a los señores acreedores de esta última dependencia que deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días de la publicación de este aviso, en las oficinas de la Contaduría General de la Nación, calles Colonia y Paraguay. — Juan A. Brescia, Delegado de la Contaduría General de la Nación.
(Cuenta corriente) En.17-305-v.en.25.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 26413

Montevideo, Enero 15 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José López de Carrizosa y Martel Marqués del Mérito, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado la renovación de la marca

MARQUÉS DEL MÉRITO

para distinguir artículos de a clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-322-v.feb.2.

ACTA N.o 26414

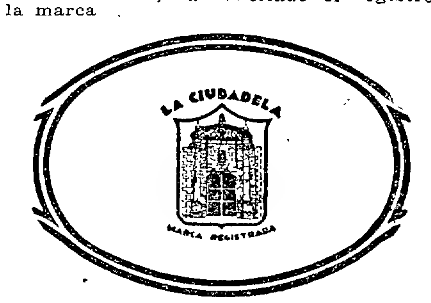
Montevideo, Enero 15 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Kirchsbaum y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (máquinas de coser en general, agujas y accesorios para las mismas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-323-v.feb.2.

ACTA N.o 26408

Montevideo, Enero 11 de 1935. — Con esta fecha el señor Edmundo J. Angenscheidt, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-324-v.feb.2.

ACTA N.o 26418

Montevideo, Enero 16 de 1935. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía "Bridge Stone Tire Kabushiki - Kaisha", establecida en la ciudad de Karume (Japón), han solicitado el registro de la marca de fábrica y de comercio



para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-319-v.feb.2.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4127

Montevideo, Enero 15 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Lead Company, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la refinación de aleaciones de metal blanco", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.17-314-v.feb.8.

ACTA N.o 4128

Montevideo, Enero 15 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Lead Company, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la refinación de aleaciones de metal blanco", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.17-315-v.feb.8.

ACTA N.o 4129

Montevideo, Enero 15 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Lead Company, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención para "Mejoras en la refinación de metales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.17-316-v.feb.8.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO COLLAZO, de 42 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Julio Herrera y Obes 1387, y doña RAMONA RODRIGUEZ, de 34 años, soltera, española, domiciliada en Julio Herrera y Obes 1387.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Exonerado de derechos. — Conste. — López Arreseigor.
(Gratis) 205-v.en.24.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO DURAÑONA, de 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Gaboto 1490, y doña ZAIDA CARDONNET, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Paraguay 1228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 206-v.en.24.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL NOGUEZ, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cuareim 1222, y doña ELVIRA FERNANDEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuareim 1222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 207-v.en.24.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS CHONOWSKI, de 26 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado en Ejido 1643, y doña GITLA LINKIEWIEZ, de 26 años, soltera, polaca, domiciliada en Ejido 1643.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 215-v.en.24.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 12 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO DELLE ONDE, de 26 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en Melilla, y doña ANA MARIA BORGO, de 20 años, soltera, argentina, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 208-v.en.24

En Colón y el día 12 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS NOVASCO, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colón, y doña TERESA VIGNOLO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 209-v.en.24.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SAMALBIDE, de 40 años, soltero, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1209, y doña MARCELINA RIVERO, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 214-v.en.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero de laño 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIGFRIED SCHNEIDER, de 29 años, soltero, empleado, autríaco, domiciliado en Guaviyú 2427, y doña LIESELOTTE KLEIN, de 18 años, soltera, alemana, domiciliada en Guaviyú 2427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amendarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 210-v.en.24.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ALMIÑANA, de 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Cagancha 2118, y doña MARIA CRUZ ZUÑIGA, de 21 años, soltera, española, domiciliada en Cagancha 2118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 211-v.en.24.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 14 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOR HELGE JOHANSON, de 39 años, soltero, electricista, sueco, domiciliado en General Prim 3067, y doña TERESA MADEIRA, de 14 años, soltera, española, domiciliada en General Prim 3067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimono proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 212-v.en.24.

En Pocitos y el día 12 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RAMON PAIS, de 50 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en P. Bustamante 1842, y doña MANUELA LAMAS, de 38 años, soltera, española, domiciliada en P. Bustamante 1842.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 213-v.en.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Redolinda Pereira de Fierro o Dionisia Redolinda Pereira o Dionisia Redolinda Pereyra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 28 de 1934. — Luis Barbé, Juez de Paz.
$5.50 En.17-317-v.en.28.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de don Miguel Childe, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1934. — Julio Maia, Actuario.
$4.50 En.17-308-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Alfredo Leites y de doña María Antonia Leites, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 26 de 1934. — Julio Maia, Actuario.
$6.00 En.17-307-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de doña Martina Ocaño de Ocaño, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1934. — Julio Maia, Actuario.
$4.50 En.17-309-v.en.28.

HUGO F. MENEGUZZI

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la novena sección de la Capital, dictado en autos "C. H. con J. B., por cobro ejecutivo", se hace saber al público que el día 27 del corriente, a las 10 horas, en el local de la avenida Garzón 1903, se rematarán al contado y al mejor postor, los siguientes objetos: 21 mesas, 46 sillas, una radio, una máquina café, una estantería, 7 fuentes, 22 platos, 3 soperas, 45 tenedores, 36 cucharas, un reloj pared, 4 perchas, 12 cuchillos, 2 cucharones, 2 jarras, una vitrina, un mostrador mármol, una pirámide, una reja madera, un foco 2 plafones. Han sido tasados dichos objetos en $ 259.00. Están en exhibición desde el día anterior a la venta. Ha sido habilitado el feriado y los autos que se decretan se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados. — Colón. Artes 1875. — Martillero Hugo F. Meneguzzi. — Colón, Enero 15 de 1935. — Mario Ortiz Garzón, Juez de Paz.
$10.80 En.17-311-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Convenio. — Entre el señor Tomás F. Benvenuto, establecido con casa de comercio en la avenida Agraciada número cuatro mil ciento trece, de esta ciudad, de una parte, y de la otra los acreedores de dicha firma, que suscriben, han convenido en el siguiente concordato de liquidación, para el pago de sus respectivos créditos, concordato concertado de acuerdo con la ley de once de Noviembre de mil novecientos veintiséis: Primero: El señor Tomás F. Benvenuto entregará al liquidador, a que se hará referencia, todos sus bienes, mercaderías y derechos que constituyen el activo, según inventario - balance, a que también se hará referencia, a fin de que dicho liquidador proceda a la liquidación total de dichos bienes. Segundo: El producto de la liquidación se aplicará al pago de los créditos contra dicha firma, según el orden y preferencias que legalmente correspondan. Tercero: Se nombra para dirigir e intervenir en la liquidación de todo el activo de la firma deudora al señor José Antonio Praderio, con todas las facultades que establece la ley citada de 1926, pudiendo también cobrar y percibir los créditos a favor de la firma deudora. Queda facultado dicho liquidador para concertar la venta en block del establecimiento de la firma deudora por el precio global o a inventario y en las condiciones que estime convenientes, otorgando las respectivas escrituras de venta o transferencias. Cuarto: La liquidación deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, que el Consejo Directivo de la Liga de Defensa Comercial podrá prorrogar, y cuyo plazo se contará desde la fecha en que sea ejecutable este concordato, debiendo el liquidador nombrado hacer los pagos de los créditos preferentes, por su orden, y prorrateando el remanente de los fondos entre los acreedores. Quinto: Para determinar los privilegios y fijar los créditos ilíquidos o todas las dudas que surjan sobre modificación e inclusión de éstos, preferencia y cualquier derecho especial que se alegue, deberá estarse, por los interesados, a la resolución fundada de la Liga de Defensa Comercial, la que resolverá previo dictamen de sus abogados, y a cuya decisión deberán ajustarse las partes. Sexto: Realizada la liquidación y una vez cubiertos los créditos de pago preferentes y prorrateado el remanente entre los acreedores simples, el liquidador deberá dar cuenta a la Liga de Defensa Comercial y los acreedores otorgarán al señor Tomás F. Benvenuto, carta de pago, toda vez que la liquidación hubiere cubierto un cincuenta por ciento del pasivo total adeudado. En caso contrario, el deudor se obliga a firmar a cada acreedor carta de adeudo por el saldo hasta cubrir dicho porcentaje, aceptando desde ya el saldo que arroje la cuenta del liquidador, que se tendrá como justificativo, que de acuerdo con esta cláusula quede a favor de los acreedores. Séptimo: Habiéndose efectuado un inventario - balance practicado con fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, los acreedores eximen al liquidador de la presentación del nuevo balance a que se refiere el artículo catorce de la citada ley de once de Noviembre de mil novecientos veintiséis, debiendo servir dicho balance de base para la liquidación, cuyo *balance se agrega en resumen al presente* convenio, debiendo el original que obra en las oficinas de la liga de Defensa Comer-

cial, tenerse como integrante del mismo. En consecuencia, los acreedores renuncian a la oposición por diferencias, a que se refiere el artículo quince de la citada ley. Octavo: A su vez el liquidador renuncia a la práctica de nuevo balance para la recepción del activo, del que se da por recibido conforme al citado balance del treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. Noveno: La firma deudora se obliga a obtener la conformidad de todos sus acreedores de este convenio o a presentarlo a homologación, según los procedimientos señalados en la mencionada ley de once de noviembre de mil novecientos veintiséis. Décimo: Este convenio empezará a ejecutarse inmediatamente que tenga la mayoría legal para la homologación, sin perjuicio de iniciarse los trámites para esto, si fuera necesario, en cuyo caso no se practicará pago alguno antes de que se obtenga la homologación. — Montevideo, Octubre tres de mil novecientos treinta y cuatro. — Tomás F. Benvenuto. — La Liga de Defensa Comercial, en uso de la facultad que le acuerdan sus estatutos, acepta este convenio en representación de los siguientes acreedores comerciales asociados a la misma: Brito Foresti, Rolando y Compañía, $ 6.060.48. — Santiago Bonsignore, $ 275.00. — Bonomi Hermanos y Compañía, $ 213.87. — Crespi Hermanos, $ 424.78. — D. Mantero y Compañía, $ 970.00. — Montans Hermanos, $ 24.00. — Juan Pons, $ 174.15. — Regusci y Voulminot, ingenieros, $ 70.40. — Ernesto Quincke, S. A., $ 813.72. — José Segade, $ 182.70. — Sagredo y Compañía, $ 290.95. — Sala y Compañía, $ 587.03. — Sociedad Tubos Mannesman, $ 221.96. — Soza Ponce Hermanos, $ 200.00. — Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal, $ 1.854.94. — Francisco Vilaró, $ 2.557.84. — Molinos Podestá, S. A., $ 24.15. — Total: $ 14.945.97. — Por la Liga de Defensa Comercial: José L. Helguera, Presidente. — Carlos A. Vilaró Rubio, Secretario. — F. R. Casabó, $ 93.48. — Ramón Casabó, $ 62.30. — G. Cossio, $ 26.45. — Croce Hermanos, $ 68.55. — Méndez Hermanos, $ 24.70. — E. Lustrino e Hijos, $ 82.68. — Salvador Rama, $ 68.87. — Brenner Rossat, $ 585.72. — E. Fontana, $ 70.00. — Juan Susena, $ 492.46. — Por la sucesión Teodoro Zambra: E. M. Cobo, pesos 985.57. — Castro y Cía. Ltda., $ 69.62. — P|p. S. A. Calera de los 33: Julio S. Haurie, $ 589.20. — F. Petraglia, $ 35.75. — Ambrosio Risso, $ 1.00. — Villemur Hermanos, $ 320.00. — José Di Candia, $ 13.80. — P|p. Pedro Ferrés y Compañía: Juan Puyol, pesos 1.316.76. — Gilberto Corradi y Compañía, $ 60.98. — Pedro Lescuolie, $ 400.00. — P|a. Juan B. Queirolo: Francisco R. Queirolo, $ 123.84. — Banco de Londres y América del Sud, $ 1.320.45. — Bernardo Vallone, $ 96.10. — J. Fábregas y Compañía, $ 146.00. — Salvador Torres (hijo), $ 40.00. — Arnoldo Gaggero, $ 197.10. — Sociedad Anónima Uruguaya "Iuyantorg", $ 300.00. — Andrés Podestá, $ 1.031.26. — Domingo Larralde, $ 557.14. — Por Sucesión Carlos A. Podestá: Héctor F. Podestá, $ 250.00. — Juan B. Etchegoyen, $ 244.74. — Con fecha once de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y por ante el escribano Octavio Larocca, se protocolizó este concordato.

$62.30 En.17-304-v.en.28.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don Jesús Casais el almacén de comestibles sito en la calle Magariños Cervantes número 1851, esquina Ayacucho de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 15 de 1935. — Manoug Sandjian.

$5.00 En.17-321-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Leopoldo Flores Alonzo el taller de carpintería que tengo instalado en la calle Municipio 2453. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de treinta días. — Federico A. Vivaldo.

$5.00 En.17-318-v.feb.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 12 de Enero del corriente año hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Domingo I. Alvarez y Compañía. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal ante los señores Antonio Alvarez y Diego Alvarez, en la avenida General Rondeau número 1944.

$5.00 En.17-310-v.feb.5.

ADVERTENCIA

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta necesaria norma.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Agencia Marítima Dodero S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1934

Activo—

Muebles, útiles y lanchas	$	2.224 51
Caja, Bancos, etc.	"	17.202 70
Acciones a emitir	"	80.000 —
Deudores varios	"	221.601 89
Varios vapores	"	1.223 10
	$	322.252 20

Pasivo—

Capital autorizado	$	250.000 —
Acreedores varios	"	72.181 91
Varios vapores	"	70 29
	$	322.252 20

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

$3.20. 10885.

Atlantic Barrere S. A.

Resumen de saldos al 31 de Marzo de 1934

Deudores—

Caja y Bancos	$	853.142.00
Instalaciones, mercaderías y muebles y útiles	"	355.794.61
Saldos deudores	"	1.157.708.70
	$	2.366.645.31

Acreedores—

Capital realizado	$	600.000.00
Saldos acreedores	"	1.766.645.31
	$	2.366.645.31

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

10825. $2.80.

Atlantic Barrere S. A.

Resumen de saldos al 30 de Junio de 1934

Deudores—

Caja y Bancos	$	881.495.83
Instalaciones, mercaderías y muebles y útiles	"	447.011.70
Saldos deudores	"	801.883.09
	$	2.130.390.62

Acreedores—

Capital realizado	$	600.000.00
Saldos acreedores	"	1.530.390.62
	$	2.130.390.62

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

10826. $2.80.

Flaiban y Camilloni Ltda. S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1933

Deudor—

Maquinarias	$	32.204.81
Instalaciones	"	2.067.37
Muebles y útiles	"	1.582.98
Privilegios	"	1.197.46
Depósitos en garantía	"	870.00
Caja	"	148.04
Deudores varios	"	12.475.92
Gastos organización	"	838.40
Letras a cobrar	"	1.846.57
Mercaderías	"	29.092.69
Comisiones	"	143.23
Gastos generales	"	1.042.39
Sueldos y jornales	"	2.001.20
Banco República. Oro	"	14.207.40
Banco República. Plata	"	226.23
	$	99.944.69

Acreedor—

Cuenta Capital	$	61.555.15
Jubilación	"	1.320.85
Casa Central	"	23.440.63
Utilidades	"	6.000.24
Cuentas en suspenso	"	32.07
Ganancias y pérdidas	"	7.595.75
	$	99.944.69

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

10828. $5.60.

Flaiban y Camilloni Ltda. S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1934

Deudor—

Maquinarias	$	34.903.46
Instalaciones	"	2.067.37
Muebles y útiles	"	1.582.98
Privilegios	"	1.197.46
Depósitos en garantía	"	655.10
Caja	"	1.490.85
Deudores varios	"	14.453.55
Gastos organización	"	838.40
Letras a cobrar	"	1.559.37
Mercaderías	"	28.193.16
Comisiones	"	734.68
Gastos generales	"	2.213.69
Sueldos y jornales	"	5.960.68
Banco República. C|Oro	"	5.959.92
Banco República. C|Plata	"	188.47
Seguros	"	308.00
	$	102.307.14

Acreedor—

Cuenta Capital	$	61.555.15
Jubilación	"	1.551.77
Casa Central	"	25.711.19
Cuentas en suspenso	"	32.07
Deudores morosos	"	12.88
Fondo previsto por diferencia de cambios	"	13.444.08
	$	102.307.14

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

10827. $5.60.

Burberrys Ltd. S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1934

Activo—

Caja y Bancos	$	31.039.98
Muebles e inmuebles	"	11.862.52
Varios deudores	"	127.554.22
	$	170.456.73

Pasivo—

Capital	$	80.000.00
Varios acreedores	"	90.456.73
	$	170.456.73

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

10853. $3.00.

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

REGIMEN DE CONTRIBUCIONES SOBRE CATEGORIAS DE SALARIOS

La Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, hace saber a sus afiliados y a las empresas comprendidas en las leyes a su cargo, que —a partir del 1.° del corriente— las contribuciones jubilatorias se abonarán siguiendo categorías de salario, de acuerdo con el decreto del 5 de Noviembre próximo pasado, que se transcribe a continuación:

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 5 de 1934.

Vistos: el artículo 45 de la ley número 9196 de 11 de Enero del año en curso, sobre reajuste y extensión del sistema jubilatorio, por el que se determina que la contribución de las empresas y afiliados se graduará por categorías de salarios, conservándose la equivalencia aproximada a las prestaciones actuales y que el Poder Ejecutivo fijará las referidas categorías a propuesta del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, debiendo efectuarse de acuerdo con ellas el pago de las referidas contribuciones y el otorgamiento de las pasividades;

Considerando: Que en cumplimiento de la disposición citada al Directorio del Instituto precitado, somete a consideración el proyecto del caso sobre tablas de categorías de salarios y reglamento para su aplicación, acompañado del estudio actuarial correspondiente;

Considerando: Que para la formulación de dicho proyecto fueron oídos los representantes de las más importantes empresas, traduciendo el proyecto elevado la expresión racional de un entendimiento con todos ellos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° A partir del 1.° de Enero de 1935, las empresas afiliadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, abonarán los montepíos patronales, obreros y reintegros de acuerdo con las "categorías de salarios" que correspondan al sueldo o salario percibido por el afiliado en actividad, según la escala inserta en los cuadros de los artículos 12, 13 y 14 y los preceptos contenidos en esta reglamentación.

Art. 2.° El sueldo o salario de categoría se fijará considerando el sueldo o salario que gane el afiliado y teniendo en cuenta los límites de la misma. Las contribuciones se determinarán multiplicando el tipo de salario de la categoría correspondiente por el tiempo trabajado durante el mes o trimestre.

Art. 3.° En los casos de personal que habitualmente perciba distintas remuneraciones durante el mes, premio "Standard" o trabajen a destajo, etc., para la fijación de la categoría se dividirá el monto ganado por el total de días u horas a efectos de establecer la asignación correspondiente.

Art. 4.° Las diferencias por aumento del primer mes de sueldo se harán efectivas siguiendo el régimen vigente en la actualidad sobre las asignaciones reales. Cuando el aumento de salario se produzca en afiliados que perciben asignaciones por día o por hora, se tomará sobre 27 días o 216 horas, según lo dispuesto en el artículo 6.° de la ley de 20 de Diciembre de 1926.

Art. 5.° Las empresas remitirán planillas mensuales de resúmenes de contribución y trimestrales detalladas de personal, dentro de los treinta días de cada vencimiento. Estas planillas deberán contener:

Planillas de resúmenes

A) Fecha.
B) Nombre de la empresa y domicilio.
C) Número de empleados u obreros en cada sección o repartición de la empresa, con especificación del nombre de la misma.
D) Total de sueldos y salarios pagados en cada sección o repartición, montepío obrero, diferencia por aumento y reintegro, según categoría de salario y sueldo real abonado.
E) Contribución de la empresa, impuesto del 3 o|o o 3 o|oo; pagos por concepto de prima de seguro de accidente de trabajo y demás obligaciones a cargo del patrono.
F) Total general.

Planilla trimestral de personal

A) Mes y año.
B) Nombre de la empresa, domicilio y nombre de la repartición o sección de la misma.
C) Número de registro del afiliado en la empresa.
D) Número de ficha individual.
E) Apellido y nombre del personal.
F) Especificación precisa de empleo, oficio u ocupación.
G) Asignaciones reales:
 1.° Por mes. por día o por hora, sin vivienda.
 2.° Vivienda
 3.° Suplemento.
 4.° Premio Standard.
 5.° Trabajo a destajo.
H) Tiempo trabajado: meses, días u horas.
I) Total ganado en el trimestre.
J) Sueldo o salario unitario por categoría.
K) Total ganado sobre la categoría de salario.
L) Descuentos:
 1.° Montepío obrero.
 2.° Diferencia por aumento.
 3.° Reintegro.
 4.° Contribución patronal.
M) Observaciones.

Art. 6.° El cálculo de la deuda por concepto de prima de seguro de "accidentes de trabajo" se practicará sobre el salario real abonado por la empresa a su personal, según lo dispuesto en la ley de 20 de Diciembre de 1926.

Art. 7.° Anualmente la Caja compulsará la diferencia entre las cantidades abonadas por las empresas por concepto de contribución patronal sobre los salarios base de categorías y las que corresponderían tomando el 9 o|o de los salarios reales, a efecto de devolver o reintegrar los excedentes que pudieran haberse producido o las insuficiencias que se hubieren constatado, acudiendo a este último método.

Art. 8.° En los casos en que el afiliado al fondo de Periodistas y Gráficos perciba sueldo por día o por hora, se aplicará la categoría correspondiente al fondo de "Servicios Públicos".

Art. 9.° Para el fondo del "Transporte" se aplicarán, en tanto no se adopte otra determinación, las tarifas establecidas con relación al fondo de Servicios Públicos.

Art. 10. La Caja revisará anualmente las categorías de salarios según la experiencia del fondo.

Art. 11. Las omisiones, faltas de cumplimiento de esta reglamentación, etc., darán lugar a que se aplique a las empresas omisas, una multa de $ 10.00 a $ 1.000.00, a juicio de la Caja, o prisión equivalente. El cobro de las multas se hará efectivo por la ley de 23 de Mayo de 1916 (artículo 46, apartado 2.° de la ley de 11 de Enero de 1934).

Art. 12. Las categorías de salarios para el fondo de Servicios Públicos serán las siguientes:

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN MENSUAL		Sueldo base de la categoría	CONTRIBUCIONES		
	De $	a $		Patronal 9 %	Obrera 5 %	Reintegros 3 %
I	—	15.00	11.00	0.99	0.55	0.33
II	15.01	35.00	28.00	2.52	1.40	0.84
III	35.01	60.00	53.00	4.77	2.65	1.59
IV	60.01	85.00	73.00	6.57	3.65	2.19
V	85.01	115.00	103.00	9.27	5.15	3.09
VI	115.01	145.00	133.00	11.97	6.65	3.99
VII	145.01	175.00	161.00	14.49	8.05	4.83
VIII	175.01	220.00	202.00	18.18	10.10	6.06
IX	220.01	270.00	250.00	22.50	12.50	7.50
X	270.01	320.00	295.00	26.55	14.75	8.85
XI	320.01	380.00	355.00	31.95	17.75	10.65
XII	380.01	500.00	453.00	40.77	22.65	13.59
XIII	500.01	650.00	566.00	50.94	28.30	16.98
XIV	650.01	1.000.00	830.00	74.70	41.50	24.90
XV	1.000.01	—	1.100.00	99.00	55.00	33.00

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN POR HORA		Sueldo base de la categoría	CONTRIBUCIONES		
	De $	a $		Patronal 9 %	Obrera 5 %	Reintegros 3 %
I	—	0.14	0.13	0.0117	0.0065	0.0039
II	0.141	0.18	0.17	0.0153	0.0085	0.0051
III	0.181	0.30	0.25	0.0225	0.0125	0.0075
IV	0.301	0.42	0.36	0.0324	0.0180	0.0108
V	0.421	0.48	0.47	0.0423	0.0235	0.0141
VI	0.481	—	0.50	0.0450	0.0250	0.0150

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN POR DÍA		Sueldo base de la categoría	CONTRIBUCIONES		
	De $	a $		Patronal 9 %	Obrera 5 %	Reintegros 3 %
I	—	1.20	1.00	0.09	0.05	0.03
II	1.21	1.60	1.50	0.135	0.075	0.045
III	1.61	2.20	1.90	0.171	0.095	0.057
IV	2.21	2.80	2.50	0.225	0.125	0.075
V	2.81	3.40	3.10	0.279	0.155	0.093
VI	3.41	—	4.50	0.405	0.225	0.135

Art. 13. Las categorías de salarios para el fondo "Industria y Comercio", serán las siguientes:

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN MENSUAL		Sueldo base de la categoría	CONTRIBUCIONES		
	De $	a $		Patronal 9 %	Obrera 5 %	Reintegros 3 %
I	—	40.00	24.80	2.25	1.24	0.74
II	40.01	65.00	55.00	4.95	2.75	1.65
III	65.01	90.00	75.00	6.75	3.75	2.25
IV	90.01	160.00	133.00	11.97	6.65	3.99
V	160.01	240.00	203.00	18.27	10.15	6.09
VI	240.01	320.00	283.00	25.47	14.15	8.49
VII	320.01	380.00	355.00	31.95	17.75	10.65
VIII	330.01	500.00	453.00	40.77	22.65	13.59
IX	500.01	650.00	566.00	50.94	28.30	16.98
X	650.01	1.000.00	830.00	74.70	41.50	24.90
XI	1.000.01	—	1.100.00	99.00	55.00	33.00

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN POR DÍA		Sueldo base de la categoría	CONTRIBUCIONES		
	De $	a $		Patronal 9 %	Obrera 5 %	Reintegros 3 %
I	—	1.40	0.90	0.081	0.045	0.027
II	1.401	2.20	1.90	0.171	0.095	0.057
III	2.201	3.40	2.68	0.241	0.134	0.080
IV	3.401	3.80	3.66	0.329	0.183	0.110
V	3.801	4.80	4.20	0.378	0.210	0.126
VI	4.801	—	5.10	0.459	0.255	0.153

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN POR HORA		Sueldo base de la categoría	CONTRIBUCIONES		
	De $	a $		Patronal 9 %	Obrera 5 %	Reintegros 3 %
I	—	0.14	0.13	0.0117	0.0065	0.0039
II	0.141	0.18	0.17	0.0153	0.0085	0.0051
III	0.181	0.30	0.27	0.0243	0.0135	0.0081
IV	0.301	0.42	0.36	0.0324	0.0180	0.0108
V	0.421	0.48	0.47	0.0423	0.0235	0.0141
VI	0.481	0.52	0.51	0.0459	0.0255	0.0153
VII	0.521	—	0.59	0.0531	0.0295	0.0177

Art. 14. Las categorías de salarios para el fondo "Periodistas y Gráficos", serán las siguientes:

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN MENSUAL		Sueldo base de la categoría	CONTRIBUCIONES		
	De $	a $		Patronal 9 %	Obrera 5 %	Reintegros 3 %
I	—	8.00	6.00	0.36	0.30	0.18
II	8.01	24.00	17.60	1.06	0.88	0.53
III	24.01	44.00	34.00	2.04	1.70	1.02
IV	44.01	56.00	50.00	3.00	2.50	1.50
V	56.01	64.00	60.00	3.60	3.00	1.80
VI	64.01	84.00	75.00	4.50	3.75	2.25
VII	84.01	115.00	96.50	5.79	4.83	2.90
VIII	115.01	145.00	132.00	7.92	6.60	3.96
IX	145.01	175.00	155.00	9.30	7.75	4.65
X	175.01	220.00	202.00	12.12	10.10	6.05
XI	220.01	350.00	280.00	16.80	14.00	8.40
XII	350.01	500.00	425.00	25.50	21.25	12.75

Art. 15. Comuníquese, etc. — (Firmados): **TERRA.** — CESAR CHARLONE.

La Caja debe hacer notar que el nuevo régimen no importa ninguna variación sensible en las contribuciones habituales; que toda pequeña diferencia que pueda producirse será subsanada por determinaciones sucesivas (Art. 10), y que las jubilaciones se concederán de acuerdo con los sueldos de categoría.

No aportando, pues, perjuicio alguno, este régimen es el único capaz de hacer que la labor oficinística de la Caja pueda regularizarse y mantenerse al día, en beneficio directo de sus afiliados.

Montevideo, 5 de Enero de 1935.

La Administración General.

122.